XCIX - Montevideo, martes 13 de julio de 2004 - Nº 26.543

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

TEXTO ORDENADO 1996 D.G.I.

Texto Ordenado 1996

Decreto 338/996 del 28/08/96

Normas Tributarias de Competencia de la

Dirección General Impositiva

CONCORDADO y ACTUALIZADO

impo

DIARIO OFICIAL

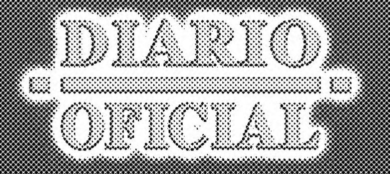
MAS DE 800 PAGINAS CON TODA LA NORMATIVA IMPOSITIVA

Por primera vez el Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva con actualizaciones constantes.

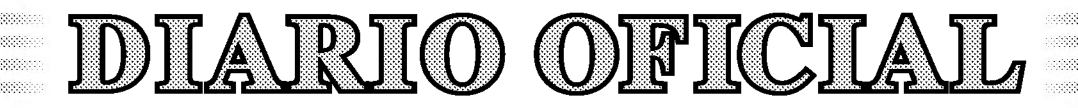


EDITA Y DISTRIBUYE





Av. 18 de Julio 1373
Agrim. Germán Barbato 1373/1379
Montevideo Uruguay
Tels.: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy
E-mail: impo@impo.com.uy



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.543 - Montevideo, martes 13 de julio de 2004

DOCUMENTOS

Tomo 397

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

ULTIMO MOMENTO M.E.F. .... PAG. 136-C

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 26.539 de fecha 7 de julio de 2004 se publicaron los Indices de los Precios del Consumo correspondiente al mes de JUNIO de 2004 y Medio de Salarios correspondiente al mes de mayo de 2004 confeccionados por el Instituto Nacional de Estadística, deslizándose en los mismos un error imputable al Original:

Donde dice: "INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC) de JULIO de 2004..."

Debe decir: "INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC) de JUNIO de 2004..."

Queda hecha la salvedad.

CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 229/004

Apruébase el Plan de Obra "Variante 2001", en el marco del proceso de regulación hídrica de los Bañados de Rocha. (1.295*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: el Plan de Regulación Hídrica para el Departamento de Rocha, aprobado por el Decreto Nº 345/992, de 20 de julio de 1992, dentro del Programa Regional de Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín.

RESULTANDO: I) Que por Decreto Nº 224/994, de 19 de mayo de 1994, se aprobó una propuesta de modificación de las bases prevista para la primer etapa del Plan de Regulación Hídrica, dirigida por la Comisión Técnica creada por el Decreto Nº 418/991 de 14 de agosto de 1991.

II) Que como consecuencia del régimen resultante de esas disposiciones, se encuentra prohibido ejecutar todo tipo de obras hidráulicas destinadas a riego, drenaje, regulación, extracción, conducción o derivación de aguas en la zona, sin la aprobación previa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme con los planes definitivos aprobados por el Poder Ejecutivo, según lo dispone el artículo 6º del Decreto Nº 345/992.

III) Que asimismo, se impidió la autorización de construcciones u obras hidráulicas con igual destino, cuando se encontraran comprendidas o afectaren las áreas de protección y reserva ecológica aprobadas por el Decreto Nº 527/992, de 28 de octubre de 1992.

IV) Que múltiples oposiciones a la alternativa aprobada por el Decreto Nº 224 mencionado determinó que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas definiera un conjunto de objetivos buscados a través del Plan de Regulación Hídrica, consulta que previamente se realizará con diversos sectores sociales del Departamento de Rocha involucrados en el tema.

V) Que a los efectos de analizar, complementar o generar y determinar la alternativa más conveniente desde el punto de vista técnico, económico, jurídico y ambiental, incluyendo la realización de un plan de obras, la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizó el llamado a Licitación Pública Nº 24/98 "Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha".

VI) Que la firma consultora contratada al efecto, formuló una propuesta de Plan de Obras denominado "Variante 2001", el cual fue aceptado por la Comisión de Seguimiento y presentado públicamente en la Ciudad de Lascano el 7 de febrero de 2003, restando la definición respecto de las dos subvariantes de las obras relacionadas con los desbordes del Río Cebollatí, las que serán objeto de una selección posterior.

VII) Que se dio intervención a la Comisión Técnica Interministerial creada por Decreto Nº 418/991.

VIII) Que existe pronunciamiento jurídico del Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo comparte la necesidad de definir un marco global para dicha área, a través de la determinación de un conjunto de medidas estructurales y no estructurales, que permita dar solución a los principales problemas identificados en la zona y relacionados con los recursos hídricos, entre los cuales se destacan las grandes inundaciones y estiajes.

II) Que el Plan de Obras propuesto tiende al logro de los objetivos indicados y compartibles: producción agrícola-ganadera, conservación del agua dulce, desarrollo del turismo en La Coronilla, ordenación del manejo del agua, protección de las zonas de interés histórico, conservación de los bañados, cuidado del monte natural, y protección contra las inundaciones de las poblaciones de San Luis y Barrancas.

III) Que el Plan propuesto pretende abandonar el criterio tradicional de drenaje, para manejar los excesos pluviales en forma integral, racional y sustentable, no limitándose a remover o evacuar los mismos, sino generando una distribución espacio-temporal de la escorrentía, que combine conducción y almacenamiento.

IV) Que la variante incluida en el Plan de Obras propuesto equilibra los intereses en el área, buscando asegurar tanto el desarrollo económico y productivo como la conservación de humedales y bañados de importancia ambiental, tanto nacional como internacional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos Nros. 3º (numeral 1º), 4º y 156º del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Plan de Obra "Variante 2001", cuyo resumen ejecutivo se acompaña (Anexo 3) y forma parte del presente, propuesto por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco del proceso de regulación hídrica de los Bañados de Rocha y correspondiente a la primera y segunda etapa del Plan de Regulación Hídrica, aprobadas por el artículo 1º del Decreto Nº 345/992, de 20 de

julio de 1992, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 224/994, de 19 de mayo de 1994, exceptuando lo referente a la tercera etapa Río Cebollatí.-

Artº 2º.- Deróganse los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 345/992, de 20 de julio de 1992, el primero de ellos en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 224/994, de 19 de mayo de 1994, los que a todos sus efectos quedarán sustituidos por el Plan de Obras aprobado en el artículo anterior, según el siguiente detalle de los grupos de obras.

I. El primer grupo de obras tiene como objetivo principales: reestablecer, en lo posible, la tendencia natural del escurrimiento del sistema (SW-NE), mejorar la capacidad de conducción del escurrimiento y evitar, hasta cierto rango, el vertimiento de agua de la Laguna Negra en la playa de La Coronilla.

Este grupo se divide en dos subgrupos de obras: A y B

II. El subgrupo 1-A incluye las obras:
-Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por la Cañada Agosto Cabrera, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.
-Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por la cañada La Perra, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.
-Badén protegido para descarga de excedentes sobre el camino a Barrancas en la zona baja próxima al puente sobre el Canal Nº 2 y reacondicionamiento del puente.
-Reacondicionamiento de las nacientes del río San Luis desde el fin del Canal Nº 1 hasta Paso Barrancas.
-Reacondicionamiento de obras particulares (terraplenes) en padrones Nºs 40400 a 40402 y 2091.
-Limpieza del canal Pelotas entre la Ruta 15 y su finalización en proximidades de la Laguna Merín.
-Acondicionamiento de la vía de escurrimiento principal del Estero Pelotas, entre su nacimiento y la Ruta 15, incluyendo el aumento de las luces de paso de la Ruta 15.

III. El subgrupo 1-b incluye las obras:
-Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por el Estero Punta Negra, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.
-Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por la Cañada Grande, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.
-Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por el Arroyo averías, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.
-Obras de la Laguna Negra, incluyendo el canal Corral de Palmas y compuertas Este y Oeste.
-Presa vertedero canal N12 en Averías.
-Construcción y/o reacondicionamiento de terraplenes de defensa de Barrancas y San Luis al Medio.

IV. El segundo grupo de obras tiene como objetivo aumentar la capacidad de almacenamiento y de regulación de crecidas de la cuenca y con ese fin incluye el embalse de regulación de caudales en Paso del Alamo.

V. El tercer grupo de obras tiene el mismo objetivo del segundo grupo y consta del embalse de regulación de caudales en Sauce Caído.

VI. El cuarto grupo de obras tiene como objetivo regular el área normalmente afectada por los desbordes del río Cebollatí y tiene dos subvariantes: CM (con muro) y SM (sin muro).

La subvariante CM contiene las siguientes obras: el terraplén de cierre principal en Paso Averías (Río Cebollatí), con vertedero lateral y el terraplén de defensa secundario (Río Cebollatí) para protección zona estero Pelotas. La subvariante SM consta de las siguientes obras: un partidor de caudales en la conjunción Eº Pelotas - Aº Quebracho, la unión de los canales Nº 1 y Nº 2 y el redimensionamiento de la vía de escurrimiento, Desborde Río Cebollatí - Aº Quebracho -Canal Nº 1.

Artº 3º.- Cométese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

a) la elaboración de un Plan de Gestión a nivel regional, para la aplicación del Plan de Regulación Hídrica.
b) la solicitud de la Autorización Ambiental Previa del Plan de Obras operado, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación.
c) la conducción de los estudios necesarios para la selección de una de las dos subvariantes incluidas en el Plan de Obras aprobado en el artículo 1º, respecto de las obras relacionadas con los desbordes del Río Cebollatí.
d) la designación precisa de los bienes inmuebles que serán afectados por las obras aprobadas por este Decreto, a los efectos de proponer las eventuales indemnizaciones, proceder al señalamiento de las servidumbres administrativas (artículo 115 del Código de Aguas) o a la expropiación, en su caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 126 del Código de Aguas.

Artº 4º.- Derógase el artículo 11 del Decreto Nº 345/992, de 20 de julio de 1992.

Artº 5º.- Sin perjuicio de lo que a otros Organismos corresponde, así como a lo dispuesto por los artículos 4º y 149 del Decreto-Ley Nº 14.859 de 15 de diciembre de 1978, las infracciones a lo previsto por el artículo 6º del Decreto Nº 345/992 de 20 de julio de 1992, serán sancionadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 123/999 de 28 de abril de 1999.

Artº 6º.- La realización de los estudios previos y la ejecución del Plan de Obras estará supeditada a las disponibilidad de crédito presupuestal y financieras de la Dirección Nacional de Hidrografía.

Artº 7º.- Comuníquese, publíquese, etc..
BATLLE, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

DESCRIPCION GENERAL DE LAS OBRAS ALTERNATIVA CONSORCIO IBERSIS-EVARSA VARIANTE 2001

1. OBJETIVOS GENERALES

El Proyecto de "Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha" tiene como objetivo central el definir un marco global de funcionamiento dentro del área de estudio, a través de la determinación de un conjunto de medidas estructurales y no estructurales, que permita dar solución a los principales problemas relacionados a los recursos hídricos identificados en esta zona, entre los cuales se destacan grandes inundaciones y estiajes extremos.

2. OBJETIVOS PARTICULARES

Los objetivos generales del Proyecto están fundamentados en el logro de los siguientes objetivos particulares:

* Producción agrícola - ganadera
* Preservación del agua dulce
* Desarrollo del turismo en La Coronilla
* Manejo del agua y ordenamiento territorial
* Protección de las zonas de interés histórico
* Preservación de los bañados
* Cuidado del monte natural
* Protección de las poblaciones de San Luis y Barrancas contra inundaciones

3. ENFOQUE TECNICO

El enfoque técnico de las obras propuestas se basa en el concepto de "manejo" del recurso.

El enfoque tradicional de la ingeniería de drenaje tenía como objetivo la rápida remoción de los excesos pluviales de las áreas a sanear, usualmente a través de canalizaciones hacia aguas abajo.

A partir de la década del '70 se produjeron cambios "conservacionistas" en las prácticas ingenieriles a nivel internacional, entre los que se destacan:

a) Se incrementó el uso de dispositivos de detención / retención. Una técnica que no era ampliamente usada 30 años atrás es ahora de práctica común.

b) Aumentó el énfasis sobre la preservación y mejoramiento de las vías de drenaje naturales.

c) Se da mayor importancia a la evaluación y mitigación de los impactos adversos de la escorrentía sobre la calidad de agua de los cuerpos receptores.

d) Se están incorporando progresivamente una serie de medidas no estructurales preventivas, principalmente relacionadas con la regulación del uso del suelo en áreas inundables, con el objeto de minimizar los efectos negativos de los eventos que superan la capacidad de conducción de las obras.

Es así que el drenaje debe ser concebido y tratado como una parte de un concepto más amplio: el manejo de los excesos pluviales, entendiendo como tal a un conjunto planificado de medidas estructurales y no estructurales destinadas a administrar el agua de una manera integral, racional y sustentable.

En cuanto a las medidas estructurales, la diferencia sustancial entre el concepto tradicional de drenaje y el de manejo es que el primero se basa en remover los excesos en el menor tiempo, mientras que el segundo busca generar una distribución espacio - temporal de la escorrentía que satisfaga las demandas relacionadas con el recurso.

Las demandas a satisfacer son:

a) Durante los períodos húmedos, que la escorrentía no entre en conflicto con actividades productivas en suelos aptos ni origine daños, perjuicios o interrupciones a la infraestructura vial y urbanizaciones.

b) Durante períodos de estiaje, que se pueda disponer de reservas de agua para mitigar la severidad de las sequías.

Para obtener esta distribución, se combinan las funciones de conducción y almacenamiento de los dispositivos de la red de drenaje.

4. PLAN DE OBRAS VARIANTE 2001

4.1. Objetivos

El objetivo de las obras propuestas es la regulación hídrica, es decir atenuar los efectos negativos de los eventos hidrológicos extremos, tanto de las inundaciones como de las sequías. No se plantea como objetivo la eliminación total de los anegamientos, sino disminuir la frecuencia, permanencia y magnitud de los mismos.

4.2. Introducción

A partir de la reunión mantenida con el Sr. Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Lucio Cáceres, en fecha 28 de noviembre de 2001, surgió la inquietud de adecuar la Alternativa de Proyecto presentada por el Consorcio Ibersis-Evarsa, a un esquema de realizaciones que contemplara las siguientes pautas y que se ha denominado Variante 2001:

* Dividir el programa de obras en varias etapas, lo que permite adaptarse a las disponibilidades presupuestarias.

* Readecuar los niveles de protección que brinden las obras a estándares internacionales para protección de zonas rurales (no se plantea la eliminación total de los anegamientos, sino disminuir la frecuencia, permanencia y magnitud de los mismos). Esto significa:

  - Nivel de Servicio esperado: recurrencia 10 años.

  - Menor costo de obras

* Posibilidad de dar comienzo inmediato a las obras.

* Elevar paulatinamente el Nivel de Servicio para llegar finalmente al esperado, en forma progresiva y acumulativa.

* Que las obras tengan sentido por sí mismas además de ser parte de un todo y que permitan mejorar la situación desde la primera etapa.

Las obras se pueden agrupar en varios componentes:

* Obras de regulación de caudales en la cuenca alta.

* Obras de control de desbordes.

* Obras de derivación controlada de caudales desde el canal 2 hacia la laguna Merín.

* Obras de mejoramiento de la conducción del escurrimiento.

* Obras de descarga controlada de la laguna Negra.

4.3. Etapas

Las etapas cumplen con objetivos que se describen a continuación y también se enumeran las obras que las componen (ver figuras adjuntas):

4.3.1. Etapa 1

Los objetivos principales de esta etapa son: a) reestablecer, en lo posible, la tendencia natural del escurrimiento del sistema (SW-NE); b) mejorar la capacidad de conducción del escurrimiento y c) evitar el volcamiento de agua de la laguna Negra en la playa de La Coronilla, hasta una recurrencia de crecidas de 10 años.

Esta etapa está dividida en dos subetapas: A y B. Las obras principales son las siguientes:

Subetapa 1-A

Esta subetapa, además de otras, incluye obras cuya concepción básica surgió de un consenso de vecinos y que fueran aprobadas por el M.T.O.P el 17 de junio de 1999 (Acuerdo para la Regularización Hídrica de la Zona de las Cuencas Bajas de Rocha), elaboradas por los vecinos y productores de las zonas de: San Luis - Barrancas, San Miguel, Margen Derecha del Canal Nº 2 y La Coronilla, entre los años 1997 y 1998. Las mismas aportarán un paliativo inmediato a los productores de la zona central de la cuenca.

* Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por la cañada A. Cabrera, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.

* Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por la cañada La Perra, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.

* Badén protegido para descarga de excedentes sobre el camino a Barrancas en la zona baja próxima al puente sobre del canal Nº 2 y reacondicionamiento del puente.

* Reacondicionamiento de las nacientes del río San Luis.

* Reacondicionamiento de obras particulares (terraplenes) en padrones Nº 40400 a 40402 y 2091.

* Limpieza del canal Pelotas entre la ruta 15 y su finalización en proximidades de la laguna Merín.

* Acondicionamiento de la vía de escurrimiento principal del estero Pelotas, entre su nacimiento y la ruta 15, incluyendo el aumento de las luces de paso de la ruta 15.

Subetapa 1-B

Se incorpora la construcción de las obras de la laguna Negra: obra de control NW, canal Laguna Negra W con ampliación del canal Corral de Palmas y reacondicionamiento obra de control NE.

Es complementaria a estas obras la presa vertedero Averías, que para eventos de 10 años de recurrencia y menores, los aportes que llegan a la Obra de Derivación Averías (caudal derivado de la laguna Negra más el caudal que escurre por el canal Nº 2) son derivados por completo hacia el Aº Averías, evitando que el agua de la laguna Negra aporte hacia la playa de La Coronilla.

* Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por el estero Punta Negra, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.

* Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por la cañada Grande, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.

* Obra de Derivación controlada de caudales desde margen izquierda del canal Nº 2 por el arroyo Averías, con obras complementarias de conducción, paso y defensa.

* Obras de la laguna Negra, incluyendo el canal Corral de Palmas y compuertas Este y Oeste.

* Presa vertedero canal Nº 2 en Averías.

* Reacondicionamiento de las nacientes del río San Luis desde el fin del canal Nº 1 hasta Paso Barrancas.

* Construcción y/o reacondicionamiento de terraplenes de defensa de Barrancas y San Luis al Medio.

4.3.2. Etapa 2

Esta etapa aumenta la capacidad de almacenamiento y de regulación de crecidas de la cuenca.

* Embalse de regulación de caudales en Paso del Alamo.

4.3.3. Etapa 3

En esta etapa se pretende incrementar capacidad de almacenamiento y especialmente, aportar mayor regulación en la cuenca.

* Embalse de regulación de caudales en Sauce Caído.

4.3.4. Etapa 4

El objetivo de esta etapa es el manejo de los excedentes hídricos del área normalmente afectada por los desbordes del río Cebollatí.

Contempla dos tratamientos alternativos, sujeta a una toma de decisión del Comitente, uno evitando los desbordes del río Cebollatí hasta una crecida de una recurrencia de 10 años (Subvariante CM) construyendo terraplenes de contención de desbordes y el otro (Subvariante SM), dejando que se produzcan los desbordes y tratando de manejar estos excesos mediante una mayor conducción hacia el río San Luis y conectando el canal Nº 2 al canal Nº 1 de manera tal que se puedan derivar caudales al océano a través del canal Andreoni.

Las obras que componen estas subvariantes son las que se enumeran a continuación:

Subvariante CM

* Terraplén de cierre principal en Paso Averías (río Cebollatí), con vertedero lateral.

* Terraplén de defensa secundario (río Cebollatí) para protección zona estero Pelotas, con obras complementarias.

Subvariante SM

* Partidor de caudales Eº Pelotas - Aº Quebracho

* Unión Canal Nº 1 - Canal Nº 2

* Redimensionamiento Vía de Escurrimiento Desborde Río Cebollatí - Aº Quebracho - Canal Nº 1.

4.4. Descripción General de las Obras

Los componentes de la alternativa propuesta se listan en la Tabla Nº 1. La ubicación general de las obras se muestra en el Plano Nº ALT-IBEV-01.

Tabla Nº 1

ETAPA	OBRA	FUNCION/ES
1-A	Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Cda. A. Cabrera y limpieza y canalización Cda. A. Cabrera	Derivación controlada de caudales. Aumento de la capacidad de conducción del curso natural.
1-A	Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Cda. La Perra y limpieza y canalización Cda. La Perra	Derivación controlada de caudales. Aumento de la capacidad de conducción del curso natural.
1-A	Puente sobre el Canal Nº 2 y protecció Borde E Camino a Paso Barrancas (badén)	Vinculación física entre ambas márgenes
1-A	Reacondicionamiento de obras particulares (terraplenes) en padrones Nº 4040 a 40402 y 2091.	Eliminar restricción al flujo en crecidas.
1-A	Reacondicionamiento vía de escurrimiento principal del Estero Pelotas, entre su nacimiento y proximidades de la laguna Merín, incluyendo el aumento de las luces de paso de la ruta 15.	Aumento de la capacidad de conducción del curso y disminuir restricciones al flujo en crecidas.
1-A	Reacondicionamiento Río San Luis entr Desembocadura Canal Nº 1 y Paso Barrancas	Aumento de la capacidad de conducción del curso natural.
1-B	Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Ero. de la Punta Negra. Bordos laterales conducción Ero. de la Punta Negra, Ero. de la Isla Negra y Aº Isla Negra hasta la ruta 19	Derivación controlada de caudales. Aumento de la capacidad de conducción del curso natural.
1-B	Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Cda. Grande. Bordos laterales conducción Cda. Grande, Canal de Drenaje, Cda. El Rodeo hasta Aº Averías	Derivación controlada de caudales. Aumento de la capacidad de conducción del curso natural.
1-B	Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Aº Averías. Bordos Laterales Conducción Aº Averías hasta Desembocadura en Aº San Miguel.	Derivación controlada de caudales. Aumento de la capacidad de conducción del curso natural.

1-B	Presa Vertedero Canal Nº 2 en Averías.	Sobreelevación del nivel del agua para derivación controlada de caudales.
1-B	Apertura Canal Laguna Negra W. Reacondicionamiento Canal Corral de Palmas	Conexión hidráulica de la Laguna Negra con el Canal Nº 2. Restitución de los aportes de la Laguna Negra a los bañados de Santa Teresa, Los Indios y San Miguel.
1-B	Obra de Control Canal Laguna Negra W	Derivación controlada de caudales.
1-B	Construcción y/o reacondicionamiento de terraplenes de defensa de Barrancas y San Luis al Medio.	Defensa de poblaciones ante crecidas de hasta una recurrencia de 100 años.
2	Presa Reguladora sobre el Aº Sarandí de los Amarales en Paso del Alamo	Regulación de caudales de crecida. Reserva de agua para riego. Retención de nutrientes.
3	Presa Reguladora sobre el Aº Sauce Caído	Regulación de caudales de crecida. Reserva de agua para riego. Retención de nutrientes.
4-CM	Terraplenes de Defensa Contra Crecidas del Río Cebollatí en Paso Averías y en camino rural.	Control de desbordes del Río Cebollatí en Paso Averías y zonas bajas de desborde hacia el Eº Pelotas.
4-SM	Partidor de caudales Eº Pelotas - Aº Quebracho	Control del escurrimiento.
4-SM	Unión Canal Nº 1 - Canal Nº 2	Conducción de parte de los desbordes del Río Cebollatí hacia el canal Andreoni.
4-SM	Redimensionamiento Vía de Escurrimiento Desborde Río Cebollatí - Aº Quebracho - Canal Nº 1.	Aumento de la capacidad de conducción del subsistema.

A continuación se realiza la descripción de las obras.

4.4.1. Obras de Derivación

4.4.1.1. Consideraciones generales

Se propone la construcción de alcantarillas sobre el terraplén de margen izquierda del Canal Nº 2 y la ejecución de pequeños bordos y canalizaciones de las cañadas A. Cabrera y la Perra y la construcción de pequeños bordos laterales en el Ero. de la Punta Negra, Cda. Grande y Aº Averías.

El objeto de estas obras es derivar caudales del Canal Nº 2 en forma controlada hacia la laguna Merín, a través de los principales cursos y cañadas existentes (Canal Nº 1, río San Luis, Aº Isla Negra, Aº San Miguel y otros). De este modo, se restablece parcialmente la tendencia natural del escurrimiento del sistema (SW-NE hacia la Laguna Merín) y se reduce el volcamiento de agua dulce al océano.

Dada la baja pendiente regional hacia la laguna Merín, sin pendientes transversales significativas, no es conveniente concentrar la escorrentía del sistema en pocos (1 ó 2) cursos colectores principales, como lo proponen las alternativas existentes.

Se propone, en cambio, un patrón de drenaje distribuido arealmente en una mayor cantidad de conducciones de menor magnitud relativa, sobre la base del mejoramiento de la capacidad de conducción de las vías de drenaje naturales, a efectos de minimizar el impacto ambiental de las obras.

Las derivaciones propuestas se ubican en las siguientes secciones: Cda. Agosto Cabrera, Cda. La Perra, Ero. de la Punta Negra, Cda. Grande y Aº Averías.

Las obras de derivación consisten en baterías de tubos de Hº Aº de sección circular, de 1.0 m de diámetro, distribuidas en uno o en dos niveles, sin compuerta, que atraviesan el terraplén de la margen izquierda del Canal Nº 2. Las alcantarillas contarán con un cabezal de Hº Aº y un dispositivo para protección contra erosión aguas abajo.

La derivación de caudales estará controlada por medio de la sección de paso (fija) de cada alcantarilla.

Se aumentará la capacidad de conducción de los cursos naturales receptores de las derivaciones, a efectos de que puedan conducir los caudales derivados. Para ello, se ejecutarán las siguientes obras:

a) En las derivaciones de Cda. A. Cabrera y Cda. La Perra, se ejecutarán canalizaciones y pequeños bordos laterales.

b) En las derivaciones Ero. de la Punta Negra, Cda. Grande y Aº Averías, se construirán bordos laterales por sistematización de rondas existentes.

La derivación Aº Averías se completa con un dique vertedero (a construir) dentro del cauce del Canal Nº 2 y normal al sentido del flujo, cuyo objeto es elevar el nivel del agua inmediatamente aguas arriba del mismo, para facilitar la derivación a través de la batería de tubos.

Para todas las derivaciones propuestas, *a medida que aumenta la recurrencia del evento disminuye el cociente entre el caudal máximo derivado y el caudal máximo de llegada a la derivación por el Canal Nº 2*. Esto es debido a que los caudales derivados están controlados (regulados) por las secciones de paso (fijas) de las obras de control. De este modo, *los canales Nº 2 y Andreoni, actúan como "fusibles" hidráulicos del sistema para eventos de alta recurrencia.*

Con la regulación en la cuenca alta y las derivaciones contempladas en el Canal Nº 2, *los eventos de recurrencia 10 años y menores no producen desbordes del Canal Nº 2, aguas abajo del corredor existente (Potrero del Medio)* (ver Anexo "Estudios Hidrológicos").

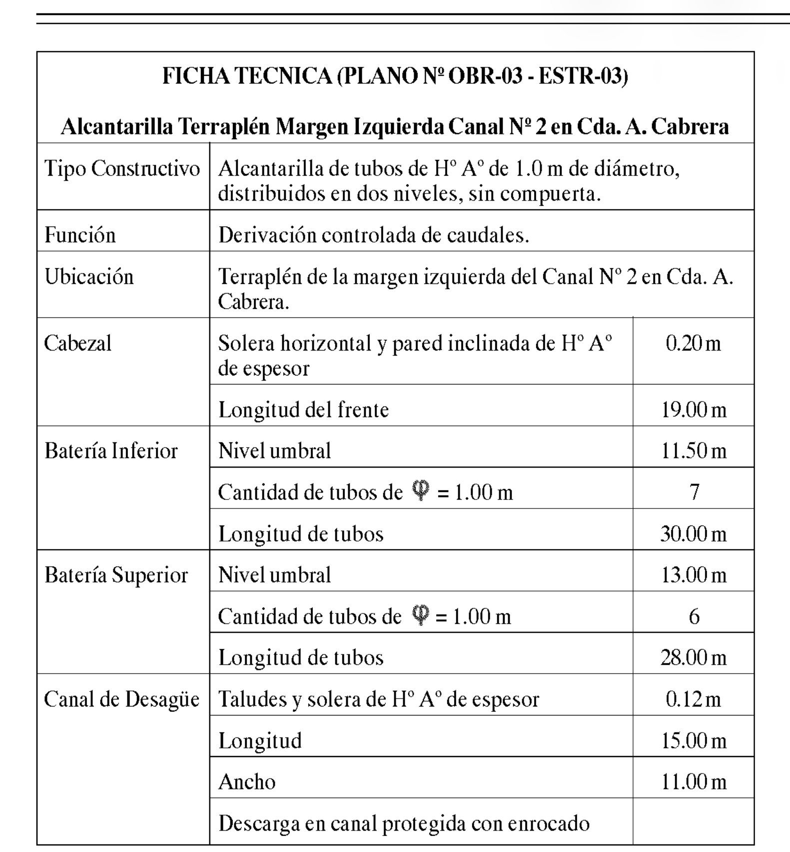
4.4.1.2. Antecedentes

Las obras de derivación de caudales desde el Canal Nº 2 en las secciones A. Cabrera, La Perra, Ero. Isla Negra, Cañada Grande y Aº Averías, aunque para menores caudales, formaron parte de las obras propuestas en el "Acuerdo para la Regulación de las Cuencas Bajas de Rocha"[1]. Este acuerdo contó con el aval de vecinos y productores de las zonas: San Luis - Barrancas, San Miguel, Margen Derecha del Canal Nº 2 y La Coronilla.

[1] "ACUERDO PARA LA REGULARIZACION HIDRICA DE LA ZONA DE LA CUENCAS BAJAS DE ROCHA". ETAPA I, Mayo de 1997.

A continuación se presentan las fichas técnicas de las Obras de Derivación.

4.4.1.3. Derivación Canal Nº 2 en Cañada Agosto Cabrera



FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-03 - ESTR-03) Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Cda. A. Cabrera		
Tipo Constructivo	Alcantarilla de tubos de H° A° de 1.0 m de diámetro, distribuidos en dos niveles, sin compuerta.	
Función	Derivación controlada de caudales.	
Ubicación	Terraplén de la margen izquierda del Canal N° 2 en Cda. A. Cabrera.	
Cabezal	Solera horizontal y pared inclinada de H° A° de espesor	0.20 m
	Longitud del frente	19.00 m
Batería Inferior	Nivel umbral	11.50 m
	Cantidad de tubos de φ = 1.00 m	7
	Longitud de tubos	30.00 m
Batería Superior	Nivel umbral	13.00 m
	Cantidad de tubos de φ = 1.00 m	6
	Longitud de tubos	28.00 m
Canal de Desagüe	Taludes y solera de H° A° de espesor	0.12 m
	Longitud	15.00 m
	Ancho	11.00 m
	Descarga en canal protegida con enrocado	

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-010) Canalización Cda. A. Cabrera		
Ubicación	Cda. A. Cabrera en el tramo comprendido entre el Canal N° 2 y el Canal N° 1	
Función	Aumento de la capacidad de conducción del curso natural	
Canalización	Ancho de fondo	11 m
	Cota fondo inicio	11.40 m
	Cota fondo final	11.01 m
	Corte promedio	2.95 m
	Pendiente de fondo	0.00031
	Taludes	1.0 H: 1.0 V
	Longitud	1250 m
	Volumen de excavación	31000 m3

4.4.1.4. Derivación Canal N° 2 en Cañada La Perra

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-04 - ESTR-04) Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Cda. La Perra		
Tipo Constructivo	Alcantarilla de tubos de H° A° de 1.0 m de diámetro, distribuidos en dos niveles, sin compuerta.	
Función	Derivación controlada de caudales.	
Ubicación	Terraplén de la margen izquierda del Canal N° 2 en Cda. La Perra.	
Cabezal	Solera horizontal y pared inclinada de H° A° de espesor	0.20 m
	Longitud del frente	17.50 m
Batería Inferior	Nivel umbral	10.79 m
	Cantidad de tubos de φ = 1.00 m	7
	Longitud de tubos	39.60 m
Batería Superior	Nivel umbral	12.29 m
	Cantidad de tubos de φ = 1.00 m	6
	Longitud de tubos	37.60 m
Canal de Desagüe	Taludes y solera de H° A° de espesor	0.12 m
	Longitud	15.00 m
	Ancho	11.50 m
	Descarga en canal protegida con enrocado	

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-010) Limpieza y Canalización Cda. La Perra		
Ubicación	Cda. La Perra en el tramo comprendido entre el Canal N° 2 y el Canal N° 1	
Función	Aumento de la capacidad de conducción del curso natural	
Desmonte	Longitud	1000 m
	Ancho	25 m
Canalización	Ancho de fondo	10 m
	Cota fondo inicio	10.75 m
	Cota fondo final	9.65 m
	Corte promedio	2.25 m
	Pendiente de fondo	0.00032
	Taludes	1.0 H: 1.0 V
	Longitud	3420 m
	Volumen de excavación	130000 m3

4.4.1.5. Derivación Canal N° 2 en Estero de la Punta Negra

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-05 - ESTR-05) Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Estero de la Punta Negra		
Tipo Constructivo	Alcantarilla de tubos de H° A° de 1.0 m de diámetro, distribuidos en un único nivel, sin compuerta.	
Función	Derivación controlada de caudales.	
Ubicación	Terraplén de la margen izquierda del Canal N° 2 en Ero. de la Punta Negra.	
Cabezal	Solera horizontal y pared inclinada de H° A° de espesor	0.20 m
	Longitud del frente	27.50 m
Batería de tubos	Nivel umbral	10.00 m
	Cantidad de tubos de φ = 1.00 m	14
	Longitud de tubos	27.00 m
Canal de Desagüe	Taludes y solera de H° A° de espesor	0.12 m
	Longitud	15.00 m
	Ancho	21.50 m
	Descarga en canal protegida con enrocado	

FICHA TECNICA Sistematización de Bordos Derivación Ero. De la Punta Negra		
Sistematización de Bordos	Altura	0.70 m
	Ancho de coronamiento	1.00 m
	Taludes	2.0 H: 1.0 V
	Ancho entre bordos variable entre 1500 m y 5000 m	

	Alcantarillas con Compuerta tipo Clapeta ("no retorno") en ingresos de cursos locales		12	
			Longitud	Volumen
	Bordos Ero. de la Punta Negra	A construir	4000 m	8200 m
		A reacondicionar	3000 m	3600 m3
	Bordos Ero. Isla Negra	A construir	---	---
		A reacondicionar	---	---
	Bordos Aº Isla Negra	A construir	---	---
		A reacondicionar	8500	10200 m3

4.4.1.6. Derivación Canal Nº 2 en Cañada Grande

Esta obra no experimentó cambios con respecto a la Alternativa Ibersis - Evarsa original.

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-06 - ESTR-06) Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Cda. Grande		
Tipo Constructivo	Alcantarilla de tubos de Hº Aº de 1.0 m de diámetro, distribuidos en un único nivel, sin compuerta.	
Función	Derivación controlada de caudales.	
Ubicación	Terraplén de la margen izquierda del Canal Nº 2 en Cda. Grande.	
Cabezal	Solera horizontal y pared inclinada de Hº Aº de espesor	0.20 m
	Longitud del frente	21.50 m
Batería de tubos	Nivel umbral	7.00 m
	Cantidad de tubos de φ = 1.00 m	10
	Longitud de tubos	16.00 m
Canal de Desagüe	Taludes y solera de Hº Aº de espesor	0.12 m
	Longitud	15.00 m
	Ancho	15.50 m
	Descarga en canal protegida con enrocado	

FICHA TECNICA Sistematización de Bordos Derivación Cda. Grande				
Sistematización de Bordos	Altura			0.70 m
	Ancho de coronamiento			1.00 m
	Taludes			2.0 H: 1.0 V
	Ancho entre bordos variable entre 80 m y 100 m			
	Alcantarillas con Compuerta tipo Clapeta ("no retorno") en ingresos de cursos locales			11
			Longitud	Volumen
	Bordos Cda. Grande	A construir	19000 m	38800 m
		A reacondicionar	---	---
	Bordos Canal de Drenaje hasta Cda. El Rodeo	A construir	---	---
		A reacondicionar	3700 m	4400 m3

4.4.1.7. Derivación Canal Nº 2 en Arroyo Averías

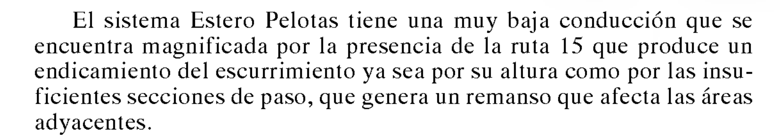
Esta obra no experimentó cambios con respecto a la Alternativa Ibersis - Evarsa original.

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-07 - ESTR-07) Alcantarilla Terraplén Margen Izquierda Canal Nº 2 en Aº Averías		
Tipo Constructivo	Alcantarilla de tubos de Hº Aº de 1.0 m de diámetro, distribuidos en un único nivel, sin compuerta.	
Función	Derivación controlada de caudales.	
Ubicación	Terraplén de la margen izquierda del Canal Nº 2 en Aº Averías.	
Cabezal	Solera horizontal y pared inclinada de Hº Aº de espesor	0.20 m
	Longitud del frente	51.50 m
Batería de tubos	Nivel umbral	6.02 m
	Cantidad de tubos de φ = 1.00 m	30
	Longitud de tubos	16.60 m
Canal de Desagüe	Taludes y solera de Hº Aº de espesor	0.12 m
	Descarga en canal protegida con enrocado	

FICHA TECNICA (PLANOS Nº OBR-08 y ESTR-08) Presa Vertedero Canal Nº 2 en Alcantarilla Aº Averías		
Tipo constructivo	Presa vertedero de HºAº con perfil Creager en el coronamiento.	
Ubicación	Normal al Canal Nº 2 ocupando todo su ancho, inmediatamente aguas abajo de la Derivación Aº Averías	
Función	Sobreelevación del nivel del agua para derivación controlada de caudales.	
Presa Vertedero	Nivel umbral vertedero	7.65 m
	Longitud vertedero	21.50 m
	Perfil Creager	
	Altura de la presa	4.00 m
	Muros guía verticales de Hº Aº de espesor	0.30 m
	Longitud de muros guía en la embocadura	4.00 m
	Altura de resguardo en umbral	1.20 m
	Platea de muros guía verticales de Hº Aº de espesor	0.50 m
	Cuenco de aquietamiento de Hº Aº: Longitud = 5.64 m, altura = 0.90 m, espesor = 0.50 m	
	Descarga protegida con enrocado.	
	Descargador de fondo con compuertas de accionamiento manual	2 módulos de 1.00 m x 1.00 m

FICHA TECNICA Sistematización de Bordos Derivación Aº Averías			
Reacondiciona-miento Terraplén de Margen Izquierda Canal Nº 2	Altura		2.00 m
	Ancho de coronamiento		2.50 m
	Taludes		2.0 H: 1.0 V
	Longitud		4000 m
	Volumen		27400 m3
Sistematización de Bordos	Altura		0.70 m
	Ancho de coronamiento		1.0 m
	Taludes		2.0 H: 1.0 V
	Ancho entre bordos variable entre 3000 m y 6500 m		
	Alcantarillas con Compuerta tipo Clapeta ("no retorno") en ingresos de cursos locales		9
	Bordos Aº Averías (a reacondicionar)	Longitud	9000 m
		Volumen	28600 m3

4.4.2. Reacondicionamiento de la vía de escurrimiento principal del Estero Pelotas, entre su nacimiento y proximidades de la laguna Merín, incluyendo el aumento de las luces de paso de la ruta 15.



El sistema Estero Pelotas tiene una muy baja conducción que se encuentra magnificada por la presencia de la ruta 15 que produce un endicamiento del escurrimiento ya sea por su altura como por las insuficientes secciones de paso, que genera un remanso que afecta las áreas adyacentes.

En el tramo entre el nacimiento del estero y la ruta 15 (casi 40 km) se tiene una conducción de alrededor 50 m3 s sin que se produzcan afectaciones fuera de la vía principal de escurrimiento. De realizarse la limpieza se podría incrementar la conducción en por lo menos un 50%.

Además, el canal Pelotas, construido entre la ruta 15 y proximidades de la laguna Merín, se halla totalmente cubierto de vegetación, lo que provoca que el escurrimiento se encuentre impedido de desarrollarse en forma más o menos eficiente.

Por lo tanto, las obras propuestas son (ver figuras adjuntas):

1) Acondicionamiento del tramo Nacientes - Ruta 15, aumentando, mediante la remoción de obstrucciones, la conducción. En la figura adjunta se presenta la traza preliminar de limpieza. El ancho se precisará en la etapa de Proyecto, teniendo en principio un valor de entre 100 y 200 m.

2) Apertura de mayores secciones de paso a través de la ruta 15, llevándolas a que se asemejen a las condiciones naturales.

3) Limpieza del canal Pelotas existente, construido entre la ruta 15 y proximidades de la laguna Merín.

4.4.3. Reacondicionamiento Río San Luis entre la Desembocadura del Canal Nº 1 y Paso Barrancas

4.4.3.1. Consideraciones generales

Esta obra no presenta ningún cambio con respecto a la Alternativa Ibersis - Evarsa.

En el tramo comprendido entre la desembocadura el Canal Nº 1 y Paso Barrancas, el cauce del río San Luis se encuentra parcialmente obstruido por la existencia de una densa vegetación arbórea, montículos de sedimentos en su lecho y desmoronamiento de taludes laterales.

Esto origina un fuerte condicionamiento al flujo en crecidas y genera efectos de remanso hacia aguas arriba, que afectan los campos adyacentes al Canal Nº 1. Aguas debajo de Paso Barrancas, el río San Luis recupera su capacidad de conducción, hasta desaguar en la Laguna Merín.

Teniendo en cuenta esta situación actual del tramo y que el Canal Nº 1 y el río San Luis recibirán los aportes provenientes de las derivaciones Cda. A. Cabrera y Cda. La Perra, se aumentará la capacidad de conducción del río San Luis en el tramo mencionado por medio de un reacondicionamiento (limpieza de la vegetación arbórea y canalización) de su cauce principal.

4.4.3.2. Antecedentes

La limpieza de las nacientes del río San Luis, luego de la descarga del Canal Nº 1 fue parte de las obras propuestas en el "Acuerdo para la Regulación de las Cuencas Bajas de Rocha"[2].

[2] "ACUERDO PARA LA REGULARIZACION HIDRICA DE LA ZONA DE LA CUENCAS BAJAS DE ROCHA". ETAPA I, Mayo de 1997.

FICHA TECNICA Reacondicionamiento Río San Luis en el Tramo Canal Nº 1 - Paso Barrancas		
Desmonte de Cauce Principal y márgenes	Longitud	9500 m
	Ancho	45 m
Canalización del Cauce Principal	Ancho de fondo promedio	30 m
	Profundización promedio	0.50 m
	Longitud	9500 m
	Volumen de excavación	142500 m3

4.4.4. Construcción y/o reacondicionamiento de terraplenes de defensa de Barrancas y San Luis al Medio.

De acuerdo con los parámetros hidráulicos determinados en el modelo el nivel de coronamiento de las defensas verifican la crecida de 100 años de recurrencia.

La cota de coronamiento actual del terraplén de San Luis al Medio es la de la ruta 19, con situaciones localizadas rebajadas y agrietadas por la acción antrópica y contenido de sales de sodio respectivamente, a recuperar una vez efectuado el relevamiento y toma de muestras de suelos en la etapa de Proyecto Ejecutivo, donde se efectuarán las verificaciones definitivas correspondientes.

Por lo tanto, se realizará un reacondicionamiento de las defensas.

4.4.5. Obras del Sistema Laguna Negra

Esta obra no presenta ningún cambio con respecto a la Alternativa Ibersis - Evarsa.

Se prevé incorporar una política de operación para atenuación de crecidas a la Laguna Negra. De este modo, el área de aportes de la cuenca alta (Unidad de Sierras, Cuchillas y Lomas) con caudales de crecida regulados será de 2045 km2 (India Muerta: 650 km2, Sarandí de Amarales: 590 km2, Sauce Caído: 85 km2 y Laguna Negra: 720 km2). Sólo queda sin regulación un área relativamente pequeña, drenada por el Aº Talita, Aº Averías y otros cursos menores.

La relación cota-área-volumen de la Laguna Negra se muestra en la tabla siguiente.

LAGUNA NEGRA		
Cota [mSGM]	**Area [km2]**	**Volum. [hm3]**
4.20	0.00	0.000
4.80	19.77	3.954
5.00	27.08	8.620
5.20	34.75	14.788
5.40	42.79	22.528
5.60	51.18	31.912
5.80	59.93	43.012
6.00	69.04	55.899
6.20	78.52	70.645
6.40	88.35	87.322
6.60	98.55	106.003
6.80	109.10	126.759
7.00	120.02	149.662
7.20	131.29	174.785
7.40	142.93	202.199
7.50	148.88	216.788
7.60	154.93	231.978
7.70	161.06	247.776
7.80	167.28	264.192
7.90	173.60	281.235
8.00	180.00	298.914
8.10	186.49	317.238
8.20	193.08	336.215
8.30	199.75	355.856
8.35	203.12	365.928
8.40	206.52	376.168
8.45	209.93	386.580
8.50	213.37	397.162
8.55	216.83	407.917
8.60	220.31	418.846
8.65	223.82	429.949
8.70	227.35	441.228
8.75	230.90	452.684
8.80	234.47	464.318
8.85	238.07	476.132
8.90	241.69	488.126
8.95	245.33	500.301
9.00	248.99	512.659
9.05	252.68	525.201
9.10	256.39	537.927

Con el objeto de minimizar las descargas del Canal Laguna Negra (Canal Nº 3) hacia el canal Andreoni y restituir los aportes desde la laguna hacia los bañados de Santa Teresa, Los Indios y San Miguel, se construirá una obra de control en el extremo NW de la laguna y se abrirá el Canal Laguna Negra W.

Este canal se excavará al pie de loma sobre el límite W del Bañado de Santa Teresa, vinculando la Laguna Negra con el canal Corral de Palmas (existente, a reacondicionar) en su progresiva Km 1.9.

Se reacondicionará el Canal Corral de Palmas, de manera que pueda conducir los caudales derivados desde la Laguna Negra hasta el Canal Nº 2, inmediatamente aguas arriba de la obra de derivación al Aº Averías.

La pendiente de los canales Laguna Negra W y Corral de Palmas será muy baja, del orden del 0.01%, de manera que las velocidades del flujo en los mismos serán inferiores a 0.5 m s, compatibles con las velocidades del flujo en zonas de cañadas.

Las dimensiones propuestas para estos canales (anchos y cortes) se adoptaron de manera de permitir que los aportes locales que reciben en su recorrido sobre la margen izquierda (Aº Tranquera, Cda. Corral de Palmas, Cda. Facundo y Aº Averías) continúen alimentando a los bañados de Santa Teresa y San Miguel, ya que durante crecidas los canales se desbordarán sobre su margen derecha.

Por otra parte, se reacondicionarán las compuertas de la obra de control del canal Laguna Negra E. Esta obra mantendrá sus compuertas cerradas durante las crecidas. En el sistema de obras propuesto, las funciones de esta obra serán:

a) conducir agua para riego y

b) restituir el nivel de la Laguna Negra, desde 6.25 m SGM (cota de fondo de la obra de control del Canal Laguna Negra W) a 5.79mSGM (nivel de "espera" al comienzo del período húmedo de cada año, igual a la cota de fondo de la obra de control del Canal Laguna Negra E).

De este modo, cada año se dispondrá de una capacidad de regulación de 32.2 hm3, igual a la diferencia entre los volúmenes correspondientes a los niveles 6.25 mSGM (74.6 hm3) y 5.79 mSGM (42.4 hm3).

Los niveles de agua máximos a alcanzar por el sistema con estas obras son: 6.30 mSGM, 6.51 mSGM, 6.66 mSGM, 6.86 mSGM, 7.00 mSGM y 7.19 mSGM, para las recurrencias 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años, de acuerdo a los estudios hidrológicos realizados (Anexo "Estudios Hidrológicos").

Por otra parte, para eventos de 10 años de recurrencia y menores, los aportes que llegan a la Derivación Averías (caudal derivado de la Laguna Negra más el caudal que escurre por el Canal Nº 2) son derivados por completo hacia el Aº Averías. Por lo tanto, para eventos de recurrencia 10 años y menores, el agua de la Laguna Negra no aportará hacia la playa de La Coronilla.

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-010) Apertura Canal Laguna Negra Oeste			
Ubicación	Límite W del Bañado de Santa Teresa entre la Laguna Negra y la Prog. Km 1.900 del Canal Corral de Palmas		
Función	Conexión hidráulica de la Laguna Negra con el Canal Corral de Palmas.		
Canalización	Ancho de fondo	Tramo Laguna Negra-Desembocadura Aº Tranqueras	5m
		Tramo Desembocadura Aº Tranqueras - Cl. Corral de Palmas	10m
	Cota fondo inicio		6.25 m
	Cota fondo final		5.41 m
	Corte promedio		2.80 m
	Pendiente de fondo		0.00007
	Taludes		1.0 H: 1.0 V
	Longitud		7300 m
	Volumen de excavación		263100 m3

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-010) Reacondicionamiento Canal Corral de Palmas		
Ubicación	Canal Corral de Palmas (Bdo de San Miguel) entre progresiva km 1.900 y desembocadura en el Canal Nº 2	
Función	Aumento de la capacidad de conducción del canal.	
Canalización	Ancho de fondo	10m
	Cota fondo inicio	5.41 m
	Cota fondo final	4.50 m
	Corte promedio	2.80 m
	Pendiente de fondo	0.00007
	Taludes	1.0 H: 1.0 V
	Longitud	14500 m
	Volumen de excavación	194600 m3

FICHA TECNICA Obra de Control Canal Laguna Negra W		
Ubicación	Extremo NW de la Laguna Negra	
Función	Derivación controlada de caudales de crecida	
Cabezal	Solera horizontal, pared vertical y estribos de Hº Aº de espesor	0.20 m
	Longitud del frente	4.00 m
Sección de paso	Solera y paredes verticales de Hº Aº de espesor	0.20 m
	Nivel umbral	6.25 m
	Compuerta metálica plana de accionamiento manual	
	Dimensiones del vano: ancho = 1.50 m, altura = 2.45 m	
Canal de Desagüe	Solera y paredes verticales de Hº Aº de espesor	0.20 m
	Longitud	6.50 m
	Ancho	4.00 m
	Descarga en canal protegida con enrocado	

FICHA TECNICA Obra de Control Canal Laguna Negra E	
Ubicación	Extremo NE de la Laguna Negra
Función	Derivación controlada de caudales para riego
Obra	Reparación de las compuertas existentes

4.4.6. Presa Reguladora sobre el Arroyo Sarandí de los Amarales en Paso del Alamo

4.4.6.1. Consideraciones Generales

Se considera que es sumamente conveniente atenuar los caudales de crecida generados en la cuenca alta antes que éstos lleguen al área de llanura, ya que, una vez que las crecidas no reguladas llegan a esta zona, debido a las bajas pendientes superficiales, la conducción de los excesos sólo puede realizarse con obras de grandes dimensiones (corredores o canales), lo que no sólo implica un alto costo de obra sino fundamentalmente un severo impacto ambiental.

Las obras de regulación tienen dos objetivos principales:

a) En períodos húmedos: la atenuación de ondas de crecida, con el objeto de reducir la magnitud de las obras de drenaje hacia aguas abajo. Esto permite que las conducciones en el área de llanura, que es más vulnerable, sean más pequeñas que si no hubiera regulación.

b) En períodos secos: la reserva de agua para riego de arroz y pasturas y para el consumo para ganado.

El principal curso de la cuenca alta que no cuenta con regulación es el arroyo Sarandí de los Amarales. En la sección Paso del Alamo, la cuenca de aportes es de unos 590 km2.

4.4.6.2. Antecedentes

La regulación de este curso en dicha sección fue propuesta, junto con la de India Muerta, en la Segunda Etapa ("Plan de Control de Crecientes") del Plan de Recuperación y Desarrollo Integral para la Zona del Este, propuesto por el Ing. Florencio Martínez Bula (1937, 1955).

En 1993, durante el estudio "Regulación Hídrica en los Bañados de Rocha, sus Canales y Adyacencias", esta obra de regulación fue analizada como subvariante de las 7 variantes analizadas. Se consideraron 2 situaciones de regulación: a) regulación total (represa para almacenar en el embalse del 100% del hidrograma de aporte) y b) regulación parcial (estrechamiento del cauce).

Se realizaron las simulaciones respectivas para una recurrencia de 100 años. A partir de los resultados obtenidos se concluyó que, aún para la situación a) se verifica una "pequeña variación en los niveles de inundación aguas abajo" (de unos 0.50 m en la zona hasta el albardón de Ache) y que "la disminución de caudales pico aguas abajo no es significativa para reducir las dimensiones de las obras (corredores)...". En base a esto, se consideró que la presa no se justificaba.

En la simulación sólo se consideró la regulación de Paso del Alamo, aunque aparentemente sin política de operación para atenuación de crecidas. El embalse de India Muerta (cuenca de 650 km2) se consideró con embalse lleno (con un nivel inicial igual al del vertedero).

4.4.6.3. Operación en Paralelo India Muerta - Paso del Alamo

En la actualidad, el embalse de India Muerta se completa en los meses de junio-julio (inicio del período húmedo del año medio) y se desalmacena para riego de arroz en el período noviembre - marzo. Una vez que la capacidad del embalse se completa, la atenuación de las crecidas subsiguientes se reduce al efecto del tránsito en el embalse lleno.

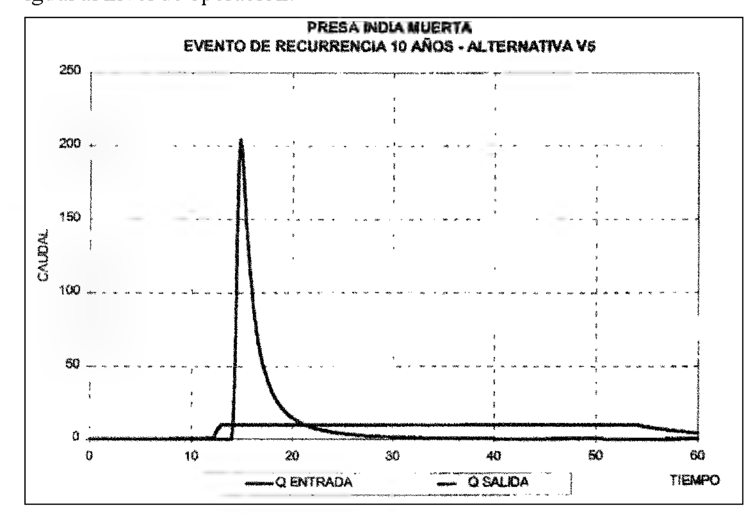
Esta propuesta incorpora el propósito de atenuación de crecidas en forma sistemática al embalse de India Muerta y una reducción de las dimensiones de la presa de Paso del Alamo, hasta alcanzar un nivel general de protección del área contra crecidas de recurrencia 10 años.

Se dimensionó el volumen disponible para atenuación de crecidas de India Muerta, necesario para regular por completo (sin volcar por vertedero) la crecida de recurrencia 10 años.

A partir del hidrograma de entrada al embalse para dicha recurrencia, simulado con el modelo hidrológico, se calculó un volumen de escurrimiento de entrada de 42.5 hm3.

Se adoptó una política de operación de crecidas de la presa, consistente en erogar un caudal de 10 m3 s mientras que el nivel de agua del embalse sea mayor que un nivel de agua dado, denominado "nivel de operación".

Por medio de un proceso de aproximación, se realizaron corridas con el modelo hidrológico para determinar el nivel de operación necesario para que el embalse pueda regular por completo la crecida de 10 años de recurrencia. En cada corrida se consideró un nivel inicial del embalse igual al nivel de operación.



Basándose en los resultados obtenidos, se adoptó un nivel de operación de 46.00 mSGM, al que le corresponde un volumen almacenado de 94.3 hm3. Los hidrogramas de entrada y salida del embalse se muestran en la figura anterior. El nivel del umbral del vertedero es 47.00 mSGM, con un volumen almacenado de 127.6 hm3. En consecuencia, el volumen disponible para atenuación es de 33.3 hm3.

Una vez calculado este volumen, se procedió a dimensionar el volumen de almacenamiento necesario para la presa Paso del Alamo. Este volumen se calculó como la suma de dos componentes:

a) Un volumen disponible para reserva de agua de 33.3 hm3, que compensa la reducción del volumen almacenado aplicada a India Muerta, para que ésta incorpore el propósito de atenuación. A partir de este volumen, se adoptó un nivel de operación para Paso del Alamo de 34.70 m (volumen almacenado 33.8 hm3). En esta alternativa, la traza de la presa se desplaza hacia el Sur con respecto de la Alternativa Ibersis-Evarsa original (V3-V4), quedando a unos 200 m aguas arriba de la traza del Canal de Riego Este. En consecuencia, este canal no es interceptado por el embalse.

b) Un volumen para atenuación de crecidas, necesario para regular por completo la crecida de 10 años de recurrencia.

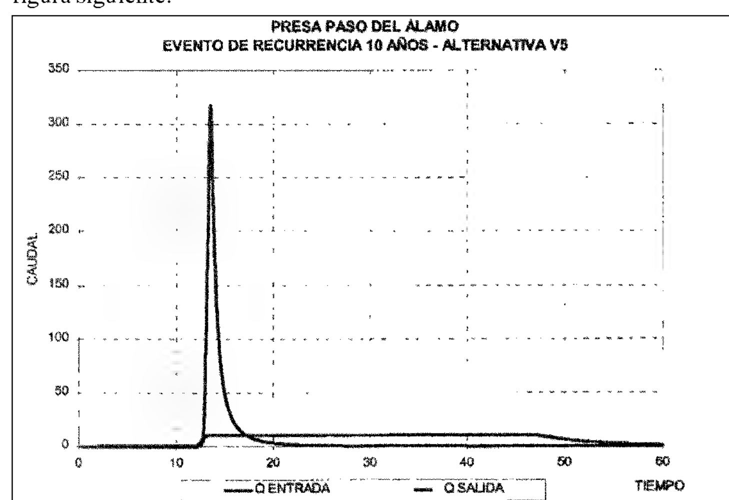
A partir del hidrograma de entrada al embalse, se calculó un volumen de escurrimiento de 35.2 hm3.

Se adoptó una política de operación de crecidas de la presa, consistente en erogar un caudal de 10 m3 s mientras que el nivel de agua del embalse sea mayor que el nivel de operación.

Por medio de un proceso de aproximación, se determinó el nivel del umbral del vertedero necesario para regular la crecida de 10 años.

Sobre la base de los resultados obtenidos, se adoptó un nivel de vertedero de 36.10 mSGM, al que le corresponde un volumen almacenado de 58.5 hm3 y una superficie anegada de 2070 hectáreas. El volumen disponible para atenuación es de 24.7 hm3.

Los hidrogramas de entrada y salida del embalse se muestran en la figura siguiente.



Se adoptó un nivel de coronamiento de la presa de 38.10 m, de tal manera que el vertedero propuesto verifica la crecida de recurrencia 100 años, incluyendo las revanchas.

Las políticas de operación para atenuación de crecidas propuesta para ambos embalses se muestran en la tabla siguiente.

EMBALSE/LAGUNA	Hi [m SGM]	Hv [m SGM]	Qe [m3/s]	He [m SGM]
INDIA MUERTA	46.00	47.00	10.0	46.00
SARANDI DE AMARALES	34.70	36.10	10.0	34.70

Hi: Nivel de espera, Hv: nivel de la cresta del vertedero, Qe: caudal a evacuar en el curso aguas abajo si el nivel del agua supera a He, He: nivel de evacuación.

FICHA TECNICA (PLANOS Nº OBR-01 y ESTR-01) Presa Reguladora sobre el Arroyo Sarandí de los Amarales en Paso del Alamo		
Tipo Constructivo	Presa de materiales sueltos homogénea. Cuerpo de Terraplén constituído de material cohesivo.	
Funciones	Propósitos múltiples (regulación de crecidas, riego, retención de nutrientes).	
Ubicación	Aº Sarandí de Amarales en Paso del Alamo.	
Cuenca de Aportes	Superficie: 590 km2.	
Datos de la Presa	Longitud	2980 m
	Altura máxima	8.00 m
	Talud aguas arriba (H: horizontal, V: vertical)	3.0 H: 1.0 V
	Talud aguas abajo	2.5 H: 1.0 V
	Ancho de coronamiento	6.00 m
	Nivel de coronamiento	38.10 m
	Nivel de fundación	30.10 m
Datos del Vertedero	Nivel umbral	36.10 m
	Longitud	200 m
	Pendiente de solera	0.6%
Niveles de Embalse	Nivel de embalse de espera	34.70 m
	Nivel de embalse máximo normal	36.10 m
Política de Operación	Nivel de evacuación	34.70 m
	Caudal a evacuar	10.0 m3/s
Volúmenes	Material cohesivo para terraplenamiento, (compactado)	547006 m3
	Material cohesivo para terraplenamiento, (esponjado, coeficiente = 1.3)	711108 m3
	Excavación para vertedero de superficie	409489 m3
Sistema de Drenaje del Cuerpo de la Presa	Solera drenante-filtro y dren pié de presa	
Revestimiento del talud aguas arriba	Sobre el material de base cohesivo: capa de gravas de φ = 5 mm a 90 mm	Espesor = 0.30 m
	Sobre capa anterior: enrocado de protección compuesto por piedras entre 25 kg y 1000 kg (por lo menos el 25% de 500 kg, de 45% a 75% de 25 kg a 500 Kg y no más del 25% de menos de 25 Kg)	Espesor = 0.90 m
Recubrimiento del talud aguas abajo	Suelo pasto	
Obras de Hormigón armado	Revestimientos en vertedero de superficie	Ancho = 200 m
	Descargador de Fondo	5 módulos de 1.00 m x 1.00 m
	Estructuras especiales para Obra de Toma y Descargador de Fondo: cámaras de compuertas, compuertas metálicas planas y rejas de limpieza	
Obras Complementarias	Calzada enripiada sobre el coronamiento de la presa	Ancho = 6m

Fuente: El sistema de drenaje y el revestimiento del talud aguas arriba de la presa fueron tomados del antecedente: (CO. MI. SA. CO.) - Comisión Mixta Saman - Coopar. Proyecto de represa en el arroyo India Muerta - Paraje Paso de las Tropas - Departamento de Rocha. INASUR Consultores - Lámina Nº 5.-

4.4.7. Presa Reguladora sobre el Arroyo Sauce Caído en cruce con canal de Riego E

Esta presa no presenta ningún cambio con respecto a la Alternativa Ibersis - Evarsa.

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-09 y ESTR-09) Presa Reguladora sobre el Arroyo Sauce Caído en Cruce con Canal de Riego E		
Tipo Constructivo	Presa de materiales sueltos homogénea. Cuerpo del Terraplén constituído de material cohesivo.	
Funciones	Propósitos múltiples (regulación de crecidas, riego, retención de nutrientes).	
Ubicación	Aº Sauce Caído en cruce con Canal de Riego E.	
Cuenca de Aportes	Superficie: 85 km2.	
Datos de la Presa	Longitud	1300 m
	Altura máxima	4.00 m
	Talud aguas arriba (H: horizontal, V: vertical)	3.0 H: 1.0 V
	Talud aguas abajo	2.5 H: 1.0 V
	Ancho de coronamiento	5.00 m
	Nivel de coronamiento	32.00 m
	Nivel de fundación	28.00 m
Datos del Vertedero	Nivel umbral	31.00 m
	Longitud	150 m
	Pendiente de solera	0.6%
Niveles de Embalse	Nivel de embalse de espera	29.00 m
	Nivel de embalse máximo normal	31.00 m
Política de Operación	Nivel de evacuación	29.00 m
	Caudal a evacuar	5.0 m3/s
Volúmenes	Material cohesivo para terraplenamiento, (compactado)	62400 m3
	Material cohesivo para terraplenamiento, (esponjado, coeficiente = 1.3)	81200 m3
	Excavación para vertedero de superficie	99300 m3
Sistema de Drenaje del Cuerpo de la Presa	Solera drenante-filtro y dren pié de presa	
Revestimiento del talud aguas arriba	Sobre el material de base cohesivo: capa de gravas de φ = 5 mm a 90 mm	Espesor = 0.30 m
	Sobre capa anterior: enrocado de protección de compuesto por piedras entre 25 kg y 1000 kg (por lo menos el 25% de 500 kg, de 45% a 75% de 25 kg a 500 Kg y no más del 25% de menos de 25 Kg)	Espesor = 0.60 m
Recubrimiento del talud aguas abajo	Suelo-pasto	
Obras de Hormigón Armado	Revestimiento en vertedero de superficie	Ancho = 150m
	Descargador de Fondo	5 módulos de 1.00 m x 1.00 m
	Estructuras especiales para Descargador de Fondo: cámaras de compuertas, compuertas metálicas planas y rejas de limpieza	
Obras Complementarias	Calzada enripiada sobre el coronamiento de la presa	Ancho = 6.00 m

Fuente: El sistema de drenaje y el revestimiento del talud aguas arriba de la presa fueron tomados del antecedente: (CO. MI. SA. CO.) - Comisión Mixta Saman - Coopar. Proyecto de represa en el arroyo India Muerta - Paraje Paso de las Tropas - Departamento de Rocha. INASUR Consultores - Lámina Nº 5.-

4.4.8. Terraplenes de Defensa contra Inundaciones Río Cebollatí

4.4.8.1. Terraplén de Defensa contra Inundaciones Río Cebollatí en Paso Averías

Para niveles de agua superiores a 27.00 m SGM, aproximadamente (altura de escala = 6.07 m), el río Cebollatí en Paso Averías supera el albardón existente sobre su margen derecha del valle aluvial y desborda hacia el Aº 30 Bocas (naciente del Aº Quebracho). Luego de atravesar la

Ruta Nº 14 hacia el N, los desbordes son captados por el Aº Quebracho, afluente del Canal Nº 1.

Los desbordes del río Cebollatí en Paso Averías se producen con una recurrencia de aproximadamente 2 años (ver Anexo "Estudios Hidrológicos e Hidráulicos", ítem 4). Los desbordes no tienen una permanencia prolongada (pocos días), pero los caudales pico y volúmenes de la transfluencia son significativos e impactan severamente en el área en estudio.

La tabla siguiente muestra los hidrogramas de desborde de los 3 años con mayores alturas registradas: 1986 (H = 7.25 m, Tr = 38 años) 1983 (H = Tr = 11 años) y 1955 (Tr = 10 años) para las recurrencias de 10 y 25 años y los volúmenes de escurrimiento correspondientes. A modo comparativo, se destaca que el volumen almacenado por el embalse India Muerta, a cota 47 m (umbral vertedero), es de 127.6 hm3.

TIEMPO [día]	1986	1983	1955	Tr = 10	Tr = 25
	H máx [m]				
	7.25	7.07	7.05	7.04	7.21
	Q [m3/s]				
1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2	934.9	1020.0	653.5	748.4	1020.2
3	1442.7	1062.9	1020.0	998.6	1361.3
4	1402.4	750.2	851.4	836.4	1140.1
5	1084.4	314.3	327.6	455.6	621.0
6	672.4	2.5	5.6	157.8	215.1
7	301.3	0.0	0.0	69.5	94.8
8	3.8			0.9	1.2
9	0.0			0.0	0.0
VOL [hm3]	**504.7**	**272.2**	**246.9**	**282.3**	**384.8**

Hmáx: altura de escala máxima. Cero de la escala = 20.93 mSGM

Para evitar las inundaciones provocadas por estos desbordes, se contempla la construcción de un terraplén de defensa, sobre el albardón de la margen derecha en proximidades de Paso Averías.

Para el diseño de esta obra se contó con los siguientes antecedentes (fuente: M.O.P. - Dirección de Hidrografía - Sección Recursos Hídricos, C.L.M):

a) Planialtimetría del río Cebollatí en Averías - Escala 1:20.000. (año 1938).

b) Plano H 6883: Reserva de agua en Paso Averías (set. 1965).

c) Plano H 6910: Reserva de agua en Paso Averías (nov. 1965).

La traza está dividida en dos partes por la Ruta Nº 14:

a) Al S de la Ruta Nº 14, desde el quiebre de esta ruta (donde comienza el tramo arbolado) siguiendo la línea divisoria hacia el S (cota de terreno natural del albardón: 27 m, aproximadamente) hasta llegar a los niveles más altos de la sierra, donde se emplazará el vertedero de superficie.

b) Al N de la Ruta Nº 14: desde el quiebre mencionado, siguiendo un camino rural existente hasta una sobreelevación natural de la topografía en Paso del Gringo.

FICHA TECNICA (PLANO Nº OBR-02 y ESTR-02)		
Terraplén de Defensa Contra Inundaciones Río Cebollatí en Paso Averías		
Tipo Constructivo	Terraplén de materiales sueltos homogéneo de material cohesivo.	
Funciones	Evitar inundaciones en el sistema por desbordes del río Cebollatí en Paso Averías.	
Ubicación	Albardón de margen derecha del río Cebollatí en Paso Averías.	
Cuenca de Aportes	Superficie: 7647 km2.	
Terraplén	Longitud total	8130 m
	Altura máxima	3.00 m
	Taludes aguas arriba y aguas abajo	2.5 H: 1.0 V
	Ancho de coronamiento	4.00 m
	Nivel de coronamiento	29.07 m
	Nivel de fundación variable, mínima:	26.00 m
	Material cohesivo para terraplenamiento, (compactado)	200000 m3
Recubrimiento del talud aguas arriba	Variante Nº 1: Colchonetas de 0.23 m rellenas de piedra sobre capa de arena más geotextil	
	Variante Nº 2: Concreto asfáltico reforzado abierto con capa de arena más geotextil.	
Recubrimiento del talud aguas abajo	Suelo-pasto	
Vertedero	Nivel umbral	28.00 m
	Longitud	100 m
	Pendiente canal de descarga	0.08%
	Cabezales de Hº Aº	
	Paredes verticales e inclinada de Hº Aº (entrada y salida del vertedero): espesor = 0.30 m	
	Soleras horizontales y tramo central de Hº Aº: espesor = 0.30 m	
	Rápida de Hº Aº: longitud = 4.80 m, espesor = 0.30 m	
	Cuenco de aquietamiento de Hº Aº: longitud = 3.50 m, altura = 0.50 m, espesor = 0.30 m	
	Descarga protegida con enrocado.	

4.4.8.2. Terraplén Complementario de Defensa contra Inundaciones Río Cebollatí sobre Camino Rural

De la modelación surge que de protegerse una zona que se sitúa a unos 25 Km aguas abajo del puente de la ruta 14, en una extensión de unos 20 Km, se mejorarían las condiciones de producción y de comunicación vial de una gran área y especialmente la que se encuentra en las márgenes del estero Pelotas. Los productores locales han construido bordos no sistemáticos en la zona.

Por lo tanto se propone construir una obra de defensa en esa zona (ver plano AF-CEBO-01), de una longitud aproximada de 21 000 m, con una altura máxima de 1.50 m, que evitarían las afectaciones para eventos de hasta una recurrencia de 10 años.

Se utilizará preponderantemente la traza del camino rural al poblado Costas de Cebollatí, complementado con bordos existentes.

Se necesitarían 4 alcantarillas con clapetas para drenar volúmenes de la cuenca de aportes.

Además se deberán determinar puntos fusible en la traza, de manera tal que si se dan en Paso Averías alturas superiores a la correspondiente al diseño, se abra el terraplén en esos lugares para no comprometer toda la obra y para que se pueda hacer escurrir los desbordes en forma controlada.

Las características principales de la obra son las siguientes:

*   Longitud: 21 Km

* Altura constante estimada del bordo: 1,50 m (no se dispone de planialtimetría del tramo).

* Taludes de pendiente: 2,5 1 aguas arriba y 2 1 aguas abajo.

* Ancho de coronamiento: 1,00 m.

* Material cohesivo compactado.

* Talud aguas arriba protegido con suelo pasto.

* Ubicación: en el borde aguas arriba del camino rural para dejar espacio para el tránsito.

* Material cohesivo compactado: 3,875 m2 x 21000 m = 81375 m3

* Volumen esponjado: 68250 x 1,3 = 105788 m3

* Recubrimiento talud aguas arriba con suelo pasto: 4 m x 21000 m = 84000 m2

* Obras de arte: 4 alcantarillas y 4 clapetas.

* Protección enrocado aguas abajo de las alcantarillas: 4 x 25 m2 = 100 m2

4.4.9. Partidor de caudales Eº Pelotas - Aº Quebracho

En el caso de optarse por la subvariante SM (sin construcción de terraplenes de defensa contra inundaciones provocadas por desbordes del río Cebollatí) se deberá tratar de manejar los caudales aportados por el desborde,

Por lo tanto, una obra imprescindible será la que controle los caudales del desborde, derivando y partiendo. Esta obra tendrá como fin derivar la mayor cantidad de volúmenes de agua, mientras no se superponga con crecidas propias de la cuenca, a) por el río San Luis y b) por el canal Andreoni (volcando al océano por la playa La Coronilla), habiendo sobrepasado las aguas la presa vertedero Averías.

Esta obra tendrá descargadores de fondo, de manera tal que ante aportes de la propia cuenca se mantenga el caudal por el estero Pelotas y por el arroyo Quebracho.

Estará ubicada en las inmediaciones de la ruta 15, abarcando el puente de dicha ruta sobre el arroyo Quebracho y las nacientes del estero.

4.4.10. Unión Canal Nº 1 - Canal Nº 2

También en el caso de optarse por la subvariante SM, se deberá realizar la unión de los canales 1 y 2, con el fin de derivar caudales hacia el canal Andreoni.

Esta unión constará de compuertas planas, las que normalmente se mantendrán cerradas, salvo los casos de desbordes del río Cebollatí. La operación de esta obras será una de las tareas principales de la Autoridad que implemente el Plan de Gestión.

4.4.11. Redimensionamiento Vía de Escurrimiento Desborde Río Cebollatí - Aº Quebracho - Canal Nº 1

También en el caso de optarse por la subvariante SM, se deberá redimensionar la vía principal de escurrimiento de los desbordes, especialmente el tramo arroyo Quebracho - Canal Nº 1. Esta obra tendrá como fin derivar la mayor cantidad de volúmenes de agua, mientras no se superponga con crecidas propias de la cuenca, a) hacia el río San Luis y b) hacia el canal Nº 2.

Se realizará una ampliación de la vía a por lo menos el doble de la existente, realizando además la remoción de obstrucciones de un sector del valle que ocupan las crecidas.

4.4.12. Obras Complementarias

Se describen a continuación las obras complementarias propuestas.

4.4.12.1. Paso sobre la obra de canalización de desagüe de la Derivación de Cda. A. Cabrera

Con el objeto de permitir una vinculación física entre ambas márgenes de la canalización prevista, se construirá una alcantarilla.

4.4.12.2. Paso sobre la obra de canalización de desagüe de la Derivación de Cda. La Perra

Con el mismo objeto de la obra anterior, se construirá una alcantarilla sobre el canal de la Cda. La Perra.

4.4.12.3. Puente sobre el Canal Nº 2 y Protección Borde E Camino a Paso Barrancas

Teniendo en cuenta que el puente actual sobre el Canal Nº 2 en el Camino a Paso Barrancas se encuentra en muy mal estado, con riesgo de colapso estructural, se removerá el mismo y construirá un puente de Hº Aº nuevo en su reemplazo.

El puente a construir será de sección recta, con una luz total de 25.00 m y una altura libre de 5.00 m.

Adicionalmente, se construirá un cordón de Hº Aº de 300 m de longitud en el borde E de la calzada, a efectos de evitar procesos erosivos cuando dicho tramo del camino funciona como vertedero durante crecidas.

4.4.12.4. Alcantarilla sobre el Canal Laguna Negra W en Ruta Nº 14

En el cruce del Canal Laguna Negra W con la Ruta Nº 14 se construirá una alcantarilla recta de Hº Aº. Esta obra tendrá una luz total de 10.00 m y una altura libre de 4.00 m.

4.4.12.5. Remoción Dique de Damonte y construcción terraplén de reemplazo

El Dique de Damonte, ubicado en el Padrón 2091 de la 4º Sección Judicial genera una contracción al flujo por el Corredor Coronilla durante crecidas. Con el objeto de eliminar esta restricción al flujo en crecidas, se removerá el mismo y se lo reemplazará por otro, ubicado a 800 m al S de la margen derecha del Canal Nº 2. El volumen de material suelto a remover es de 35100 m3 y el volumen a terraplenar es de 42100 m3. Las dimensiones del terraplén a construir son: ancho de coronamiento, 2.50 m, altura, 2.00 m y taludes 2.0 H - 1.0 V.

4.4.12.6. Remoción terraplén MD canal Corral de Palmas

El terraplén ubicado sobre la margen derecha del canal Corral de Palmas genera un endicamiento del flujo aguas arriba del mismo durante las crecidas del Canal Nº 2, aumentando la magnitud y permanencia de los anegamientos en dicho sector.

A efectos de eliminar esta restricción al flujo en crecidas, se removerá el mismo. El volumen de material suelto a remover es de 7200 m3.

5. PRESUPUESTO ACTUALIZADO

PRESUPUESTO (U$S)	
ETAPA	**VARIANTE 2001 - CM**
1-A	**998.230**
1-B	**1.381.569**
2	**4.145.550**
3	**1.110.159**
4	**1.478.627**
TOTAL	**9.114.135**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2

Resolución 626/004

Desígnase Ministro interino de Defensa Nacional. (1.309)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: que el señor Ministro de Defensa Nacional, Profesor Yamandú Fau, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 6 de julio de 2004.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Defensa Nacional, a partir del día 6 de julio de 2004 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Elías Bluth.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

---o---

3

Resolución 627/004

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura y desígnase Ministro Interino. (1.310)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura, Dr. Leonardo Guzmán, para hacer uso de licencia ordinaria los días 6 y 7 de julio de 2004;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura, Dr. Leonardo Guzmán, los días 6 y 7 de julio de 2004.

2º.- Desígnase Ministro Interino de Educación y Cultura, a partir del día 6 de julio de 2004 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Daniel Bervejillo.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

---o---

4

Resolución 628/004

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores. (1.311)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Didier Opertti, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 6 de julio de 2004.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 6 de julio de 2004 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. William Ehlers.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5

Decreto 228/004

Apruébase el Cuadragésimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, celebrado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, así como el Acta de Rectificación extendida por la Secretaría General de la ALADI, por la que se acuerda la exención del Arancel Externo Común o de los aranceles nacionales para determinados productos originarios provenientes de las Areas que se determinan. (1.294*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La Decisión Nº 1 03 del Consejo del Mercado Común y el Cuadragésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, celebrado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) Que en virtud de que expiró la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, se consideró conveniente garantizar el acceso de productos originarios y provenientes, respectivamente, del Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego y de la Zona Franca de Colonia, los que gozaban de beneficios arancelarios en el citado Acuerdo, con el objeto de permitir la estabilidad y la eventual expansión de flujos comerciales en el comercio bilateral;

II) Que el Consejo del Mercado Común adoptó la Decisión Nº 01 03 en la XXIX Reunión celebrada en Asunción, en la que se autorizó la exención del Arancel Externo Común o de los aranceles nacionales de importación, cuando sean aplicables, para ciertos productos, hasta determinadas cuotas anuales, cuando sean originarios y provenientes de esas zonas especiales;

III) Que el Consejo del Mercado Común instruyó que la referida Decisión sea protocolizada en la ALADI, en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N° 18;

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 25 de junio de 2003 se suscribió el Cuadragésimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 con vigencia a partir del 1° de mayo de 2003, por el cual se formaliza lo dispuesto en la Decisión del Consejo del Mercado Común mencionada en el numeral II de los Resultandos;

II) Que, detectado un error por parte de la Presidencia Pro Tempore, por Acta de Rectificación del Cuadragésimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 de fecha 18 de agosto de 2003, la Secretaría General de la ALADI eliminó del artículo 2 de este Protocolo las palabras que se indican en la mencionada Acta;

III) Que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Protocolo Adicional y la Rectificación mencionados en los numerales I y II de los Considerandos;

ATENTO: A lo actuado por la Representación Permanente de Uruguay ante ALADI y MERCOSUR y a lo dictaminado por las Direcciones competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Cuadragésimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrado el 25 de junio de 2003, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, así como el Acta de Rectificación extendida por la Secretaría General de la ALADI con fecha 18 de agosto de 2003, por la que se acuerda, a partir del 1° de mayo de 2003, la exención del Arancel Externo Común o de los aranceles nacionales, cuando sean aplicables, para determinados productos originarios y provenientes del Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego, República Argentina y de la Zona Franca de Colonia, República Oriental del Uruguay, cuyos textos forman parte del presente Decreto como anexo.

Artículo 2º.- Para acogerse al beneficio de las exenciones arancelarias establecidas en el Protocolo Adicional que se integra al presente Decreto, los productos deberán cumplir con el Régimen de Origen del MERCOSUR y presentar sello claramente visible que los identifique como provenientes del Area Aduanera Especial y de la Zona Franca referidas.

Artículo 3º.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Aduanas el registro y control de los cupos asignados para los productos que se importen al amparo del Protocolo Adicional que se aprueba. Dicha Dirección Nacional informará trimestralmente a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas -Area Comercio Exterior- y a la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la relación detallada de todos los productos ingresados al amparo de los beneficios establecidos.

Artículo 4º.- Publíquese y dese cuenta a la Asamblea General.
BATLLE, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, JOSE VILLAR.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Cuadragésimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Decisión N° 01 03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- A partir del 1° de mayo de 2003, y para efectos exclusivos del comercio bilateral entre Argentina y Uruguay, regirá la exención del Arancel Externo Común o de los aranceles nacionales de importación, cuando sean aplicables, que se establece en los Artículos 2 y 3.

Artículo 2°.- La República Argentina otorga a la República Oriental del Uruguay, una cuota anual de 2000 toneladas del producto NCM 2106.90.10 "Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas", originario y proveniente de la Zona Franca de Colonia.

Artículo 3°.- La República Oriental del Uruguay otorga a la República Argentina una cuota anual de U$S 20.000.000 (veinte millones de dólares) FOB a la totalidad de las exportaciones de los productos originarios y provenientes del Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego.

Artículo 4°.- Las administraciones de Uruguay y Argentina podrán dictar disposiciones internas a los efectos de la distribución de las cuotas establecidas en los artículos 2 y 3 respectivamente.

Artículo 5°.- Para gozar del beneficio de la exención arancelaria prevista en el artículo 1°, los productos deberán cumplir con el Régimen de Origen del MERCOSUR. Deberán, igualmente, presentar sello identificador claramente visible que los identifiquen como provenientes del Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego o de la Zona Franca de Colonia.

Artículo 6°.- Las cuotas previstas en los artículos 2 y 3 regirán desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y serán revisadas anualmente, hasta el final del primer trimestre de cada año, por los Estados Partes contratantes.

Durante el año 2003, las cuotas previstas en los artículos 2 y 3 podrán ser utilizadas desde el 1° de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

Artículo 7°.- Los beneficios determinados en el presente Acuerdo no podrán ser extendidos a las demás Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportación, Zonas Francas Comerciales o Areas Aduaneras Especiales, distintas de las dos expresamente mencionadas.

Artículo 8°.- El presente Protocolo rige a partir del 1° de mayo de 2003.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina
Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay
José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Julio Giambruno

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6

Resolución 629/004

Autorízase la reforma del Estatuto Social de Banco "ACAC S.A." por modificación de su artículo 4º.
(1.312*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: la gestión de reforma de Estatutos de Banco "ACAC S.A." para la modificación de su artículo 4º.-

RESULTANDO: I) que por la misma la mencionada institución de intermediación financiera solicita autorización para aumentar el capital contractual de la sociedad elevándolo de $ 800:000.000,oo (pesos uruguayos ochocientos millones) a $ 1.200:000.000,oo (pesos uruguayos mil doscientos millones).-

II) que con fecha 25 de noviembre de 2002 la Asamblea Extraordinaria de Accionistas resolvió la modificación del artículo 4º del Estatuto Social, aumentando el capital contractual a $ 1.200:000.000,oo (pesos uruguayos mil doscientos millones).-

CONSIDERANDO: que analizada la documentación presentada por la compareciente y efectuados los controles de estilo se concluye que la reforma estatutaria se adecua a la normativa vigente, dispuesta por la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y la normativa específica en materia de intermediación financiera (Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 en la redacción dada por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 614 992, de 11 de diciembre de 1992), así como demás disposiciones concordantes y complementarias.-

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, Auditoría Interna de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la reforma del Estatuto Social de Banco "ACAC S.A." por modificación de su artículo 4º, por aumento del capital autorizado a $ 1.200:000.000,oo (pesos uruguayos mil doscientos millones), el que quedará redactado como sigue:
"Artículo 4º.- El capital autorizado se fija en la cantidad de $ 1.200:000.000,oo (pesos uruguayos mil doscientos millones), representados en acciones nominativas de $ 1.000,oo (pesos uruguayos mil) cada una, con derecho a un voto por acción, emitidos en títulos de una o más acciones. El capital estará dividido en dos series de acciones: acciones de la Serie A, por un valor nominal total de $ 250:00.000,oo (pesos uruguayos doscientos cincuenta millones), acciones de la Serie B, por un valor nominal total de $ 950:000.000,oo (pesos uruguayos novecientos cincuenta millones)".-

2º.- Comuníquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda. Cumplido, archívese.-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

7

Resolución 630/004

Autorízase a la Dirección General de Casinos a instalar y explotar un Casino en el Complejo Turístico denominado Hotel Barceló Colonia del Sacramento.
(1.313*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: la gestión de la Dirección General de Casinos relativa a la instalación de un casino estatal, con sus correspondientes salas de juego y demás dependencias, en el Complejo Turístico Hotelero Barceló Colonia del Sacramento, ubicado en la ciudad de Colonia.-

RESULTANDO: I) que el proyecto de referencia, promovido por Tirley S.A., contempla la instalación de un casino en el mencionado complejo turístico, por el plazo de 15 (quince años), provisto de alhajamiento, equipamiento, servicios de vigilancia, mantenimiento e intermediación turística acorde con la categoría del referido Hotel "Cinco Estrellas".-

II) que el precio del arrendamiento de los distintos bienes y servicios se trata de un valor variable asociado al resultado de la explotación del juego, según se establece en la Cláusula IV) del contrato.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.206, de 3 de noviembre de 1981, extiende la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 13.921, de 30 de noviembre de 1970, a los Casinos que se instalen en los hoteles de categoría internacional "Cinco Estrellas", cuya actividad haya sido declarada de interés nacional al amparo del Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974.-

II) que el Decreto Nº 124 001, de 5 de abril de 2001 adecua la normativa vigente relativa a Promoción Industrial prevista en el Decreto-Ley Nº 14.178 antes referido y concordantes.-

III) que el Ministerio de Turismo en informe de fecha 13 de octubre de 2003 y 12 de febrero de 2004 deja constancia que dicho Hotel es el único de categoría "Cinco Estrellas" en la referida ciudad, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 384 997, de 15 de octubre de 1997.-

IV) que en atención a lo precedentemente expuesto, no es posible recurrir al procedimiento de llamado a licitación pública para la celebración del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto por el literal J) del numeral 3º del artículo 33º del TOCAF 1996.-

V) que el Capítulo I del Decreto Nº 63 997, de 4 de marzo de 1997, establece que la Dirección General de Casinos es responsable de proporcionar al turismo internacional un servicio de alta calidad en materia de juegos de azar de Casinos, complementando las inversiones de origen privado en el sector turístico, con la explotación directa de juegos de azar de Casinos y Salas de Esparcimiento, sobre la base de fórmulas que permitan al inversor privado participar del resultado de la gestión del respectivo Casino.-

VI) que Tirley S.A. ha constituido una garantía de U$S 500.000,oo (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), por la realización de las obras comprometidas.-

VII) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a instalar y explotar un Casino en el Complejo Turístico denominado Hotel Barceló Colonia del Sacramento, propiedad de Tirley S.A., ubicado en el inmueble Padrón Nº 314, de la primera Sección Judicial de Colonia, localidad catastral "Colonia", cuyos demás datos surgen del proyecto de contrato adjunto.-

2º.- Apruébase el proyecto de contrato de arrendamiento de bienes y servicios elevado por la Dirección General de Casinos, a suscribirse entre el Estado y la firma Tirley S.A., con el objeto de instalar y explotar el casino que se autoriza en el numeral primero de la presente Resolución.-

3º.- Autorízase al Director General de Casinos a suscribir el referido contrato, el que se considera parte integrante de la presente Resolución, previa acreditación por parte de Tirley S.A. de la declaración de actividad de interés nacional al amparo del Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974.-

4º.- La erogación resultante se atenderá con cargo a la Financiación 1.2, Inciso 05, Unidad Ejecutora 013, Programa 015, Objeto 259.-

5º.- Comuníquese, etc..-
BATLLE, ISAAC ALFIE, MAX SAPOLINSKI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Resolución 616/004

Desígnase Fiscal Militar de Feria y Subrogante.
(1.299)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: la gestión por la cual se solicita se designe como Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 1er. Turno, Coronel en situación de retiro don Julio E. Herrera, como asimismo a su subrogante para los casos de recusación, excusación e impedimento.-

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Organización de los Tribunales Militares.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Desígnase Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 1er. Turno al Coronel en situación de retiro don Julio E. Herrera.-

2do.- El señor Fiscal Militar de Feria quedará encargado del Despacho de las Fiscalías Militares en el período comprendido entre el 1ro. y el 15 de julio de 2004 inclusive.-

3ro.- Desígnase subrogante del señor Fiscal Militar de Feria para los casos de recusación, excusación e impedimento al señor Fiscal Militar de 2do. Turno Coronel en situación de retiro don José A. Sambucetti, quien además quedará encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 1er. Turno por un período de 15 días a partir del 16 de julio de 2004.-

4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

9

Decreto 230/004

Modifícase el Artículo 1º del Decreto 381/993 estableciéndose que el precio de los combustibles - excepto las naftas - con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional que realicen servicios de navegación y comercio, exceptuando los deportivos, se fijará tomando como referencia los precios en el mercado internacional.
(1.296*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 381 993 de fecha 24 de agosto de 1993.

RESULTANDO: I) Que el mencionado Decreto en su Artículo 1º establece que el precio de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional que realicen servicios de navegación y comercio, exceptuando las deportivas, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

II) Que el mismo no establece distinción en las clases de combustible comprendidos en el beneficio.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario precisar el alcance de la norma y establecer una distinción de los combustibles utilizados por las embarcaciones mencionadas ya que el control del consumo de nafta por la autoridad correspondiente es dificultoso, inadecuado e ineficaz, razones por las que se entiende conveniente limitar el beneficio al gasoil, diesel oil e IFOS.

II) Que resulta indispensable modificar el Decreto en cuestión, en el sentido que quede excluida de la aplicación del mismo el combustible "nafta".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a los informes de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Dirección Nacional de Transporte y Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 381 993 de fecha 24 de agosto de 1993 que quedará redactado de la siguiente manera:
"**Art. 1º.-** El precio de los combustibles -excepto las naftas- con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional que realicen servicios de navegación y comercio, exceptuando los deportivos, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional".

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.-
BATLLE, LUCIO CACERES, ISAAC ALFIE, JOSE VILLAR.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

10

Decreto 231/004

Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado "Reglamento Técnico Mercosur para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancia para Lotes de 5 a 49 Unidades en Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y/o Número de Unidades" aprobado por Resolución 10/003 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.
(1.297*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: la Resolución Nº 10 03 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

RESULTANDO: que por la misma se aprobó el denominado "**Reglamento Técnico Mercosur para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancia para Lotes de 5 a 49 Unidades en Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y/o Número de Unidades**".

CONSIDERANDO: I) que el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por

la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO.

ATENTO: a lo expuesto, lo dictaminado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y Asesoría Jurídica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase aplicable en el derecho interno el documento denominado "**Reglamento Técnico Mercosur para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancia para Lotes de 5 a 49 Unidades en Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y/o Número de Unidades**" aprobado por Resolución N° 10 03 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, publíquese.-
BATLLE, JOSE VILLAR.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/03

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA EL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y TOLERANCIAS PARA LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y O NUMERO DE UNIDADES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91 93, 38 98, 58 99, 23 00 y 56 02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir claramente el procedimiento de muestreo y tolerancias en lotes de 5 a 49 unidades comercializados en unidades longitud y o números de unidades para facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminando barreras técnicas así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el ""Reglamento Técnicos MERCOSUR para el Procedimiento de Muestreo y Tolerancias para Lotes de 5 a 49 Unidades en Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y o Número de Unidades"", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de la Producción, Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (S.C.D. y D.C.)

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)

Art. 3 - La presente Resolución se aplica en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 08 XII 03.

L GMC - Asunción, 12 VI 03

ANEXO

REGLAMENTO TECNICOS MERCOSUR PARA EL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y TOLERANCIAS PARA LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y O NUMERO DE UNIDADES

1. OBJETIVO

1.1 - Este Reglamento Técnico MERCOSUR establece los criterios para la verificación del contenido efectivo de productos premedidos con contenido nominal igual, comercializados en unidades de longitud y o número de unidades.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 - Este Reglamento Técnicos MERCOSUR se aplica al control metrológico de productos premedidos comercializados en unidades de longitud y o número de unidades que se presenten para su comercialización en lotes de 5 a 49 unidades en el punto de venta.

3. DEFINICIONES

3.1 Lote en Punto de Venta.

Se considera lote a la cantidad de producto inferior a 50 (cincuenta) unidades del mismo tipo de producto, marca y contenido nominal.

3.2. Contenido efectivo.

Es la cantidad de producto contenida en el envase.

3.3. Contenido nominal (Qn).

Es la cantidad indicada en el envase del producto.

3.4. Tolerancia individual (T).

Es la diferencia tolerada en menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, indicada en las tablas I y III de este Reglamento.

3.5. Muestra del lote.

Es la cantidad de productos premedidos que será efectivamente verificada, indicada en las tablas II y IV.

3.6. Promedio de la muestra ($\overline{X}$).

Es definido por la ecuación:

$$\overline{x} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} X_i}{n}$$

X_i = es el contenido efectivo de cada producto.
n = es el número de productos.

3.7. Desvío estándar de la muestra (s)

Es definido por la ecuación:

$$s = \sqrt{\sum_{i=1}^{i=n} \frac{\left(x_i - \overline{x}\right)^2}{n-1}}$$

x_i = Es el contenido efectivo de cada producto.
n = Es el número de productos.
x = Es el promedio del producto.

4. CRITERIOS DE APROBACION DEL LOTE

El lote sometido a verificación es aprobado cuando la muestra cumple simultáneamente ambos criterios, el individual y el del promedio.

4.1. Productos comercializados en número de unidades.

4.1.1. Criterio individual

No es admitida ninguna unidad debajo de Qn-T, siendo T obtenido de la Tabla I.

Tabla I

Cantidad Nominal (Qn)	Tolerancia (T)
hasta 30 unidades	0
De 31 a 100 unidades	1
De 101 a 200 unidades	2
De 201 a 300 unidades	3
Superior a 300 unidades	1 para cada 100

4.1.2. Criterio del promedio.

El promedio de la muestra deberá ser mayor o igual al contenido nominal (X ≥ Qn).

Tabla II

Lote	Muestra del lote
de 5 a 13	Todas
de 14 a 49	14

4.2. Productos comercializados en unidades de longitud.

4.2.1. Criterio individual.

No es admitida ninguna unidad abajo de Qn-T, siendo el valor de T obtenido de la Tabla III.

Tabla III

Contenido nominal (Qn)	Tolerancia Individual (T) Porcentual de Qn
Qn ≥ 0,01 m	2%

4.2.2. Criterio para el promedio.

Conforme con la Tabla IV ($\overline{X} \geq Qn - ks$).

Tabla IV

Lote	Muestra	Criterio de aceptación para el promedio
5	5	$\overline{X} \geq Qn - 2{,}059.s$
6	6	$\overline{X} \geq Qn - 1{,}646.s$
7	7	$\overline{X} \geq Qn - 1{,}401.s$
8	8	$\overline{X} \geq Qn - 1{,}237.s$
9	9	$\overline{X} \geq Qn - 1{,}118.s$
10	10	$\overline{X} \geq Qn - 1{,}028.s$
11	11	$\overline{X} \geq Qn - 0{,}995.s$
12	12	$\overline{X} \geq Qn - 0{,}897.s$
13	13	$\overline{X} \geq Qn - 0{,}847.s$
14 a 49	14	$\overline{X} \geq Qn - 0{,}805.s$

---o---

11
Resolución 631/004

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a GERMINEL MOLINE, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas sito en el Departamento de Artigas.
(1.314)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 1º de noviembre de 2001 a GERMINEL MOLINE, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado el titular el 12 de noviembre de 2001;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 1º de noviembre de 2001 a GERMINEL MOLINE, sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando parcialmente el padrón 1746 en un área de 8 hás. 9151 m^2, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

12
Resolución 632/004

Otórgase a ELIDA FERNANDEZ VILLANUEVA el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas sito en el Departamento de Artigas.
(1.315)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: la gestión promovida por ELIDA FERNANDEZ VILLANUEVA tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) se solicitó Servidumbre por As. 561 03;

III) se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la obtención de la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y

forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a ELIDA FERNANDEZ VILLANUEVA el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 30 años, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas en un área de 44 hás. 0383 m², afectando parcialmente el padrón 1666 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina a la concesionaria, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.-
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

13
Resolución 633/004

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION DEFINITIVA otorgado a JORGE M. DIANO, sobre un yacimiento de calizas aptas para la fabricación de cemento portland sito en el Departamento de Lavalleja.
(1.316)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero CONCESION DEFINITIVA otorgado a JORGE M. DIANO por resolución de 1º de abril de 1977, sobre un yacimiento de calizas aptas para la fabricación de cemento portland, en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en treinta años labrándose el Acta respectiva el 16 de abril de 1980;

II) el 28 de noviembre de 1997 se difirió por tres años la explotación de la Concesión Definitiva a partir del 1º de julio de 1997;

III) el 13 de noviembre de 2001 se otorgó una prórroga de dos años de la referida inactividad;

IV) el concesionario ha incurrido en falta de pago de dos años continuos del canon de superficie;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal prevista en el artículo 21, ordinal II), literal c), num. 1 del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION DEFINITIVA otorgado a JORGE M. DIANO por resolución de 1º de abril de 1977, sobre un yacimiento de calizas aptas para la fabricación de cemento portland, por el plazo de 30 años, afectando el padrón 2345, en un área de 30 hás. de la 7ª Sección Judicial del Departamento de Lavalleja.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

14
Resolución 634/004

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a VODELIN S.A., sobre un yacimiento de mármol sito en el Departamento de Maldonado.
(1.317)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a VODELIN S.A. por resolución de 11 de noviembre de 1998, sobre un yacimiento de mármol, en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 25 de noviembre de 1998;

II) que el 19 de mayo de 1999 fue suspendido el cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir del 7 de mayo de 1999 hasta el otorgamiento y notificación de la respectiva servidumbre, extremos que se verificaron el 7 y 30 de diciembre, respectivamente;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a VODELIN S.A. por resolución de 11 de noviembre de 1998, sobre un yacimiento de mármol, afectando parcialmente el padrón 21883 en un área de 17 hás. 6985 m², en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

15
Resolución 635/004

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a VLACOR S.A., sobre un yacimiento de granito negro sito en el Departamento de Colonia.
(1.318)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: la renuncia presentada por VLACOR S.A. al título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de 13 de octubre de 1999, sobre un yacimiento de granito negro en la 13ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) el referido título fue otorgado a la concesionaria por el plazo de 30 años labrándose el Acta de toma de posesión de la mina el 16 de junio de 2000;

II) el 8 de marzo de 2001 se autorizó diferir la explotación por el plazo de 3 años;

III) el 30 de abril de 2004, VLACOR S.A. presenta renuncia al título minero;

CONSIDERANDO: que se ha configurado la causal de renuncia del derecho, prevista en el artículo 21, ordinal I), literal c) numeral 3) del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad de la Concesión para Explotar;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado a VLACOR S.A. el 13 de octubre de 1999, por un plazo de 30 años, sobre un yacimiento de granito negro en un área de 19 hás. 2358 m^2 afectando los padrones 18956 (p) y 18957 (p) de la 13ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

16
Resolución 636/004

Otórgase a ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos sito en el Departamento de Artigas. (1.319)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: la gestión promovida por ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, por el plazo de 30 años;

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) no se solicitó Servidumbre por haber acreditado el gestionante la propiedad del padrón afectado;

III) por resolución de 6 de agosto de 1998 el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente concedió a ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a ARIEL RIANI XAVIER DE MELLO el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 30 años, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzos, en un área de 95 hás. 4510 m^2, afectando parcialmente el padrón 1872 en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

17
Resolución 637/004

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a CONELUR S.A. y autorizada su cesión a PINTUS S.A., sobre un yacimiento de piedra partida sito en el Departamento de Soriano. (1.320)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 14 de noviembre de 2001 a CONELUR S.A. y autorizada su cesión a PINTUS S.A. el 18 de junio de 2003, sobre un yacimiento de piedra partida, en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Soriano;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado el titular el 22 de noviembre de 2001;

II) que habiendo iniciado la permisaria el trámite de Concesión para Explotar, el 16 de enero de 2004 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero y se liberaron 7 hás. del padrón 707 de la sección y departamento referido;

III) que el referido trámite de Concesión para Explotar fue dejado sin efecto el 6 de mayo de 2004;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21, ordinal I), literal a) del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad del presente título por vencimiento del plazo de validez;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 14 de noviembre de 2001 a CONELUR S.A. y autorizada su cesión a PINTUS S.A. el 18 de junio de 2003, sobre un yacimiento de piedra partida, afectando el padrón 707 (p) en 11 hás., de acuerdo a la liberación de área dispuesta el 16 de enero de 2004, en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Soriano.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

18
Resolución 638/004

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A., en busca de oro, plata, plomo, etc., en el Departamento de Rivera.
(1.321)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a MINERA SAN GREGORIO S.A. por resolución de 2 de abril de 2002, en busca de oro, plata, plomo, zinc, tantalum y niobio, en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses, notificado el 4 de abril de 2002 y ampliado a 24 meses por resolución de 15 de julio de 2003;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. por resolución de 2 abril de 2002 y su modificativa de 15 de julio de 2003, en busca de oro, plata, plomo, zinc, tantalum y niobio, en una superficie de 307 hás. 2007 m². afectando los padrones 4957, 4991, 6737 (p), 7797 y 7798 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

19
Resolución 639/004

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a CONIRAL S.A., sobre un yacimiento de balasto sito en el Departamento de Montevideo zona rural.
(1.322)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 2 de mayo de 2001 y su modificativa de 2 de agosto de 2001 a CONIRAL S.A., sobre un yacimiento de balasto, en la Sección Catastral Montevideo Rural;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado el titular el 4 de mayo de 2001;

II) que habiendo iniciado el permisario el trámite de Concesión para Explotar, el 29 de mayo de 2003 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que el referido trámite de Concesión para Explotar fue dejado sin efecto por incumplimiento, el 12 de agosto de 2003;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21, ordinal I), literal a) del Código de Minería, corresponde declarar la caducidad del presente título por vencimiento del plazo de validez;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION por resolución de 2 de mayo de 2001 y su modificativa de 2 de agosto de 2001, a CONIRAL S.A., sobre un yacimiento de balasto, afectando el padrón 4405 en un área de 9 hás. 2614 m², en la Sección Catastral Montevideo Rural;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

20
Resolución 640/004

Otórgase a las personas que se determinan, el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de tosca y balasto sito en el Departamento de Maldonado.
(1.323)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: la gestión promovida por ALFREDO IGNACIO ISIDORO, IGNACIO JAVIER y PABLO IGNACIO BUSQUET BUSQUET, IRMA ELENA GIOVO GRAZIOLI, CARLOS ALBERTO BUSQUET LLORENS, CARLOS ALBERTO, JUAN CARLOS, MARIA LUZ y RODOLFO ALFREDO BUSQUET TARANTOLA tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de tosca y balasto en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) no se solicitó Servidumbre por ser los gestionantes propietarios de los padrones afectados por la petición minera;

III) se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la obtención de la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley Nº. 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a ALFREDO IGNACIO ISIDORO, IGNACIO JAVIER y PABLO IGNACIO BUSQUET BUSQUET, IRMA ELENA

GIOVO GRAZIOLI, CARLOS ALBERTO BUSQUET LLORENS, CARLOS ALBERTO, JUAN CARLOS, MARIA LUZ y RODOLFO ALFREDO BUSQUET TARANTOLA el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 30 años, respecto de un yacimiento de tosca y balasto, afectando parcialmente los padrones 23544 en 4 hás. 8767 m^2 y 23177 en 3 hás. 5101 m^2 respectivamente, totalizando un área de 8 hás. 3868 m^2 en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina a la concesionaria, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.-
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

21
Resolución 641/004

Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland respecto de los predios de propiedad de KASDAN S.A.
(1.324)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de julio de 2004

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por KASDAN S.A. contra la resolución de 22 de enero de 2004 por la cual se declara prevalente la actividad correspondiente al título minero Permiso de Prospección que para la búsqueda de calizas le fue otorgado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de 7 de octubre de 2002, afectando los predios empadronados con los números 1247, 30679, 30011, 30680, 13315, 30002, 30085, 30016, 30018, 30019, 30005, 30312, 1200 (p), 14207 (p) y 11123 (p), ubicados en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

II) que KASDAN S.A. invocando su calidad de propietaria de los padrones Nros. 14207 y 30707 al 30812 (antes 30085, 30679 y 30680) promovió la declaración de caducidad del título otorgado en razón de que la actividad turística que desarrolla en ellos se encuentra gravemente afectada por las actividades mineras;

III) que la resolución a que refiere el visto de la presente estableció la prevalencia de la actividad minera por sobre la actividad invocada por KASDAN S.A.;

IV) que en ocasión de la sustanciación del recurso de revocación se requirió la opinión del Ministerio de Turismo, consignándose que la Laguna del Sauce en la que se encuentran ubicados los predios afectados posee recursos naturales y valores paisajísticos que le otorgan singularidad, convirtiéndola en una experiencia única e irrepetible en otro lugar, en cuya virtud y habida cuenta de estimar que la labor minera y las actividades indirectas que esta conlleva resultan inconvenientes para el desarrollo turístico, dicha Secretaría de Estado aboga por la prevalencia de la actividad turística en la zona;

V) que en opinión de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, por razones de mérito corresponde la consideración de lo resuelto a la luz de los hechos nuevos que fluyen de los informes recabados;

CONSIDERANDO: que en función de las resultancias fácticas reseñadas se revocará la recurrida por considerarse que debe prevalecer la actividad turística sobre la minera, por cuyo mérito se declarará la caducidad del título minero otorgado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland exclusivamente respecto de los padrones propiedad de KASDAN S.A.;

ATENTO: a lo expuesto, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la resolución de 22 de enero de 2004 individualizada en el Visto de la presente.

2º.- Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de 7 de octubre de 2002, exclusivamente respecto de los predios propiedad de KASDAN S.A., empadronados con los Nros. 14207 y 30707 al 30812 (antes 30085, 30679 y 30680).

3º.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a los efectos pertinentes.
BATLLE, JOSE VILLAR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22
Resolución 617/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a un trabajador de la firma METZEN Y SENA S.A.
(1.300)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La solicitud de **METZEN Y SENA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (uno), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la firma **METZEN Y SENA S.A.** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

23
Resolución 618/004

Apruébase el Proyecto de Acuerdo Administrativo de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República de Perú. (1.301*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: El Proyecto de Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Perú.

RESULTANDO: Que el Precitado proyecto se ajusta a la normativa vigente en materia de Seguridad Social en ambos países.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones contenidas en dicho proyecto, contemplan debidamente los intereses nacionales y contribuirán a estrechar aún más los tradicionales vínculos existentes entre ambos países.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- APRUEBASE el Proyecto de Acuerdo Administrativo de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República de Perú.

2º.- DESIGNASE Plenipotenciario para suscribir el referido Acuerdo en nombre de la República Oriental del Uruguay al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Santiago Pérez del Castillo.

3º.- EXTIENDASE la correspondiente Plenipotencia de estilo.

4º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Perú, firmantes del presente Convenio;

CONSIDERANDO

Lo establecido en el artículo 17, letra b), del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día 26 de enero de 1978, aprobado por la República Oriental del Uruguay y por la República del Perú.

Confirmando el propósito de los dos países de dar efectiva vigencia a las disposiciones del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Afirmando los principios de igualdad de trato y de conservación de derecho y expectativas consagrados en las legislaciones de Seguridad Social, vigentes en ambos países:

ACUERDAN

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º
DEFINICIONES

1.- Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, a efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

a) "Estados Contratantes": designa la República Oriental del Uruguay y la República del Perú;

b) "Legislación": la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la Seguridad Social, vigentes en el territorio de cada una de los Estados Contratantes;

c) "Autoridad Competente": respecto de Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Institución Delegada, y respecto del Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas;

d) "Organismo de Enlace": organismos de coordinación e información entre las Autoridades Competentes y Entidades Gestoras de ambos Estados Contratantes que intervengan en la aplicación del Convenio, actuando como nexo obligatorio de las tramitaciones de cada Estado Contratante con la otra;

e) "Entidad Gestora": Institución u organismo responsable, en cada caso, de la administración de uno o más regímenes de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales, o de sus recursos;

f) "Beneficiarios": Personas comprendidas por los sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales de los Estados Contratantes, referidos en el artículo 2º;

g) "Período de Cotización": todo período reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de cotización;

h) "Prestación", cualquier pago en dinero, en especie, o asignación que esté previsto en las legislaciones mencionadas en el artículo 2º del presente Convenio, incluyendo suplementos, incrementos o actualizaciones;

i) "Bono de reconocimiento": Para Perú, cualquier título valor expresado en dinero que, conforme con la legislación interna correspondiente, represente los períodos de cotización efectuados en el sistema de reparto, con anterioridad a la afiliación al sistema de capitalización individual;

j) "Convenio": El presente instrumento, reglamentario del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

2.- Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio, tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

Artículo 2º
AMBITO DE APLICACION MATERIAL

El presente Convenio se aplicará:

A) Respecto de Uruguay, a la legislación relativa a las prestaciones contributivas de la Seguridad Social en lo que se refiere a:

a) Los regímenes de jubilaciones y pensiones basados en el sistema de reparto y de capitalización individual;

b) El régimen en materia de prestaciones por maternidad;

c) El régimen en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

B) Respecto del Perú:

a) A las disposiciones legales de los sistemas o regímenes Seguridad Social que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en lo referente a prestaciones de pensiones de invalidez, jubilación y sobrevivencia;

b) Al Sistema Privado de Pensiones, a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y supervisado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS);

c) El régimen del Seguro complementario de trabajo de riesgo.

C) Disposiciones comunes:

a) El presente Convenio se aplicará igualmente a las leyes y regla-

mentos que en el futuro complementen o modifiquen las normas mencionadas precedentemente;

b) Las normas de los convenios bilaterales o multilaterales celebrados por los Estados Contratantes, no afectarán la aplicación de las normas del presente Convenio.

Artículo 3º
AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente Convenio se aplicará a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes, así como a sus familiares y sobrevivientes que sean titulares de derechos.

Artículo 4º
IGUALDAD DE TRATO

Las personas mencionadas en el artículo 3º tendrán los mismos derechos y obligaciones previstos en la legislación de cada Estado Contratante, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado.

Artículo 5º
CONSERVACION DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y PAGO DE PRESTACIONES

1.- Las pensiones y otras prestaciones que deban pagarse por uno de los Estados y comprendidas en el artículo 2º, incluido los beneficios adquiridos en virtud de este Convenio, no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión, retención o supresión por el hecho de que el beneficiario permanezca o resida en el territorio del otro Estado, con la sola excepción de los tributos y costos que graven la remisión de la prestación económica.

2.- Las prestaciones señaladas en el numeral precedente debidas por uno de los Estados Contratantes a los beneficiarios del otro Estado Contratante cuando residan en un tercer país, se harán efectivas en las mismas condiciones y con igual extensión que a los nacionales que residan en ese tercer país.

TITULO II
DISPOSICIONES SOBRE LEGISLACION APLICABLE

Artículo 6º
REGLA GENERAL

Las personas a quienes sea aplicable el presente Convenio, estarán sujetas a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio ejerzan o, en su defecto hayan ejercido la actividad laboral, cualquiera sea su domicilio o la sede de su empleador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º.

Artículo 7º
NORMAS ESPECIALES O EXCEPCIONES

1.- Respecto a lo dispuesto en el artículo 6º, se establecen las siguientes normas especiales o excepciones:

a) El trabajador dependiente de una empresa con sede en el territorio de uno de los Estados Contratantes, que desempeñe tareas profesionales, técnicas, de investigación, científicas, de dirección, o actividades similares, y, que sea enviado para prestar servicios en el territorio del otro Estado por un período no mayor de doce meses, continuará sujeto a la legislación del Estado de origen. Este período será susceptible de ser prorrogado por una sola vez, en supuestos especiales, siempre que la Autoridad Competente del otro Estado lo autorice en forma expresa. La calificación de la naturaleza del trabajo la determinará el Estado donde se va a realizar la labor.

b) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre, que desempeñe su actividad en el territorio de ambos Estados, estará sujeto a la legislación del Estado en cuyo territorio tenga su sede principal la empresa. En caso que dicho personal resida en el territorio del otro Estado, estará sujeto a la legislación de dicho Estado.

c) El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de un buque, estará sometido a la legislación del Estado cuya bandera enarbole la nave.

No obstante lo anterior, cuando el trabajador sea remunerado por esa actividad por una empresa o por una persona que tenga su domicilio en el territorio del otro Estado, deberá quedar sometido a la legislación de este último Estado, si reside en su territorio. La empresa o persona que pague la retribución será considerada como empleador para la aplicación de dicha legislación.

d) Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación del Estado Contratante a cuyo territorio pertenezca el puerto.

e) Las disposiciones sobre Seguridad Social de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de Abril de 1961 y sobre Relaciones Consulares, del 24 de Abril de 1963, seguirán aplicándose no obstante cualquier disposición del presente Convenio.

f) Los funcionarios públicos de un Estado, distintos a los que se refiere el apartado anterior, que se hallen destinados en el territorio del otro Estado, quedarán sometidos a la legislación del Estado a la que pertenece la Administración de la que dependen.

g) La contratación del personal al servicio de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y de los Organismos Internacionales de cada uno de los Estados, se regirá por la legislación de cada Estado.

h) El literal g) se aplicará igualmente al personal contratado en el Estado receptor para el servicio personal de un individuo regido por cualquiera de las Convenciones a que se refieren los literales e) y f).

i) Las personas enviadas por uno de los Estados en misiones oficiales de cooperación al territorio del otro Estado, quedarán sometidas a la legislación del Estado que las envía, salvo que en los Acuerdos de Cooperación que se suscriban por los Estados se disponga otra cosa.

2.- Las Autoridades Competentes o Delegadas de ambos Estados Contratantes podrán, de común acuerdo, establecer otras excepciones en interés de determinados trabajadores o categorías de trabajadores.

TITULO III

CAPITULO 1
APLICACION DE LA LEGISLACION URUGUAYA

Artículo 8º
REGIMEN DE PRESTACIONES

1.- Los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, en Uruguay, financiarán sus prestaciones con el importe acumulado en su cuenta de capitalización individual.

2.- Las prestaciones otorgadas por el régimen de capitalización, se adicionarán a las prestaciones a cargo del régimen de solidaridad, cuando el trabajador reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente, aplicándose en caso de resultar necesario, la totalización de períodos de seguro.

CAPITULO 2
APLICACION DE LA LEGISLACION PERUANA

Artículo 9º

A. SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

1.- Los afiliados a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones del Perú financiarán sus pensiones con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización que, de ser el caso, incluye el Bono de Reconocimiento, con las particularidades aplicables al modelo de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

Cuando éste fuere insuficiente para financiar pensiones de un monto al menos igual al de la pensión garantizada por el Estado, se podrá

verificar, de conformidad con la normatividad legal vigente, el acceso a dicho beneficio, totalizando los períodos computables de acuerdo con el artículo 11º, determinando el monto de la pensión de acuerdo con la que rige en la República del Perú y de manera proporcional al tiempo efectivamente aportado en dicho país.

2.- Para los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos que exigen las disposiciones legales peruanas para pensionarse anticipadamente en el Sistema de Capitalización Individual, se considerarán las remuneraciones afectadas a aportes que se hayan recibido en ambos países contratantes, conforme lo establezca la regulación interna en la República del Perú. Para el cálculo de promedio de remuneraciones, se utilizarán los factores de conversión que establezca la Entidad Gestora peruana.

3.- La redención o liquidación del Bono de Reconocimiento se hará efectiva únicamente en los casos que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para su redención, de conformidad con la ley peruana.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los trabajadores que se encuentren afiliados al sistema previsional basado en la capitalización individual en la República del Perú, podrán cotizar voluntariamente a dicho sistema en calidad de trabajadores independientes durante el tiempo que residan en la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de cumplir, además con la legislación de este último Estado relativa a la obligación de cotizar.

B. SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

1.- Las prestaciones que otorga la Oficina de Normalización Previsional (ONP) son: pensión de jubilación, de invalidez, de sobrevivencia, esta última comprende viudez, orfandad y ascendiente.

2.- La Entidad Gestora determinará el valor de la Prestación como si todos los períodos de seguro hubieren sido cumplidos conforme a su propia legislación y, para efectos del pago del beneficio, calculará la parte de su cargo en base a la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos exclusivamente bajo esa legislación y el total de períodos de seguro exigidos por la legislación peruana.

Las prestaciones se financiarán de acuerdo a la normativa vigente y aplicable a cada régimen de pensiones.

TITULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

CAPITULO 1
TOTALIZACION

Artículo 10º
TOTALIZACION DE PERIODOS DE COTIZACION

1.- Cuando la legislación de un Estado Contratante exija el cumplimiento de determinados períodos de cotización para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones médico sanitarias, por vejez, invalidez o sobrevivencia previstas en el Convenio, los períodos cumplidos según la legislación del otro Estado Contratante, se sumarán a los períodos de cotización cumplidos con arreglo a la legislación del primer Estado Contratante, siempre que no se superpongan.

2.- En caso que existan períodos de cotización simultáneos, cada Estado computará exclusivamente los registrados en ella.

3.- El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales del Estado Contratante en la cual fueron prestados los servicios respectivos.

CAPITULO 2
DERECHO Y LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES

Artículo 11º
DETERMINACION DEL DERECHO Y LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES

1.- Cada Entidad Gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización de períodos, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener la prestación.

2.- En caso afirmativo, determinará el importe de la prestación a que el interesado tendría derecho y fijará el mismo en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación respecto de la suma de los períodos de cotización cumplidos en ambos Estados.

Artículo 12º
CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

Si la legislación de un Estado Contratante subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo, a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador está asegurado en virtud de la legislación del otro Estado, o en su defecto, cuando reciba una prestación de ese Estado causada por el propio beneficiario.

Artículo 13º
COMPUTO DE PERIODOS DE COTIZACION EN REGIMENES ESPECIALES O BONIFICADOS

1.- Si la legislación de una de los Estados condiciona el derecho o la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una actividad sometida a un Régimen Especial o Bonificado, en una actividad o empleo determinado, los períodos cumplidos bajo la legislación del otro Estado, sólo se tendrán en cuenta, para la concesión de tales prestaciones o beneficios, si hubieran sido acreditados al amparo de un régimen de igual naturaleza, o a falta de éste, en la misma actividad o, en su caso, en una tarea de características similares.

2.- Si teniendo en cuenta los períodos así cumplidos el interesado no satisface las condiciones requeridas para beneficiarse de una prestación de un Régimen Especial o Bonificado, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de prestaciones del Régimen General o de otro Régimen Especial o Bonificado en el que el interesado pudiera acreditar su derecho.

Artículo 14º
CONDICIONES Y DERECHO DE OPCION

1.- El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización del período de cotización, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambos Estados Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

2.- Los interesados podrán optar porque los derechos les sean reconocidos conforme con las reglas del párrafo anterior o separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de un Estado Contratante, con independencia de los períodos de cotización en el otro Estado.

3.- El interesado debida y previamente informado al respecto, podrá renunciar a la aplicación de las disposiciones del Convenio sobre totalización y prorrata. En este caso, las prestaciones se determinarán separadamente por la Entidad Gestora, según su respectiva legislación, independientemente de los períodos de cotización cumplidos en el otro Estado.

Artículo 15º
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

1.- La determinación de la calidad del causahabiente estará a cargo de cada Entidad Gestora, de acuerdo con la legislación de cada Estado.

2.- Si el derecho o la cuantía de la prestación dependiera de la totalización de los períodos de cotización acreditados en ambos Estados, el haber de la misma será determinado y pagado a prorrata por las Entidades Gestoras de cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11. Si en tal supuesto el solicitante no tuviera derecho a la prestación en uno de los Estados, la Entidad Gestora del otro Estado solo abonará el importe proporcional que resulte de relacionar el período que hubiere computado con el totalizado.

Artículo 16º
PAGOS POR SEPELIO

1.- Las prestaciones por sepelio se regirán por la legislación que fuere aplicable en la fecha de fallecimiento del causante.

El reconocimiento y cálculo de la prestación podrá realizarse totalizando si fuera necesario los períodos de cotización cumplidos en el otro Estado.

2.- En los casos que se tuviera derecho a la prestación por aplicación de las Legislaciones de ambos Estados Contratantes, el reconocimiento de aquél se regulará por la legislación del Estado en cuyo territorio falleciera el causante.

3.- Si la residencia fuera en un tercer país, la legislación aplicable en el caso de que tuviera derecho a la prestación en ambos Estados Contratantes, será la del Estado donde registró el último período de cotización.

Artículo 17º
ACTUALIZACION DE PRESTACIONES

1.- Las prestaciones reconocidas por aplicación de las normas del presente Capítulo se actualizarán con la misma periodicidad y, salvo en el caso regulado en el párrafo siguiente, en idéntica cuantía que las previstas en la legislación del respectivo Estado Contratante.

2.- Cuando por efecto de la actualización, la cuantía de la prestación a que se refiere el artículo 11 sea inferior a la de la prestación mínima establecida por la legislación del Estado que reconoció aquella, dicho mínimo servirá de base para la determinación de la prestación definitiva.

CAPITULO 5
DETERMINACION DE LA INCAPACIDAD

Artículo 18º

1.- Para la determinación de la invalidez o la disminución de la capacidad de trabajo a efectos de la determinación del derecho a las pensiones de invalidez, las Entidades Gestoras de cada uno de los Estados Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con su propia legislación.

2.- A efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Entidad Gestora de un Estado Contratante deberá enviar a la Entidad Gestora del otro Estado Contratante, a petición de ésta y gratuitamente, los informes médicos y documentos con respecto a la invalidez del interesado que obren en su poder.

3.- En caso que la Entidad Gestora de un Estado Contratante estime necesario que se realicen exámenes médicos correspondientes a una persona que se encuentre en el territorio del otro Estado Contratante y si esos exámenes son de su exclusivo interés, la Entidad Gestora del segundo Estado Contratante a petición de la entidad Gestora del primer Estado Contratante deberá efectuar arreglos para realización del examen. El costo correspondiente a dichos exámenes será asumido por la entidad Gestora del Estado Contratante que efectúe la solicitud. Al recibir un comprobante de pago detallado de los gastos realizados, la Entidad Gestora del primer Estado Contratante deberá reembolsar sin demora a la Entidad Gestora del otro Estado Contratante las sumas adeudadas como consecuencia de la aplicación de los numerales precedentes.

4.- El Acuerdo Administrativo para la aplicación del presente Convenio determinarán la forma que la Entidad Gestora de cada Estado Contratante utilizará para el reembolso de los exámenes adicionales.

CAPITULO 6
PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 19º

Toda prestación derivada de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional será de cargo exclusivo de la Entidad Gestora competente del Estado Contratante en la que la persona protegida se hallare asegurada en la fecha de producirse el accidente o declararse la enfermedad profesional, de conformidad con la legislación de cada Estado.

TITULO V
DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 20º
DETERMINACION DE LA BASE DE CALCULO

Para determinar las bases de cálculo de las prestaciones, cada Entidad Gestora competente aplicará su legislación propia sin que, en ningún caso, puedan tomarse en consideración remuneraciones percibidas en el otro Estado Contratante.

Artículo 21º
DETERMINACION DEL DERECHO

Para determinar el derecho a las prestaciones con base en el Convenio, la Entidad Gestora de cada Estado aplicará la normativa vigente a la fecha de la última cesación en el servicio, aunque ésta se hubiese producido en el otro Estado, al momento de la configuración de la incapacidad o del fallecimiento en su caso, salvo disposición legal interna en contrario.

Artículo 22º
COMPUTO DE PERIODOS ANTERIORES A LA VIGENCIA

1.- En la aplicación del Convenio se tendrán en cuenta también los períodos de cotización cumplidos antes de su entrada en vigor, siempre que los interesados acreditaren períodos de cotización a partir de dicha vigencia. En ningún caso ello dará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en el Convenio con anterioridad a la fecha de su vigencia.

2.- Lo dispuesto precedentemente no modifica las normas sobre prescripción o caducidad vigentes en cada uno de los Estados Contratantes.

Artículo 23º
PRESTACIONES ANTERIORES A LA VIGENCIA

Los beneficiarios de prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes acordadas o por acordar con base en períodos cumplidos antes de la fecha de vigencia del presente Convenio sólo podrán obtener la transformación de la prestación, el reajuste o mejora de su haber por aplicación de este instrumento, cuando corresponda, a condición que acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha y además, el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos y admitidos a tales efectos y en cualquier caso por la legislación de cada uno de los Estados Contratantes.

Artículo 24º
TRANSFERENCIA DE FONDOS

1.- Los trabajadores afiliados a los sistemas de capitalización individual o sus causahabientes, cuando corresponda, que fijaren su residencia en uno de los Estados Contratantes, podrán solicitar de conformidad con la legislación de cada Estado, la transferencia de fondos de su cuenta individual de capitalización.

2.- Los Organismos de Enlace de cada Estado, efectuarán, a solicitud de los interesados, las comunicaciones respectivas a las entidades administradoras o aseguradoras, con el fin de concretar la transferencia de fondos indicada en el apartado anterior.

Artículo 25º
OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION

Los beneficiarios de prestaciones acordadas con base en el Convenio, están obligados a suministrar los informes que dispongan y sean requeridos por las respectivas Entidades Gestoras, referentes a su situación frente a las Leyes de la materia y a comunicarles toda situación prevista por las disposiciones legales, que afectan o pudieran afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que goza; todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes en los respectivos Estados.

Artículo 26º
PROTECCION DE INFORMACION

La información referida a una persona, que se remita o se transmita de un Estado al otro, se utilizará con el único propósito de aplicar el presente Convenio, quedando amparada por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 27º
COLABORACION ADMINISTRATIVA

Para la aplicación del Convenio, las Autoridades Competentes y de ser el caso las Representaciones Consulares, los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de ambos Estados, se prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca, actuando a tales fines, como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta colaboración será gratuita salvo que, de común acuerdo, se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 28º
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O DELEGADAS

Las Autoridades Competentes o Delegadas de los dos Estados deberán:

a) Fiscalizar el cumplimiento del Convenio y su Acuerdo Administrativo;

b) Determinar los respectivos Organismos de Enlace;

c) Notificarse de las disposiciones legislativas y reglamentarias a que se refiere el Artículo 3;

d) Resolver de común acuerdo las diferencias de interpretación del Convenio y su Acuerdo Administrativo;

e) Determinar el funcionamiento y designar los representantes que han de formar parte de la Comisión Mixta de Expertos al tenor de lo previsto en el Artículo 20 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Artículo 29º
ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE ENLACE

Los Organismos de Enlace de los dos Estados Contratantes deberán:

a) Intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la mejor aplicación del Convenio y de los instrumentos adicionales y sobre nuevas disposiciones legales que modifiquen o complementen los regímenes de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales;

b) Realizar todos los actos de control que se soliciten recíprocamente, bastando para el efecto la comunicación directa entre ellos;

c) Complementar o modificar de común acuerdo y cuando se considere conveniente, los procesos administrativos establecidos en el Convenio, a fin de lograr una mejor aplicación de éste. Asimismo, deberán efectuar la coordinación con las Entidades Gestoras de sus respectivos países.

Artículo 30º
DETERMINACION DE ORGANISMOS DE ENLACE

Se establecen como Organismos de Enlace:

En la República Oriental del Uruguay, el Banco de Previsión Social.

En la República del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y la Oficina de Normalización Previsional.

Las Autoridades Competentes o Delegadas de cada Estado Contratante podrán establecer otros Organismos de Enlace, comunicándolo debidamente a la Autoridad Competente o Delegada del otro Estado.

Artículo 31º
ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES GESTORAS

Las Entidades Gestoras de los dos Estados deberán:

a) Efectuar los controles técnicos y administrativos relacionados con la adquisición, suspensión, recuperación, modificación o extinción a las que se refiere el Convenio;

b) Colaborar en la realización del pago de prestaciones por cuenta de la Entidad Gestora del otro Estado en la forma que se determine;

c) Aceptar y transmitir a la Entidad Gestora competente del otro Estado por intermedio del respectivo Organismo de Enlace cuantas modificaciones, solicitudes, declaraciones, recursos o cualesquiera otros documentos que tengan relación con la aplicación del Convenio les sean presentados a este fin; y,

d) Prestar cualesquiera otras formas de colaboración de utilidad para la aplicación del Convenio.

Artículo 32º
EFECTOS DE LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1.- Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que a efectos de la aplicación de la legislación de un Estado deben ser presentados en un plazo determinado ante las autoridades o entidades correspondientes a ese Estado, se considerarán presentados ante ellas si hubieren sido entregados dentro del mismo plazo ante una autoridad o entidad del otro Estado.

2.- Cualquier solicitud de prestación presentada según la legislación de un Estado, será considerada, en su caso, como solicitud de la prestación correspondiente de conformidad con la legislación del otro Estado.

Artículo 33º
EXENCION DE IMPUESTOS Y DE LEGALIZACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados a la aplicación del Convenio y de los instrumentos adicionales, quedan exentos de tributos, de la obligación de inscripción en los Registros nacionales, como también de visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa.

Artículo 34º
COMPROBACION DE VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS

1.- Los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de cada Estado, cuando corresponda, deberán comprobar la veracidad de los hechos o actos y la autenticidad de los documentos que invoquen o presenten los interesados, de acuerdo con las formalidades vigentes en su respectivo Estado, dejando constancia de ello en los formularios que correspondan. Dicha constancia, suscrita por persona autorizada hará fe y sustituirá, en su caso la remisión de los documentos originales al otro Estado.

2.- Las Entidades Gestoras de cada Estado tendrán por acreditados los hechos o actos cuya veracidad o autenticidad hubiera sido comprobada por el Organismo de Enlace o Entidad Gestora del Estado en que se cumplieron o realizaron.

3.- Para la aplicación de las disposiciones del Convenio serán utilizados los formularios que se establezcan en el Acuerdo Administrativo que suscribirán los Estados Contratantes.

Artículo 35º
MODALIDADES Y GARANTIA DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES

1.- Las Instituciones Gestoras de cada uno de los Estados, quedarán liberadas de los pagos que se realicen en aplicación del presente Convenio, cuando éstos se efectúen en la moneda de su país y de acuerdo a la fecha y forma que determine cada Estado Contratante.

2.- En caso que uno de los Estados Contratantes imponga restricciones sobre divisas, ambos Estados adoptarán de inmediato las medidas

necesarias para garantizar la efectividad de los derechos derivados de este Convenio.

Artículo 36º
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1.- Las Autoridades Competentes o Delegadas, deberán resolver mediante negociaciones las diferencias de interpretación del presente Convenio y su Acuerdo Administrativo.

2.- Si una controversia no pudiera ser resuelta mediante negociaciones en un plazo de seis meses, a partir de la primera petición de negociación, ésta deberá ser sometida a una Comisión Arbitral especializada, cuya composición y procedimiento serán fijados de común acuerdo entre los Estados Contratantes. La decisión de la Comisión Arbitral será considerada como obligatoria y definitiva.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37º
VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la última comunicación mediante la cual los Estados se informen del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos de aprobación.

Artículo 38º
PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El Convenio tendrá vigencia anual prorrogable tácitamente y podrá ser denunciado por los Estados Contratantes en cualquier momento, por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los doce meses a contar del día de su notificación, sin que ello afecte los derechos ya adquiridos.

Artículo 39º
DERECHOS EN CURSO DE ADQUISICION

Las Autoridades Competentes deberán acordar las disposiciones que garanticen los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de cotización, cumplidos con anterioridad a la fecha de derogación del Convenio.

Artículo 40º
IMPLEMENTACION DEL CONVENIO

Los Estados Contratantes dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de este Convenio deberán iniciar la implementación para su aplicación a través de la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo 28 literal e).

Hecho en , el día de dos mil tres, en dos ejemplares del mismo tenor.

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República del Perú

---o---

24
Resolución 619/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a un trabajador de la firma MADENOL S.A.
(1.302)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La solicitud de **MADENOL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (uno), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 60 (sesenta) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la firma **MADENOL S.A.** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

25
Resolución 620/004

Otórgase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LEYARD S.A.
(1.303)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La solicitud de **LEYARD S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete) trabajadores de la firma **LEYARD S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- **COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.
---o---

26
Resolución 621/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a un trabajador de la firma KEPMAR S.A.
(1.304)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La solicitud de **KEPMAR S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (uno), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (uno) trabajador de la firma **KEPMAR S.A.** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- **COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.
---o---

27
Resolución 622/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MONTEVIDEO REFRESCOS S.A.
(1.305)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La solicitud de **MONTEVIDEO REFRESCOS S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 34 (treinta y cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 34 (treinta y cuatro) trabajadores de la firma **MONTEVIDEO REFRESCOS S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- **COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.
---o---

28
Resolución 623/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma REG S.A.
(1.306)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La solicitud de **REG S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete) trabajadores de la firma **REG S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- **COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.
---o---

29

Resolución 624/004

Modifícase el numeral 1º de la Resolución 570/004 por la cual se amplía el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS S.A. (FUNSA).
(1.307)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La Resolución Nº 570 004, de 15 de junio de 2004 por la que se amplía por 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo a 7 (siete) trabajadores de UNION de OBREROS EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE FUNSA.

RESULTANDO: I) Que se padeció error administrativo en la denominación de la empresa.

II) Que la referida resolución debió aprobarse para la FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS S.A., en lugar de UNION de OBREROS EMPLEADOS Y SUPERVISORES DE FUNSA

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente modificar el numeral 1º de la Resolución Nº 570 004, de 15 de junio de 2004, a efectos de subsanar el error

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Modifícase el numeral 1º de la Resolución Nº 570 004, de 15 de junio de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1º) Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete), trabajadores de la firma **FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS S.A. (FUNSA)** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo."-

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

30

Resolución 625/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INCALA S.A.
(1.308)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 6 de julio de 2004

VISTO: La solicitud de **INCALA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 24 (veinticuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 24 (veinticuatro) trabajadores de la firma **INCALA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

31

Resolución 615/004

Prorrógase el plazo otorgado a la Comisión Interventora de la Institución de Asistencia Médica Colectiva denominada "Cooperativa Integral de Médicos Asociados" (CIMA).
(1.298*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 1º de julio de 2004

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo No. 339 2004 de 2 de abril de 2004;

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso la intervención, a los efectos de su liquidación y clausura de la Institución de Asistencia Médica Colectiva denominada "Cooperativa Integral de Médicos Asociados" (CIMA);

II) que por su apartado 3º., se designó una Comisión Interventora integrada por la Dra. Laura Martínez y el Cr. Osvaldo Machado, a quienes se cometió las diligencias de estilo así como el cumplimiento de la normativa vigente, por un plazo de 90 (noventa) días;

CONSIDERANDO: I) que la División Servicios de Salud solicita se prorrogue por 30 días el referido plazo en virtud que la mencionada Comisión Liquidadora no ha concluido las diligencias que le fueran asignadas, según informe preliminar de fecha 24 de junio de 2004;

II) que por lo expresado, corresponde acceder a lo peticionado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase por 30 días, el plazo otorgado a la Comisión Interventora de la Institución de Asistencia Médica Colectiva denominada "Cooperativa Integral de Médicos Asociados" (CIMA), a efectos de poder concluir con las tareas asignadas por resolución del Poder Ejecutivo No. 339 2004 de 2 de abril de 2004.

2º.- Comuníquese.
BATLLE, CONRADO BONILLA.



PUBLICADOS

CONVOCATORIAS COMERCIALES

RELGAR S.A.

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el 15 7 2004 en Rincón 461, primera convocatoria hora 10, segunda convocatoria hora 11, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de nuevo Directorio.
2) Autorización de enajenación o arrendamiento de bienes sociales.
El registro de accionistas se cierra al iniciarse la Asamblea.

Accionistas que representan el 50% del capital accionario.
03) $ 1116 3/p 22884 Jul 09- Jul 13

ATLANTIS S.A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de julio de 2004, a las 17:00 horas, en el local de la Avda. Dámaso A. Larrañaga 3444, para considerar el siguiente Orden del Día:
a) Acta de Asamblea anterior
b) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las elecciones y suscriban el Acta respectiva.
c) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados, del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2003.
d) Proyecto de Distribución de Utilidades.
e) Designación de los miembros del directorio, con especificación de cargos.
03) $ 1953 3/p 22909 Jul 12- Jul 14

DIRECCION DE NECROPOLIS

CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO



Intendencia Municipal de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ante este Municipio la Sra Milca Buzo Araujo, en carácter de heredera

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2004

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS (por cmt.)	*TARIFA*
Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias	$ 40.00 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES (por cmt.)	*TARIFA*
Apertura de Sucesiones	$ 90.00 (*)
Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios	$ 93.00 (*)
Venta de Comercios Remates	$ 75.00 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL (por cmt.)	*TARIFA*
Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*	$ 47.00 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)*	$ 276.00 (*)

OTRAS PUBLICACIONES	*TARIFA*
Edictos de Matrimonio *(Aviso)*	$ 283.00 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones *(por cmt.)*	$ 550.00 (*)
Balances *(por página 26 cm.)*	$ 10,821.00 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 706.00	$ 3,977.00	$ 7,775.00
Interior con reparto	$ 798.00	$ 4,490.00	$ 8,780.00
Exterior	$ 1,696.00	$ 9,809.00	$ 19,182.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$35.00	$47.00	$57.00	$110.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS	*TARIFA*
Página	$ 32.00 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS	*TARIFA*
El minuto a través del 0900 2044	$ 10.00 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 480.00
2 usuarios	$ 816.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 356.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 322.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 281.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 472.00 (*)	$ 328.00 (*)
2 usuarios	$ 810.00 (*)	$ 565.00 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 354.00 (*)	$ 244.00 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 311.00 (*)	$ 219.00 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 279.00 (*)	$ 195.00 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

(*) Precios I.V.A. 23% incluido

de los señores Alda Araujo Piñeiro y Lazaro Felix Buzo quien es titular del NICHO serie B número 582 del cementerio de Río Branco; solicitando transmitir los derechos a nombre de los señores Norma, Sirley, Alda, Nereu, Milca Buzo Araujo y Silvia Lujan Buzo Olivera, por ser ellos los únicos con derecho a heredarlos. Se hace pública esta petición por el término de cinco días, emplazando por noventa días a quienes se creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante este Municipio en el expediente Municipal de Río Branco Nº 6175 04.- Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.
Melo, 14 de junio de 2004.
Dr. Pedro Saravia.- SECRETARIO GENERAL.
04) $ 3255 5/p 22657 Jul 07- Jul 13



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL UNIDAD DE EXPROPIACIONES SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 2758 unidades 001, 002, 003, 004, 006, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 han sido designados para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 19 04 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 4 de mayo de 2004 con el objeto de ejecutar una operación de renovación urbanística, con destino preferencial para viviendas. Los expedientes Nos. 6402-000280-04, 6402-000296-04, 6402-000301-04, 6402-000317-04, 6402-000322-04, 6402-000338-04, 6402-000343-04, 6402-000359-04, 6402-000364-04, 6402-000385-04, 6402-000390-04, 6402-000406-04, 6402-000411-04, 6402-000427-04, 6402-000432-04, 6402-000448-04, 6402-000453-04, 6402-000469-04, 6402-000474-04, 6402-000495-04, 6402-000500-04, 6402-000516-04, 6402-000521-04, 6402-000537-04, 6402-000558-04 y 6402-000563-04 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 52676 Jul 06- Jul 19



Montevideo, julio 12 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HUGO ERNESTO DONALEY, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Diaz 1944 y GABRIELA BEATRIZ BARLETTA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jose B y Ordoñez 6580.
14) $ 283 3/p 2014 Jul 12- Jul 14

PEDRO ACERENZA, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Miguel Grau 3754 y SUSANA ADELINA CAPURRO, 53 años, divorciada, prof-ingles, oriental, domiciliada en Miguel Grau 3754.
14) $ 283 3/p 2016 Jul 12- Jul 14

FERNANDO MARTIN DIAZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Artigas 2678 y ALEJANDRA GONZALEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Thiebaut 1819.
14) $ 283 3/p 2018 Jul 12- Jul 14

PABLO CESAR ACHIVERREAGA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monterroso 2112 y VERONICA MARIA ACOSTA, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Monterroso 2112.
14) $ 283 3/p 2021 Jul 12- Jul 14

OFICINA No. 2

FRANCISCO JOSE BARBOZA, 53 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4230 y SOLEDAD del PILAR ALVES, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Martinez 3580.
14) $ 283 3/p 2020 Jul 12- Jul 14

GUSTAVO ANDRES BARRIOS, 24 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Luis Giralt 1034 y MARIA VERONICA PELAEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Giralt 1034.
14) $ 283 3/p 2024 Jul 12- Jul 14

WILMAN DARIO FAGUNDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Violetas 1023 y LILIANA ELIZABETH GOYRI, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Senen Ridriguez 4730.
14) $ 283 3/p 2027 Jul 12- Jul 14

OFICINA No. 3

MARTIN ALEJANDRO IRIGOYEN, 24 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en D. Antonio Larrañaga 3923 208 y ADRIANA RADUNZ, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3229.
14) $ 283 3/p 2013 Jul 12- Jul 14

MARIO ALEJANDRO CORREA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 4788 bis y MARLENE IVONNE PLADA, 48 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4788 bis.
14) $ 283 3/p 2029 Jul 12- Jul 14

OFICINA No. 4

ALVARO DANIEL LIMA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1293-2 y SILVIA LIZ ACOSTA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1293-2.
14) $ 283 3/p 2012 Jul 12- Jul 14

LUIS ALBERTO LATORRE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 254-12 y DEBORA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 254-12.
14) $ 283 3/p 2031 Jul 12- Jul 14

OFICINA No. 5

AUGUSTO JOSE MATHON, 72 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Luis Piera 2053 502 y MARTHA RAQUEL CORNU, 72 años, divorcada, labores, oriental, domiciliada en Luis Piera 2053 502.
14) $ 283 3/p 2025 Jul 12- Jul 14

JOSE EMILIANO TOCCO, 27 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1764 201 y MARIA LUCIA BOBADILLA, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1764 201.
14) $ 283 3/p 2028 Jul 12- Jul 14

ALVARO MARTIN TORRE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1132 y LUCY ADRIANA PEREZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gaboto 1132.
14) $ 283 3/p 2030 Jul 12- Jul 14

MARTIN THOMAS, 31 años, soltero, inge-

niero, oriental, domiciliado en Cnel Mora 421 7 y XIMENA CORBO, 30 años, soltera, traductora, oriental, domiciliada en Cnel Mora 421 7.
14) $ 283 3/p 2033 Jul 12- Jul 14

OFICINA No. 6

MARCELO NESTOR ROCHE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Berro 1369 y LUCIANA MACCIO, 28 años, soltera, lic. en comunicaciones, oriental, domiciliada en Caracé 505-901.
14) $ 283 3/p 2022 Jul 12- Jul 14

GUSTAVO JOSE RAVECA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Gomar 4494 y MARIA VIRGINIA MARTINEZ, 27 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 2901.
14) $ 283 3/p 2023 Jul 12- Jul 14

MARTIN EDUARDO SETTIMO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Berro 2650 Torre C 102 y LUCIA VARALLA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 597 501.
14) $ 283 3/p 2032 Jul 12- Jul 14

OFICINA No. 7

PABLO DANIEL PINTOS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto Nº 1077 ap. 1 y ADRIANA NEIRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lorenzo Carnelli Nº 1054.
14) $ 283 3/p 2015 Jul 12- Jul 14

JAVIER VALLE, 25 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Michigan 1492 y VALERIA RAINUSSO, 24 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Américo Vespucio 1371.
14) $ 283 3/p 2017 Jul 12- Jul 14

DIEGO RAUL PONTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Habana 3138 y CARLA MARTINEZ, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1874.
14) $ 283 3/p 2019 Jul 12- Jul 14

CARLOS OMAR PERALTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pestalozzi 4074 A y ADRIANA CABRERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan María Gutiérrez 3651 Ap. 3.
14) $ 283 3/p 2026 Jul 12- Jul 14

Montevideo, julio 9 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUILLERMO ADRIAN ARIAS, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Llupes 4537 5 y SANDRA LETICIA TECHERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Llupes 4537 5.
14) $ 283 3/p 1996 Jul 09- Jul 13

OSCAR ANDRADE, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Convención 1487 15 y VERÓNICA MARIZA GONZÁLEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Convención 1487 15.
14) $ 283 3/p 1999 Jul 09- Jul 13

GABRIEL ALBERTO ALMEIDA, 37 años, soltero, policia, oriental, domiciliado en Jose de Beger 3834 y GIOVANA MARCELA ALVAREZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Acropolis 3871.
14) $ 283 3/p 2004 Jul 09- Jul 13

OFICINA No. 3

FRANCISCO JAVIER CROSA, 30 años, soltero, téc.? agropecuario, oriental, domiciliado en Colonia 1884 803 y MAGDALENA STRANEO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Colonia 1884 803.
14) $ 283 3/p 1990 Jul 09- Jul 13

MARCELO IGLESIAS, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Juan Spikerman 2311 y KAREN ALEXANDRA BALDOVINO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Spikerman 2311.
14) $ 283 3/p 1993 Jul 09- Jul 13

ROBERTO JORGE CAVALLI, 45 años, divorciado, trab. independiente, oriental c l belga, domiciliado en Colombes 1375 bis 002 y TANIA BEATRIZ FULLE, 36 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Colombes 1373 bis 002.
14) $ 283 3/p 1994 Jul 09- Jul 13

GERARDO DANIEL CENA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joaquin Requena 1179 5 y LORNA VALERIA YELPO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Joaquin Requena 1179 5.
14) $ 283 3/p 1997 Jul 09- Jul 13

OSCAR RAFAEL CALIXTO, 28 años, soltero, empresario, argentino N U, domiciliado en Cno. Al Paso del Andaluz 3959 3 y ADRIANA VARELA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bartenes 5o1.
14) $ 283 3/p 2005 Jul 09- Jul 13

PABLO ANDRES CAPRIOTTI, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Cubo del Sur 3732 y ROSANNA LORELEY DEMARCO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cubo del Sur 3732.
14) $ 283 3/p 2007 Jul 09- Jul 13

OFICINA No. 4

MIGUEL ANGEL GUERRERO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ruta 8 Km. 20 y SILVIA BEATRIZ LANTES, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Ruta 8. Km. 20.
14) $ 283 3/p 1991 Jul 09- Jul 13

FABIAN RAMIRO GIANNEECHINI, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 2053 bis 1 y MONICA GABRIELA FREIRE, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2053 bis 1.
14) $ 283 3/p 2001 Jul 09- Jul 13

OFICINA No. 5

DIEGO HEBER MAQUEIRA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en José Belloni 4638 3 y MARIA JIMENA MACHADO, 23 años, soltera, aux. de enfermería, oriental, domiciliada en Pedro Campbell 1582.
14) $ 283 3/p 2008 Jul 09- Jul 13

ANDRES MATIAS TULANICHE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zum Felde 2190 D09 y SAHINA MICHAELA MELGAREJO, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Zum Felde 2190 D09.
14) $ 283 3/p 2010 Jul 09- Jul 13

LUIS ALBERTO MAGURNO, 25 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Oyarvide 3187 y MARIA XIMENA MEZQUITA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pje. A Solar 26.
14) $ 283 3/p 2011 Jul 09- Jul 13

OFICINA No. 6

EVARISTO INDALECIO ROMERO, 67 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Módena 3793 y MARIA MABEL HATAY, 56 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Módena 3793.
14) $ 283 3/p 1998 Jul 09- Jul 13

LEONARDO MANUEL SARRO, 35 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Brenda 5769-303 y MARIA EUGENIA MOLINOLO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3644-301.
14) $ 283 3/p 2000 Jul 09- Jul 13

OFICINA No. 7

CARLOS WILFREDO PEÑA, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Polonia 3380 y CLAUDIA RAQUEL STRATTA, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Polonia 3380.
14) $ 283 3/p 1992 Jul 09- Jul 13

ALEX DOUGLAS VIERA, 26 años, solte-

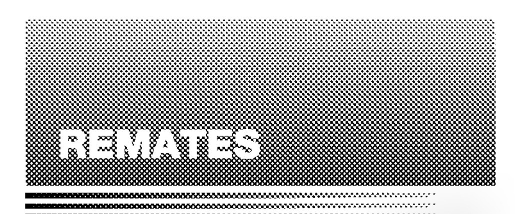
ro, empleado, oriental, domiciliado en Basilio Muñoz 5450 y DERI VANESA CURBELO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Calle Al Paso de la Arena 2129.
14) $ 283 3/p 1995 Jul 09- Jul 13

ALVARO DIEGO VILA, 35 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Sarmiento 2534 802 y MARIA MAGDALENA de TORRES, 31 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Sarmiento 2534 802.
14) $ 283 3/p 2002 Jul 09- Jul 13

CARLOS ANIBAL PAZ, 57 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado en Lorenzo Batlle Pacheco Nº 4370 y GRACIELA RITA SILVERA, 50 años, divorciada, empresaria, oriental, domiciliada en Lorenzo Batlle Pacheco Nº 4370.
14) $ 283 3/p 2003 Jul 09- Jul 13

WALTER VELIZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Santa María 1786 Ap. 216 y GRISELDA LEONOR MANSIÑIDO, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Santa María 1786 Ap. 216.
14) $ 283 3/p 2006 Jul 09- Jul 13

FEDERICO PEREYRA, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Joaquín de Salterain 1033 y GABRIELA CHAO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1402 101.
14) $ 283 3/p 2009 Jul 09- Jul 13



MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 21/7/04 - Hora 14:45 BASE: 3.850,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 913.665 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GABRIEL MELCER (MAT. 5542 - R.U.C. 214919160010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 801, empadronada con el Nº 22.245 801, con un área de 59 m. 46 dm., que forma parte del edificio sito en la 6ª sección judicial de Montevideo, con frente a la calle José Enrique Rodó 2238, que según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 87.632 a nombre de María Alejandra GANZO SANTIÑAQUE. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 4 6 04, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 155.000.- por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: consumos, impuestos, gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2004 es de $ 237,31.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El comprador, podrá: financiar el precio del remate hasta un máximo de U.R. 2.974,68, pudiendo optar - por única vez y hasta la completa extinción de la obligación que contraiga - por pactar la operación en Unidades Reajustables, Unidades Indexadas o Dólares Estadounidenses. O, en caso de ser ahorrista, podrá abonar el precio del remate al contado, aceptándose bonos adquiridos con la intermediación del Banco, por su valor nominal. Se considera ahorrista a los efectos del remate quien sea titular de una cuenta de ahorro previo, la cual debe tener una antigüedad mínima de 18 meses y un puntaje mínimo de 2.000 puntos. Condiciones generales de los préstamos: se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1,5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: 1) En Unidades Reajustables: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 10,5%, No ahorristas 11,5%; 2) En Unidades Indexadas: Tasa de interés anual máxima: Ahorristas 11,5%, No ahorristas 12,5%; 3) En dólares U. S. A.: Tasa de interés máxima: Ahorristas 10,5%, No ahorristas 11,5%. En cualquiera de las líneas de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. Los préstamos se amortizaran en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5% por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente. 6º) Informes en la División Ejecución y Rescisiones y en Atención al Cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo, 1º de julio de 2004.- AREA DE RECUPERACION DE ACTIVOS.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 52687 Jul 07- Jul 13

VENTA DE COMERCIOS

VENTA DE COMERCIO

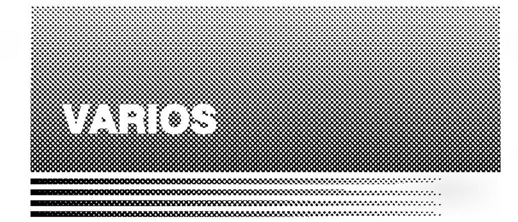
LEY 26 09 904. RADOLAR S.A. cedio autorización frecuencia 100.3 Mhz CXD (CANAL 216) RADIO AIRE F.M. de Montevideo a FLEG S.A. Acreedores presentarse en Juncal 1355, Oficina 601.
25) $ 3000 20/p 21387 Jun 18- Jul 15

Ley 26 9 904.- Paula y Mauro Baptista ceden las cuotas sociales de Punto XXI Ltda. Acreedores presentarse en 21 de Setiembre 2465.
25) $ 3000 20/p 21752 Jun 23- Jul 20

LEY 2.904:
Promitente enajenante: ABC Papelería Limitada
Promitente adquirente: Shopstar S.A.
Objeto: ABC Papelería
Acreedores: 18 de Julio 1088 Oficina 203, Paysandú.
25) $ 3000 20/p 21847 Jun 24- Jul 21

Venta de Comercio.- Ley 1904.-

Ariel Alberto La Greca Guglielmone prometió vender a Nilo Néstor La Greca Guglielmone comercio en ramo de Joyería en cal e Uruguay 805 de la ciudad de Salto.-
Acreedores presentarse en calle Bilbao No. 39.-
LUIS ALBERTO AVELLANAL, ESCRIBANO.
25) $ 4500 20/p 22180 Jun 29- Jul 26



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de julio de 2004.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS DANIEL BISIGNANO

OBJETO: SIRVASE PRESENTARSE EN LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE LA GERENCIA GENERAL, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DE LO DISPUESTO EN EL AS. 322 2004, EN UN PLAZO

DE TRES DIAS, A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENÉRSELE POR NOTIFICADO.
NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52728 Jul 12-Jul 14

Montevideo, 7 de julio de 2004.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS MIGUEL ARREDONDO

OBJETO: SIRVASE PRESENTARSE EN LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE LA GERENCIA GENERAL, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DE LO DISPUESTO EN EL AS. 1261 2002, EN UN PLAZO DE TRES DIAS, A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENÉRSELE POR NOTIFICADO.
NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52731 Jul 12-Jul 14

Montevideo, 7 de julio de 2004.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS PEDRO LÓPEZ

OBJETO: SIRVASE PRESENTARSE EN LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE LA GERENCIA GENERAL, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DE LO DISPUESTO EN EL AS. 322 2004, EN UN PLAZO DE TRES DIAS, A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENÉRSELE POR NOTIFICADO.
NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52732 Jul 12-Jul 14

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA



M.I.E.M.

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 29 04 2004 en el asunto 510 2002, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TRISELCO S.A., por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de níquel, cromo, plata, oro y diamantes, afectando a los predios padrones Nº 1624 (p), 1625, 724(p), 1630, 1628, 1638, 1639, 1664, 1665, 1666, 1670, 1713, 1739, 1740, 1741, 1888, 1906, 4600, 5266, 5324, 5535, 6192, 6274, 6467, 6541, 15574, 7117, 7172(p), 7173, 16036, 8866, 10356, 10358, 16585, 10360, 10361, 10833, 17692(p), 12318, 12863, 12864, 13800, 13801, 13825, 13930, 13942, 14727, 14840, 14967, 15373, 17693, 15516, 15518 y 17954, de la 3ª Sección Catastral del Dpto. de San José, en un área de 6486 hás. 8579 m2.-
Esc. Mónica Carnelli Migues, CENTRO - DOCUMENTACION Y TRAMITE.
27) $ 2511 3/p 22796 Jul 09-Jul 13



M.I.E.M.

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 29 03 2004 en el asunto 45 2003, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TRISELCO S.A., por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino, titanio, granito, mármol y rocas calcáreas, afectando a los predios padrones Nº 1193, 1256, 1263, 1265(p), 2266, 2359, 5488, 7476, 7705, 7706, 7707, 7708, 7709 y 2351 de la 5ª Sección Catastral del Dpto. de Treinta y Tres, en un área de 1066 hás. 2056 m2.-
Esc. Mónica Carnelli Migues, CENTRO - DOCUMENTACION Y TRAMITE.
27) $ 1953 3/p 22797 Jul 09-Jul 13



M.I.E.M.

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por Resolución del Ministerio de Industria Energía y Minería, de fecha 18 02 2004 en el Expediente 1018 2002, se estableció Servidumbre de Ocupación a favor de MINERA SAN GREGORIO S.A, sobre los predios padrones Nº 3106, 10043 y 10316, sito en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera, en un área de 61 hás. 7000 m2.-
Esc. Mónica Carnelli Migues P A CENTRO - DOCUMENTACION Y TRAMITE.
27) $ 1116 3/p 22813 Jul 09-Jul 13

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Se confiere vista a los clientes que se detallan a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de los subsidios que se indican no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará resolución denegatoria. Cuando corresponde, se incluye el monto del cobro indebido generado, que deberá ser reintegrado al BPS.
C.I. - Nombre - Expediente - Subsidio - Monto
1.252.780-0 - Nvart Apukian - 2001 1 1403 - Desempleo - $ 2.050.-
1.398.664-3 - Sandra Alvarez - 2002 1 140894 - Desempleo - NO
1.850.388-2 - Flabio Fernández - 2000 1 114558 - Desempleo - NO
1.880.956-9 - María Rossana Ramírez - 2000 1 77607 - Desempleo - $ 36.852.-
2.024.521-2 - Laura Mertens - 2003 1 124856 - Enfermedad - NO
2.583.283-8 - Gianella Texeira - 2003 1 1501 - Desempleo - NO
2.638.342-4 - Niemen Collazo - 2002 1 105602 - Desempleo - NO
2.788.494-6 - Gloria Falcón - 2000 1 77607 - Desempleo - $ 7.650.-
2.940.017-2 - Richard Pereira - 2001 1 117774 - Desempleo - NO
3.014.568-8 - Martín Villalba - 2000 1 155733 - Desempleo - NO
3.604.558-5 - Enrique Moreira - 2002 1 116474 - Desempleo - NO
3.734.701-3 - Leonardo Alcarz - 2000 1 77607 - Desempleo - $ 3.931.-
3.763.139-1 - Maximiliano Pera - 2003 1 109670 - Desempleo - NO
4.006.381-4 - María Bermúdez - 2003 1 124152 - Desempleo - NO
4.310.721-5 - Natalia Petrone - 2000 1 77607 - Desempleo - $ 2.519.-
4.334.252-8 - Claudia Castillo - 2003 1 100312 - Desempleo - NO
4.451.777-8 - Malcons Franco - 2002 1 116474 - Desempleo - NO
4.541.314-1 - Diego Ruiz - 2002 1 116474 - Desempleo - NO
Sección Tramitación Liquidación
Activos



27) (Cta. Cte.) 3/p 52709 Jul 09-Jul 13

Banco de Previsión Social

Se confiere vista a los clientes que se detallan a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de Asignación Familiar, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará resolución denegatoria. Cuando corresponde, se incluye el monto del cobro indebido generado, que deberá ser reintegrado al BPS.
C.I. - Nombre - Expediente - Monto
2.000.652 7 - JAVIER ANTUNEZ - 83977 03 - $ 1.122.00
2.778.411 0 - SILVIA GALICHIO - 15075 01 - $ 2.160.00
Sección Tramitación
Asignaciones Familiares



27) (Cta. Cte.) 3/p 52710 Jul 09-Jul 13

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

040398
R. Dir. 265 3.332
EA lo
Ref: REMOLCADOR "TIGRE".- INTIMACION A PROPIETARIOS, ARMADORES Y AGENCIAS MARITIMAS.-
tevideo, junio 28 de 2004.
VISTO:
La situación en que se encuentra el remolcador TIGRE.
RESULTANDO:
Que dicha embarcación se encuentra varada según informe que luce en la actuación No. 9 suscrito por el Gerente de División Operaciones Portuarias Ing. Alberto Díaz.
CONSIDERANDO:
Lo dispuesto por el art. 39 de la ley No. 17.555 y art. 236 de la ley No. 16320.
ATENTO:
A lo expuesto,
El Directorio en su Sesión Nº 3.332, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Intímase a los propietarios del remolcador TIGRE, así como a los Armadores y Agentes Marítimos respectivamente, la extracción de la embarcación en un plazo de quince días hábiles y perentorios bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado de acuerdo a lo dispuesto por la ley citada.
2. Intimase a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la embarcación para que se presenten a deducirlos en el plazo anteriormente referido.
3. Para las notificaciones y publicaciones del caso, cúrsese a la Dirección de Asuntos Jurídicos (Unidad de Notificaciones).

Ing. Luis E. LOUREIRO, Presidente Administración Nacional de Puertos - Esc. Alicia CARNELLI, Secretaria General Interina Administración Nacional de Puertos.

27) (Cta. Cte.) 2/p 52730 Jul 12- Jul 13

DIRECCION NACIONAL DE LOTERIAS Y QUINIELAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE
LOTERÍAS Y QUINIELAS
Por esta vía se notifica al Sr. CARLOS EDUARDO CABALLERO C.I. 2.708.565-9 de la Resolución de la Dirección Nacional de fecha 14 de junio de 2004 por la que, de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 02 de junio de 2004, se le acepta la renuncia a la titularidad de la Agencia de Lotería Nº 60 de Montevideo.- Exp. 268 04.

27) (Cta. Cte.) 3/p 52737 Jul 12- Jul 14

JUNTA ASESORA EN MATERIA ECONOMICO FINANCIERA DEL ESTADO



Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado

AVISO DE NOTIFICACIÓN

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado notifica a los funcionarios y ex funcionarios que a continuación se individualizan la resolución 810 2004 de dieciocho de junio de 2004, por la que se les avisa que ha vencido el plazo legal para presentar su declaración jurada de bienes e ingresos (artículos 10 y 11 de la ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998).

Documento	1º Apellido	2º Apellido	Nombres	F. Valor
642639 9	SILVA	PORRO	ILDA	31 10 03
756509 9	DURAN	BRUNO	ESTRELLA LUZ	14 03 04
856473 9	NUÑEZ	BENEDICTTI	RAUL	22 12 03
954599 8	LORENZO	FIGUEROA	ELSA	14 03 04
1026088 4	BURGOS	SOSA	EDIR	14 03 04
1031963 3	ERRO	POPELKA	CARLOS	14 03 04
1033576 8	PINTO	GANDOLFO	PEDRO ARMANDO	14 03 04
1052128 0	BREGANTE	RISSO	DANIEL ALCIDES	30 01 04
1071997 6	COBAS	ANDOLFATTO	CARLOS MIGUEL	02 03 04
1132087 9	MORE	GIACCA	ALICIA ESTHER	13 03 04
1136359 4	RUSCONI	ZABALA	LYDIA ANA	14 03 04
1144620 7	MONTOUTO	ROJAS	ELENA	14 03 04
1165721 4	CUÑARRO	PINTOS	EDUARDO HUGO	14 03 04
1200092 5	LLANO	PEREZ	RAMIRO EDUARDO	17 02 04
1230488 6	GONZALEZ	BUCETA	ALBERTO FLORENTINO	08 12 03
1236600 8	RAMON	CASTRO	CARMEN	14 03 04
1246875 7	SERRA	MORAES	ELSA MYRIAM	14 03 04
1255850 2	BERMÚDEZ	MARTINEZ	MARIA DEL	14 03 04
1272734 3	MONZON	GARIN	MARY LILIAN	18 11 03
1277771 8	NOPITSCH	D'ANDREA	RICARDO	15 03 04
1278958 7	ZACHOW	MARTINEZ	FRICSSON	02 10 03
1279314 4	MINOLA	ZÚÑIGA	JORGE	14 08 03
1286272 3	BLANC	LUZURIAGA	ALFREDO	14 03 04
1290099 5	BARRETO	FERNANDEZ	WALTER ANIBAL	01 02 03
1299101 5	SANCHEZ	PALEO	GUSTAVO WASHINGTON	02 10 03
1305931 9	CAMARGO	DA SILVA	JULIO DIOGENES	30 04 03
1309626 2	MAESO	LANDO	GUSTAVO EDUARDO	18 02 03
1312871 6	RAMA	MOLLA	MARIA ELBA	30 07 03
1346757 2	MENDEZ	RILO	MA. DEL ROSARIO	01 03 04
1389114 9	BASTON	MAIO	HECTOR	14 03 04
1414906 8	IGOA	LIMA	MARÍA DEL PILAR	02 02 04
1454064 0	PEREZ	RODINO	ROBERTO GERARDO	14 03 04
1455727 1	MORASSI	OLIVERA	GLADYS	15 05 02
1474848 6	KVARCIEJUS	GARCIA	GRACIELA	14 03 04
1477427 9	MARSHALL	KELLY	ARIEL DANTE	01 02 03
1569164 2	GARCIA	SILVERA	OSCAR	29 02 04
1584450 2	MORENO	RODRIGUEZ	FERNANDO WILSON	13 03 04
1592846 3	ESCAYOLA	POSE	CARLOS SEGUNDO	29 04 03
1611148 9	CARDOZO	SUAREZ	CONO	15 03 04
1629160 1	GUTIERREZ	FERNANDEZ	GUSTAVO JUAN	14 03 04
1666604 2	SIMEONE	GARAY	JORGE	09 01 04
1698799 1	RODRIGUEZ	ABOGADRO	EDMUNDO ARTIGAS	30 06 03
1724084 1	LANDACO	OLIVERO	JUAN FERNANDO	14 03 04
1831491 0	PIÑEYRO	CASTELLANOS	MARÍA JOSÉ	13 03 04
1844143 6	GARCIA	GOMEZ	MARÍA CRISTINA	13 03 04
1871208 9	MILEO	PEREYRA	JULIO	14 03 04
1884034 9	CRESTANELLO		ALFREDO	30 10 03
1886007 2	ALARIO	ROCHA	MARTIN MIGUEL	19 02 03
1973173 1	GRAÑA		ALEJANDRO	15 02 03

Aviso Nº 52729 continúa en página 129-C



1980026 3	SOLIMANO	GORI	ANA GABRIELA	14 03 04
1996638 6	FERNANDEZ	ESTEVEZ	JOSE E.	14 03 04
2523505 4	LEMES	INELLA	JOSÉ PEDRO	22 01 04
2531218 3	PONS	TOURN	ERLIN	14 03 04
2556918 0	LAPASTA	LAPASTA	OLGA ANAIR	08 03 04
2582506 9	BENTANCOUR	HERRERA	NELSON BRENILDO	17 07 03
2599099 3	COCEREZ	PICART	ROQUE	14 03 04
2637053 2	VELASCO	MOLEDA	RICARDO	14 03 04
2732963 1	HENDERSON		MARIO EDGARDO	22 01 04
2733979 7	MINUTTI	REYES	LUCIA	02 11 00
2733979 7	MINUTTI	REYES	LUCIA	02 11 02
2737001 6	KOLIESNIK	LASSERRA	MIRIAM HAYDEE	13 11 03
2764536 4	GUTIERREZ	ROBLEDO	OSCAR JOSE	01 02 02
2764536 4	GUTIERREZ	ROBLEDO	OSCAR JOSE	01 02 04
2967284 6	IMPERIAL	PEDROSA	GLORIA	14 03 04
3109251 1	DE VECCHI	CANEPA	CARLOS ENRIQUE	14 03 04
3162333 4	DOS SANTOS	CORREA	SANDRA IVONNE	13 03 04
3169749 4	CORREA	SANTANA	MARIO ENRIQUE	21 01 04
3176395 2	BELLO	ARCAUS	GERARDO	14 03 04
3213456 4	ALZUETA	BRUN	RICHARD	14 03 04
3237269 7	TRINIDAD	TABÁREZ	ROSA MABEL	21 01 04
3404308 0	MEDINA	FIGUEROA	CLAUDIA CAROLINA	14 03 04
3421788 7	GONZALEZ	DUARTE	ALEJANDRO JOSE	01 02 03
3426518 5	SANCHEZ	BARRERA	SERRANA JUDITH	01 01 04
3485364 7	URRUTIA	ILLADA	LEO ANTONIO ARTURO	01 02 03
3558605 7	KOLLN		ENRIQUE	23 01 04
3566322 7	BARGAS	ACOSTA	LUIS EDUARDO	01 12 03
3624887 6	MONTIEL		JOSE CARLOS	19 12 03
3688406 2	RODRÍGUEZ		BLANCA BEATRIZ	22 01 04
3701516 7	KRAMER	NEGRIN	GUILLERMO	01 12 03
3716317 2	BIANCHI	GUASTAVINO	JUAN ALEJANDRO	09 01 04
3737102 4	KRAMARENKO	CHAPARENKO	JORGE	11 01 03
3812323 4	MOREIRA		LEO MIGUEL	22 01 04
3895628 1	ODRIOZOLA	SITYA	LUIS L.	14 03 04
3952777 6	ARRILLAGA	CRUCES	JOSE ENRIQUE	14 03 04

Las personas mencionadas cuentan con un último plazo de quince días corridos para presentarse en la calle Rincón 528 piso 8° Montevideo y cumplir con la obligación legal indicada o justificar fundadamente su omisión (artículo 16 de la ley 17.060).
La omisión aparejará las sanciones legales previstas por el artículo 17 de la citada ley 17.060.

Rincón 528 Piso 8º - Montevideo - Teléfono 917 04 07 *

27) (Cta. Cte.) 3/p 52729 Jul 12- Jul 14

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
COFAC
NUEVA CONVOCATORIA
ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL
*** SOCIOS NO FUNCIONARIOS**
*** SOCIOS FUNCIONARIOS**
COMISIONES ADMINISTRADORAS DE FILIAL
COMISIONES FISCALES DE FILIAL
CANDIDATO A LA COMISIÓN FISCAL NACIONAL
PERÍODO 2004 - 2006

En virtud de la resolución tomada por la Corte Electoral, de suspender el acto eleccionario que estaba fijado para el pasado 28 5 2004. Los motivos que indujeron a tomar esta resolución, radicaron en el hecho de que el día fijado para la elección coincidía con el cierre del registro de hojas de votación para las elecciones internas nacionales. Por resolución posterior de dicho organismo, la convocatoria se fija para el próximo viernes 23 de julio de 2004, en las mismas condiciones de horarios, sedes y cantidad de comisiones receptoras de votos, utilizándose las mismas hojas de votación con el pie de fecha que se presentaran oportunamente a la Corte Electoral.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los socios habilitados según el padrón que se exhibe en cada Filial, a participar de la elección de Delegados a la Asamblea General, de integrantes de las Comisiones Administradoras de Filial, Comisiones Fiscales de Filial y de Candidatos a la Comisión Fiscal Nacional de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - COFAC, a realizarse simultáneamente en todas las filiales, el viernes 23 de julio de 2004, de 11 a 20 horas, en los locales que se detallan:

* FILIAL AGUADA - Casa Central Avda. Fernández Crespo Nº 2029, en la ciudad de Montevideo
* FILIAL ARTIGAS - Casa Central Lecueder Nº 533, en la ciudad de Artigas, Dpto. de Artigas
* FILIAL BELVEDERE - Casa Central Avda. Agraciada Nº 4133, en la ciudad de Montevideo
* FILIAL CARDONA -
Casa Central Gral. Rivera Nº 17, en la ciudad de Cardona, Dpto. de Soriano
* FILIAL COLÓN - Casa Central Avda. E. Garzón 1879, en la ciudad de Montevideo
* FILIAL COLONIA VALDENSE - Casa Central, calle 11 de Junio 1094, en Colonia Valdense, Dpto. de Colonia
* FILIAL CORDÓN -
Filial Cordón Avda. 18 de Julio 2071, Montevideo
Agencia Centro Avda. 18 de Julio 1121, Montevideo
* FILIAL DURAZNO - Casa Central 18 de Julio 601, en la ciudad de Durazno, Dpto. de Durazno
* FILIAL FLORIDA - Casa Central Ituzaingó 3518, en la ciudad de Florida, Dpto. de Florida
* FILIAL MALDONADO - Casa Central Santa Teresa 888, en la ciudad de Maldonado, Dpto. de Maldonado
* FILIAL MELO - Casa Central Aparicio Saravia 699, en la ciudad de Melo, Dpto. de Cerro Largo
* FILIAL MERCEDES -
Casa Central De Castro y Careaga 750, en la ciudad de Mercedes, Dpto. de Soriano
Agencias Rodó - Rincón s n - José E. Rodó, Dpto. de Soriano
Agencia Palmitas - Orcoyen s n, Palmitas, Dpto. de Soriano
* FILIAL NUEVA PALMIRA - Casa Central Chile 900, en la ciudad de Nueva Palmira, Dpto. de Colonia
* FILIAL PANDO - casa Central Avda. Gral. Ferreira Aldunate 931, en la ciudad de Pando, Dpto., de Canelones
* FILIAL PASO DE LOS TOROS - Casa Central Bvard. Artigas 501, en la ciudad de Paso de los Toros, Dpto. de Tacuarembó
* FILIAL PASO CARRASCO - Casa Central Cno. Carrasco 74, en Paso Carrasco, Dpto. de Canelones
* FILIAL PAYSANDÚ - Cacdu - 18 de julio 1170, en Dpto. Paysandú
. Filial Guichón - 18 DE Julio 248 - Guichón
* FILIAL RIVERA - Casa Central Sarandí 433, en la ciudad de Rivera, Dpto. de Rivera
* FILIAL SALTO - Casa Central Uruguay 585, en la ciudad de Salto
Agencia este 8 de Octubre 2083, en la ciudad de Salto, Dpto. de Salto
* FILIAL SARANDÍ DEL YI - Casa Central Astiazarán 435, en la ciudad de Sarandi del Yí, Dpto. de Durazno
* FILIAL SARANDÍ GRANDE - Casa Central 18 de Julio 750, en la ciudad de Sarandí Grande, Dpto. de Florida
* FILIAL TACUAREMBÓ - Casa Central 25 de Agosto 245, en la ciudad de Tacuarembó, Dpto. de Tacuarembó

* FILIAL TARARIRAS - Casa Central Gral. Artigas y José P. Varela, en la ciudad de Tarariras, Dpto. de Colonia
* FILIAL TRINIDAD - Casa Central Fray Ubeda 542. en la ciudad de Trinidad, Dpto. de Flores
* FILIAL YOUNG - Casa Central Montevideo 3414, en la ciudad de Young, Dpto. de Río Negro
* SOCIOS FUNCIONARIOS - Los Socios Funcionarios votarán por correspondencia - necesariamente observados - desde las filiales donde prestan servicio, haciendo llegar sus sufragios a la Administración Central (de acuerdo al Reglamento de Elecciones y con el material que se suministrará centralmente) hasta las 20:00 hrs., del día 27 de mayo de 2004.

27) $ 16740 5/p 22900 Jul 12- Jul 16

VARIOS

QUITO S. R. L.
Concordato Privado

En la ciudad de Montevideo, por una parte Gastón Mario Crócamo en representación de Quito S.R.L. (Ruc. 212563880011) constituyendo domicilio a estos efectos en Juncal 1378 esc. 402. Y por otra parte la mayoria de sus acreedores, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1524 del Código de Comercio, quienes al suscribir aclaran su firma y categoría y establecen ademas sus respectivos domicilios legales, convienen y acuerdan celebrar un concordato privado, al amparo de lo establecido en la ley 8.045 y normas aplicables del Codigo de Comercio, cuyas base, términos y condiciones se pasan a relacionar seguidamente:
Primero: (Fórmula Concordataria). A) Importe a pagar. El deudor abonara a los Sres. Acreedores el 50% (cincuenta por ciento) del monto del capital adeudado que consta en los Estados Contables presentados en su gestion concordataria judicial ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1er. Turno ficha No. 46 2003, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren resultar de las observaciones que se formulen de acuerdo a Derecho, lo que constituye el importe a pagar. Las cantidades que se adeuden en moneda extranjera de abonaran en moneda nacional a la cotizacion oficial del Banco Central tipo vendedor a la fecha considerada en los estados referidos y en todos los casos las deudas se pagaran sin reajustes, actualizaciones, iliquidos de clase alguna, quedando firmes e inamovibles en su monto dichos importes en moneda nacional Uruguaya a la tasa cambiaria referida. B) Forma de Pago. El importe a pagar será abonado en 18 (dieciocho) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas la primera de ellas a los ciento ochenta dias de la fecha en que se quede firme la homologación del presente concordato, respetando la igualdad de los acreedores y a prorrata de sus creditos. C) Intereses, reajustes, iliquidos: Los acreedores hacen formal remisión de todos los intereses, reajustes, demas iliquidos y conceptos en cuanto exceda del importe acordado. La mora se producirá por el atraso en el pago de cinco cuotas. D) Lugar de Pago: Domicilio de la empresa sito en la calle 8 de Octubre No. 3640.
Segundo: (Desestimiento de Trámites Judiciales). Los acreedores que tiene en trámite algun accionamiento judicial, civil o penal, deberán desistir de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza, causa o motivo por el cual lo hubieren ejercido.
Tercero: La concordatada queda facultada a enajenar bienes que integren su activo y no quedará sometida a intervención ni a comisión de acreedores. La insuficiencia de los activos, la paralizacion de los trámites por mas de seis meses o la inactividad del deudor no será tomada como causal de los previsto en los arts. 20 y 21 de la Ley 17.292, por cuanto se aceptan las circunstancias referidas si ocurrieren.
Cuarto: (Presentacion de Documento) Los acreedores que hayan recibido titulos valores firmados, librados, aceptados, endosados, avalados o de cualquier otra manera garantizados por la concordataria, asi como sus cesionarios, subrogatarios o sucesores a cualquier titulo total o parcial, deberán exhibir dichos documentos en oportunidad de recibir su cuota parte en los pagos previstos en este documento, pago que será anotado al dorso de los mismos, sin perjuicio del otorgamiento de recibo por separado. El presente se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo fin siendo valida las firmas puestas en cualquiera de ellos indistintamente. Acepto el presente el concordato en mi calidad de deudor. Gaston Mario Crócamo.
En la ciudad de Montevideo el catorce de julio de dos mil tres, cumpliendo con lo solicitado por QUITO S.R.L., en el acta que antecede, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones propuestas de Concordato Privado y sus correspondientes aceptaciones, con firmas certificadas por la suscrita Escribana, de los siguientes acreedores: 1) Sergio Hermida y Aleija Araujo; 2) Laboratorios Celsius S.A.; 3) Bayer S.A.; 4) C.U.D.E.S.A.; 5) Demil S.A.; 6) Distmed S.R.L.; 7) Martin Nogueira; 8) Sagrin S.A.; 9) L'Oreal Uruguay S.A.; 10) Botica del Señor; 11) Eric Bonio; 12) Humberto Dura; 13) Orlando Perez (cesionario de Elele Limitada); 14) Federico Garcia; 15) Sliver S.A.; 16) Bosquesil S.A.; 17) Spefar S.A.; 18) Blanco y Calixto S.R.L.; 19) Drogueria Uruguay S.A.; 20) Sena Uruguay S.A.; 21) Laboratorios Gautier J. Jimenez Cabrera S.A.; 22) Roemmers S.A.; 23) Terry S.A.; 24) Laboratorios Andrómaco S.A.; 25) Algier S.A.; 26) Julio Cesar Gadea Corbo; 27) Erasil S.A.; 28) Caillon & Hamonet S.A.C.I.; 29) Sideral S.R.L.; 30) Julio Cesar Gadea Corbo (Farmacia Nueva); 31) Eje Solar S.A.; 32) Anilco Ltda.; 33) Antia Moll y Compañía Sociedad Anonima; 33) Flamber S.A. 34) Natural Life S.A.; 35) Laboratorios Haymann S.A.; 36) Icu-Vita S.A.; 37) Soledad Elena Ruibal Mata; 38) Gramón Bagó Uruguay S.A. y 39) Julio Cesar Gadea Corbo (cesionario de Laboratorio Gador S.A.) Dicha incorporacion la efectúo con el número dos, del folio siete al folio cuarenta y tres. Sigue a la verificada el primero de abril con el numero uno del folio uno al folio seis. Sandra María Sanguinet Menoni. Escribana.

27) $ 11997 3/p 22931 Jul 12- Jul 14

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

PORT ERIN S.A.

Asamblea del 18 6 04 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 13.509,98 (dólares estadounidenses trece mil quinientos nueve con 98 100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 16500 10/p 22359 Jul 01- Jul 14

SWIFT ARMOUR HOLDING S.A.

Asamblea del 12 11 03 resolvió reducir el Capital Integrado a: 1.008.160.441,63 (pesos uruguayos mil ocho millones ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno con 63 100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 16500 10/p 22360 Jul 01- Jul 14

LEINSTER S.A.

Asamblea del 18 6 04 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 10.305,32 (dólares estadounidenses diez mil trescientos cinco con 32 100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 16500 10/p 22361 Jul 01- Jul 14

HEXATECH VENTURE CAPITAL S.A.

Asamblea del 18 02 04 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 44.520,51 (dólares estadounidenses cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 51 100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.

28) $ 16500 10/p 22815 Jul 09- Jul 22

AVISOS DEL DIA



CONVOCATORIAS COMERCIALES

CHANVIL S.A.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Chanvil S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse con fecha 6 de agosto de 2004 a las 10 y 30 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en el local sito en la calle José Mazzini 2957 de la ciudad de Montevideo a fin de considerar el siguiente orden del día.
1. Designación de un secretario para asistir al Presidente.
2. Consideración del Balance General, Memoria y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2003.
3. Informe del Síndico.
4. Destino de las Utilidades.
5. Designación del Directorio.
6 Designación y remuneración del Síndico.
7. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberá practicarse el registro de acciones correspondiente en la oficina de la sociedad, José Mazzini 2957, el que se abrirá con 48 horas de anticipación y se cerrará al iniciarse el acto.
03) $ 2511 3/p 22970 Jul 13- Jul 15 (0001)

PERSES S.A.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Perses S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse con fecha 6 de agosto de 2004 a las 9 y 30 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria, en el local sito en la calle José Mazzini 2957 de la ciudad de Montevideo a fin de considerar el siguiente orden del día.
1. Designación de un secretario para asistir al Presidente.
2. Consideración del Balance General, Memoria y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2003.
3. Informe del Síndico.
4. Destino de las Utilidades.
5. Designación del Directorio.
6 Designación y remuneración del Síndico.
7. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberá practicarse el registro de acciones correspondiente en la oficina de la sociedad, José Mazzini 2957, el que se abrirá con 48 horas de anticipación y se cerrará al iniciarse el acto.
03) $ 2511 3/p 22971 Jul 13- Jul 15 (0002)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO
ENTES
ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 711.30.87 habilitado en Juan Benito Blanco 709. Deberá presentarse en Centro Comercial de Antel por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 558 3/p 22969 Jul 13- Jul 15 (0003)

ANTEL
EMPLAZAMIENTO: al titular del servicio telefónico número 308 62 17 habilitado en Avenida Agraciada puerta número 4134. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 558 3/p 22998 Jul 13- Jul 15 (0004)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO
I.NA.ME. INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR DIVISION SERVICIOS GENERALES DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACIÓN PUBLICA Nº 15/04. EL I.NA.ME. LLAMA A INTERESADOS EN LA COMPRA DE UN INMUEBLE (BALDIO) UBICADO EN PRIMERA SECCION JUDICIAL DE RIO NEGRO CIUDAD DE FRAY BENTOS, ZONA URBANA, EMPADRONADO CON EL Nº 1063, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO PATICULAR.-
APERTURA: 3 8 2004
PRIMER LLAMADO: 13:00 HORAS
SEGUNDO LLAMADO: 13:30 HORAS
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DPTO. DE COMPRAS, SITO EN D. FERNÁNDEZ CRESPO 1796 1º PISO, TEL: 408-34-42 Y 408-87-56.
COSTO DEL PLIEGO $ 1.160,00
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 11:15 A 17:00
TESORERIA: 12:30 A 17:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52743 Jul 13- Jul 13 (0005)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 13 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil. "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

OSCAR RICARDO DE LEON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J Leguizamon 3843 4 y SILVIA ELIZABETH ORGAZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en J Leguizamon 3843 4.
14) $ 283 3/p 2037 Jul 13- Jul 15 (0006)

FEDERICO FERNANDO AMEGLIO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Butler 1805 y DOLORES GARI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lieja 7147.
14) $ 283 3/p 2042 Jul 13- Jul 15 (0007)

RAMON MARIA ALANIZ, 83 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Uruguay 1388 204 y YENECY SILVA, 59 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en E Castro 3809.
14) $ 283 3/p 2046 Jul 13- Jul 15 (0008)

OFICINA No. 2

JUAN CARLOS BRANDARIZ, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Fco Araúcho 1330 102 y MIRTA LYDIA LOPEZ,

62 años, divorciada, vendedora, oriental, domiciliada en Fco Araúcho 1330 102.
14) $ 283 3/p 2038 Jul 13- Jul 15 (0009)

GUSTAVO ANDRES BENTANCOR, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Riquet 397 y FLAVIA BETTINA ANZOLA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Federico Susviela Guach 2982 202.
14) $ 283 3/p 2041 Jul 13- Jul 15 (0010)

OFICINA No. 3

RAFAEL CACERES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Benito Blanco 1084 y PAULA LORENA INCHAUSTI, 25 años, soltera, empleada, brasileña n u, domiciliada en Juan Benito Blanco 1084.
14) $ 283 3/p 2034 Jul 13- Jul 15 (0011)

LUCIANO CAMIROTTI, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3 5791 Barrio Maracaná y ANA PAOLA COLOMBO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Manuel Oribe 006 Barrio Maracaná.
14) $ 283 3/p 2036 Jul 13- Jul 15 (0012)

OFICINA No. 4

RUBEN LISSARDY, 48 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Pte Gestido 2467 y NANCY MARIELI ROCHA, 44 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Pte Gestido 2467.
14) $ 283 3/p 2035 Jul 13- Jul 15 (0013)

JAVIER LUIS LARROSA, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Guaná 2031-1 y MARIA LAURA VARELA, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guaná 2031-1.
14) $ 283 3/p 2039 Jul 13- Jul 15 (0014)

ALBERTO RUBEN LORES, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Zubiría 879 bis y MARIA CECILIA FERNANDEZ, 36 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Zubiría 879 bis.
14) $ 283 3/p 2047 Jul 13- Jul 15 (0015)

IN-EXTREMIS.-

CARLOS ALBERTO GUEDES, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1464 y ANGELA ESNAL, 91 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Miguelete 1464.
14) (Cta. Cte.) 3/p 52741 Jul 13- Jul 15 (0016)

OFICINA No. 5

DIEGO ANDRES MASCI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salamanca 1387 y XIMENA SANCHEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pantanoso 4737 B.
14) $ 283 3/p 2043 Jul 13- Jul 15 (0017)

JUAN JOSE TERRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1322 23 y LAURA ESTELA ZENI, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1322 23.
14) $ 283 3/p 2044 Jul 13- Jul 15 (0018)

HUGO MARSET, 75 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Piribebuy 5372 y NANCY OLMEDO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Piribebuy 5372 2.
14) $ 283 3/p 2048 Jul 13- Jul 15 (0019)

LEONARDO SANTOS MOREIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estrella del Sur 1561 y SILVIA NOEL SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5125.
14) $ 283 3/p 2049 Jul 13- Jul 15 (0020)

MARCELO ADRIAN TEJERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Palleja 2474 y LAURA SILVIA HALO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lancaster 4382.
14) $ 283 3/p 2050 Jul 13- Jul 15 (0021)

OFICINA No. 6

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 64 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4333 y RITA CONSUELO LOPEZ, 65 años, divorciada, jubilado, oriental, domiciliada en Corumbé 4333.
14) $ 283 3/p 2040 Jul 13- Jul 15 (0022)

FRANCISCO OMAR SUAREZ, 41 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Tosti 4622 y MARIA JAZMIN LARROCA, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Real 4972 3.
14) $ 283 3/p 2045 Jul 13- Jul 15 (0023)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
RUBEN REYNAGA VALDEZ solicita la inscripción de la obra titulada "COMO BAJAR DE PESO EN 25 DIAS Y SIN DEJAR DE COMER", de la cual se declara autor. Montevideo 08 de julio del 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 141 1/p 22972 Jul 13- Jul 13 (0024)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Priority SRL

CESIÓN DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 25.2.04
Inscripción: 1318 el 1.3.04
Cedente: Teresa Lago Massaferro
Cesionario: Pablo Sansonetti Fernández
Cuotas cedidas: 50.
22) $ 1100 1/p 22968 Jul 13- Jul 13 (0025)

VARESE S.R.L.

-CESION-
Contrato: 24.5.2004.
Inscripción: Nº 4170 - 27.5.2004.
Cedentes: Carlos Mario Vanoli Salas
María Laura Vanoli Salas
Ceden la totalidad
Cesionarios: Carlos José Vanoli Merica
María del Carmen Salas.
22) $ 1100 1/p 22974 Jul 13- Jul 13 (0026)

PLÁSTICOS CANMAI S.R.L.

Contrato: 4 Junio 2004.
Inscripción: Nº 4860 2004
Socios: GONZALO FABIÁN MAIDANA PEDROZO
RICHARD ENRIQUE CANTERA RODRIGUEZ
Capital: $ 60.000.- (30 cuotas por mitades)
Objeto: Industrialización, producción, comercializar productos en polietilenos, importación, exportación, representación de materias primas, mercaderías, bienes, servicios relacionados con quehacer referido.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta.
22) $ 1650 1/p 22993 Jul 13- Jul 13 (0027)

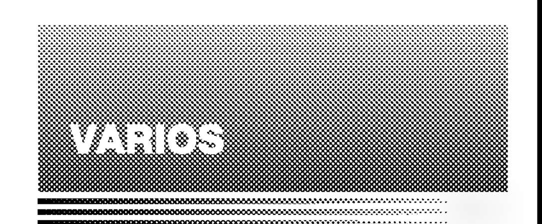
H y D EMPRENDIMIENTOS S.R.L.

Contrato: 1 Junio 2004
Inscripción: Nº 5047 el 18 06 2004
Socios: GONZALO HONTOU SPANGENBERG (25 cuotas)
MAURICE ANDRÉ DILHAN ROTTER (25 cuotas)
Capital: $ 15.000.-
Objeto: Elaboración, venta y distribución de

alimentos envasados en general. Industrialización, comercialización, importación, exportación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta.
22) $ 1650 1/p 22999 Jul 13- Jul 13 (0028)

TALLER MARSELLA S.R.L.
Cesión.

Contrato: 25 Junio 2004
Inscripción: Nº 5284 28 06 2000
Cedentes: WASHINGTON MONDOS, EMELINA ZELALLES (54 cuotas)
Cesionarios: Carlos y Fernando Mondos (27 cuotas a cada uno)
Administración: Indistinta.
22) $ 1100 1/p 23000 Jul 13- Jul 13 (0029)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL.-
SE NOTIFICA POR ESTE ÚNICO MEDIO A LA Agte. de 2da. (PE) (CP) Cynthia Victoria SILVERA PRIETO, que mediante Resolución Ministerial B-854 de fecha 24 06 04, se acepta su renuncia al cargo con fecha dos de junio de 2004.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52742 Jul 13- Jul 15 (0030)

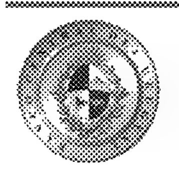
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
LICITACION ABREVIADA Nº 15/2004

Se llama a Licitación Abreviada Nº 15 2004 para la Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina.
Dichos recaudos podrán ser consultados a través de la dirección: www.comprasestatales.gub.uy o retirados en el Área Adquisiciones, (sin cargo) ubicada en Rincón 561, 1er. Entrepiso, Telefax: 915 79 02, en el horario de atención al público.
La recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 22 de julio de 2004, a las 11:00 horas, en la Sala Tomás Berreta del Edificio Sede de la Secretaría de este Ministerio.
27) (Cta. Cte.) 1/p 52739 Jul 13- Jul 13 (0031)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 8 DE JULIO DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		2,955000
BRASIL	REAL	1000		3,055000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,851900
JAPON	YEN	3600		108,780000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,224600
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,239100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	10,050	10,150
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,510	9,610
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	29,460	29,510
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	29,450	29,500
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	29,450	29,500

TELEFAX: 19671690 POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL
27) (Cta. Cte.) 1/p 52740 Jul 13- Jul 13 (0032)

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR



INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR
Memorando Nº 853/004

DE: DIVISION RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
A: DIRECTOR DE LA DIVISION CENTRAL
DE COMUNICACIONES
SR. EDGARDO ISI.
Montevideo, 30 de Junio de 2004.
ASUNTO: NOTIFICACION POR DIARIO OFICIAL FUNCIONARIA SRA. ROSARIO CUADRO.
De acuerdo a lo previsto en los Artículos 47 y 94 del Decreto 500 991 solicito realizar la publicación en el Diario Oficial, durante tres días consecutivos del siguiente texto:

Instituto Nacional del Menor
División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241 969, se notifica a la funcionaria Sra. Rosario Cuadro de la Resolución del Directorio Nº 21 04 de fecha 13.01.04 que ha continuación se transcribe: "Concédese licencia especial sin goce de sueldo a la funcionaria Sra. Rosario Cuadro, por el período comprendido entre el 21 de enero y el 21 de julio de 2004." Firmado: Dr. Fernando Repetto Aviles Presidente. Sra. Graciela Rompani Vicepresidente. Dra. Stella López Beltran Directora.
Se solicita confirmación de los días en los cuales será publicada esta notificación.
RR ag.
RODOLFO RECANZONE, Director (Enc.) Depto. de Personal.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52744 Jul 13- Jul 15 (0033)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Comisión Nacional de Homenaje a Wilson Ferreira Aldunate
-Ley 17.306-
CONCURSO - LICITACION PARA EL PROYECTO Y LA CONSTRUCCION DE LA PROPUESTA DE HOMENAJE A WILSON FERREIRA ALDUNATE
- LEY Nº 17.306

Objeto: PROYECTO Y LA CONSTRUCCION DE LA PROPUESTA DE HOMENAJE A WILSON FERREIRA ALDUNTATE.

PRÓRROGA

Se pone en conocimiento que las personas o

empresas que están interesadas en la Licitación de referencia, cuya fecha de apertura de propuestas estaba fijada para el 21 07 2004, que la misma, a solicitud de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, ha sido prorrogada para el 6 de agosto de 2004 a la hora 17:00.

Plaza Independencia 776 - 11200, Montevideo, Uruguay
Teléfono: (5982) 900 98 40 - Fax: (5982) 900 98 39
E-Mail: monumentoawilson@presidencia.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 1/p 52746 Jul 13- Jul 13 (0034)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE QUÍMICA
SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE Nº 101120-001136-04
LLAMADO Nº 103 04
Se llama a aspirantes para la provisión interina de dos cargos de Profesor Adjunto de la Cátedra de Toxicología e Higiene Ambiental del Departamento "Estrella Campos" (Esc. G, Gdo. 3, 20 horas semanales), sujeto a informe de disponibilidad.
Apertura: 12 de julio de 2004.
Cierre: 30 de julio de 2004 a la hora 13:00.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de la Facultad de Química, Gral. Flores 2124 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 52745 Jul 13- Jul 13 (0035)

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

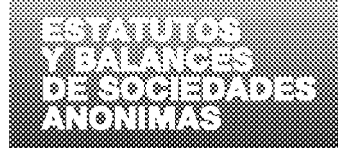
El Kennel Club Uruguayo, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de julio de 2004 en Carlos Quijano 1333 oficina 104, en primer llamado hora 18:45 y segundo llamado hora 19:15.

Orden del Dia:

1)- Lectura y aprobación del acta anterior.
2)- Lectura y aprobación de la memoria anual ejercicio 2003-2004.
3)- Lectura y aprobación Balance anual ejercicio 1º de julio 2003 - 30 de junio 2004.
4)- Designación de la Comisión Electoral.
5)- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
La Comisión Directiva.
27) $ 465 1/p 22951 Jul 13- Jul 13 (0036)

VARIOS

Aimonar S.A. comunica por este medio que a partir del 01 07 04 se desvincula definitivamente de la relación comercial que mantenía con la firma Baltic Argentina SRL. domiciliada en Hipolito Yrigoyen 434 Piso 7 Buenos Aires Argentina.
27) $ 279 1/p 22981 Jul 13- Jul 13 (0037)



PARAVIS SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios en los ramos, anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
$ 800.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción 5-7-2004 Nº 5448.
28) $ 3850 1/p 22948 Jul 13- Jul 13 (0038)

ARRECIFE SUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios en los ramos, anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
$ 800.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción 5-7-2004 Nº 5450.
28) $ 3850 1/p 22949 Jul 13- Jul 13 (0039)

BLUSOUND SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios en los ramos, anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
$ 800.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción 5-7-2004 Nº 5449.
28) $ 3850 1/p 22950 Jul 13- Jul 13 (0040)

MASTERCARD URUGUAY S.A.

Reunión de Directorio de 25 de noviembre de 1995 aumentó el capital integrado de la sociedad (art. 288, ley 16.060) a $ 259.620.
28) $ 1100 1/p 22973 Jul 13- Jul 13 (0041)

INCOT SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea Extraordinaria del 5 de julio de 2004 resolvió:
1. Reforma de Estatutos
2. Aumento de capital autorizado a $ 15.000.000.
28) $ 1100 1/p 22980 Jul 13- Jul 13 (0042)

SCOMBRIDGE FINANCE SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO. En el exterior: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, opciones, warrants, notas estructuradas, swaps, cualquier otro tipo de instrumento financiero; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país efectuar toda actividad permitida por régimen a que se acoge.- Montevideo. 100 años, Dólares 200.000.
INSCRIPCION: 24 06 04, 5242.
28) $ 3300 1/p 22984 Jul 13- Jul 13 (0043)

SPORT MARKETING SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO. Comercializar derechos federativos de jugadores de fútbol. Compraventa, cesión y o préstamo de derechos federativos de jugadores de fútbol. Las mencionadas actividades excluyen las comprendidas en la Ley No.

17.292 en lo referente a las Sociedades Anónimas Deportivas; Comercialización de artículos deportivos, de marketing y promoción de eventos deportivos y afines; Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías y arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de comunicaciones, deportes, enseñanza, espectáculos, informática, prensa, publicidad, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, turismo, valores mobiliarios, vestimenta; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones; Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.- Montevideo. 100 años, Pesos Uruguayos 1.200.000.
INSCRIPCION: 24/06/04, 5241.
28) $ 3850 1/p 22985 Jul 13- Jul 13 (0044)

ROYAL SUNSET S.A.

Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. $ 700.000. 100 Años. Inscripción: 05/07/2004, Nº 5445.
28) $ 4400 1/p 22986 Jul 13- Jul 13 (0045)

ESCALA DEL SUR S.A.

Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. $ 700.000. 100 Años. Inscripción: 28/06/2004, Nº 5308.
28) $ 4400 1/p 22987 Jul 13- Jul 13 (0046)

VILLA DEL OLIMAR S.A.

Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. $ 700.000. 100 Años. Inscripción: 28/06/2004, Nº 5283.
28) $ 4400 1/p 22988 Jul 13- Jul 13 (0047)

OCEAN VILLE S.A.

Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. $ 700.000. 100 Años. Inscripción: 05/07/2004, Nº 5446.
28) $ 4400 1/p 22989 Jul 13- Jul 13 (0048)

MULTI ALIMENTOS
Sociedad Anónima

9/7/2004, Nº 5651
Montevideo
100 años
$ 1000000
Industrializar y comercializar, mercaderías, y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bazar, combustibles, comunicaciones, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, imprenta, informática, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, vidrio. Importaciones, exportaciones. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria.
28) $ 2200 1/p 22992 Jul 13- Jul 13 (0049)

EDITORIAL OCEANO DEL URUGUAY S.A.
(Art. 284 Ley 16.060)

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de junio de 2004 resolvió aumentar el capital de la sociedad a $ 9.427.457.-
Inscripción: Nº 5598 el 8/7/2004.
28) $ 1650 1/p 23001 Jul 13- Jul 13 (0050)

OCELIBROS DEL URUGUAY S.A.
(Art. 284 Ley 16.060)

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de junio de 2004 resolvió aumentar el capital de la sociedad a $ 4.082.502.-
Inscripción: Nº 5599 el 8/7/2004.
28) $ 1650 1/p 23002 Jul 13- Jul 13 (0051)

J. R. PEREYRA CAPDEVILA
SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 2.400.000.-
Objeto: Su objeto es: a) industrializar y comercializar, en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones.- c) Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.- d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados.- e) participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
100 años.-
Montevideo.-
Inscripción: 2/7/04, No. 4974.
28) $ 4400 1/p 23003 Jul 13- Jul 13 (0052)

REFORMAS

PETIN SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITAL: $ 100.000.000
Inscripción: Registro Nacional de Comercio: 9 de julio de 2004 No. 5609.
28) $ 1100 1/p 22979 Jul 13- Jul 13 (0053)

ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de julio de 2004

VISTO: El Decreto Nº 545/003, de 31 de diciembre de 2003.-

RESULTANDO: que la referida norma determina las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de la cuota de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos, todas sus tasas moderadoras, la sobrecuota de gestión y la sobrecuota de inversión.-

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, y un aumento salarial del 4,5% para los trabajadores médicos y no médicos.-

II) que al efecto, se estima oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas de afiliaciones individuales, colectivas, de la sobrecuota de gestión, sobrecuota de inversión y de las tasas moderadoras.-

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar a partir del 1º de agosto de 2004: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, b) las cuotas de los convenios colectivos, c) la sobrecuota de gestión, d) la sobrecuota de inversión y e) todas sus tasas moderadoras, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Todas las cuotas de las afiliaciones colectivas que sean inferiores a la cuota DI.S.S.E. vigente al 31 de julio de 2004, se podrán incrementar hasta en un 6,50% (seis con cincuenta por ciento). Las cuotas de las afiliaciones colectivas que sean superiores a la cuota DI.S.S.E. antes mencionada, tendrán el mismo aumento que corresponda a la cuota de afiliación individual (artículos 6º a 9º).-

La sobrecuota de gestión de las afiliaciones colectivas, tendrá igual incremento que la cuota de afiliación colectiva respectiva.-

ARTICULO 3º.- Todas las tasas moderadoras no podrán ser superiores a las que resulten de incrementar en un 4,75% (cuatro con setenta y cinco por ciento) los valores respectivos calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 545/003.-

ARTICULO 4º.- Las sumas que las referidas instituciones tengan autorizadas por concepto de sobrecuota de inversión, se incrementarán en un 4,25% (cuatro con veinticinco por ciento) y podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación de este Decreto, a efectos de ser utilizadas en la gestión de las mismas. El monto afectado a dicha gestión, no podrá ser percibido como sobrecuota por inversión.-

ARTICULO 5º.- Se consideran ingresos totales, a los efectos de este Decreto a la suma de: a) las cuotas de afiliaciones individuales y colectivas, la cuota mutual del artículo 337º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la del Decreto 373/002, de 26 de setiembre de 2002 y la del Decreto 157/004, de 10 de mayo de 2004, b) la sobrecuota de gestión, c) la sobrecuota de inversiones y d) las tasas moderadoras.-

ARTICULO 6º.- Aquellas instituciones que aplicando los incrementos máximos establecidos en los artículos segundo a cuarto del presente Decreto, no alcancen un incremento del 4,84% (cuatro con ochenta y cuatro por ciento) en los ingresos totales, pueden aumentar la cuota de afiliación individual y la respectiva sobrecuota de gestión en el importe necesario para que los ingresos totales aumenten hasta en un 4,84% (cuatro con ochenta y cuatro por ciento). El aumento aplicado a las cuotas de afiliaciones individuales y su sobrecuota de gestión no podrá ser superior al 4,75% (cuatro con setenta y cinco por ciento); sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este Decreto.-

ARTICULO 7º.- Aquellas instituciones que no hayan aplicado los incrementos máximos establecidos en los artículos segundo a cuarto del presente Decreto, pueden aumentar la cuota de afiliación individual y la respectiva sobrecuota de gestión en el importe necesario para que los ingresos totales aumenten hasta en un 4,84% (cuatro con ochenta y cuatro por ciento) menos el porcentaje asociado a los importes resignados por no aplicar los incrementos máximos establecidos en los artículos segundo a cuarto de este Decreto.-

ARTICULO 8º.- En ningún caso el aumento aplicado a las cuotas de afiliaciones individuales y su sobrecuota de gestión podrá ser superior a 4,75% (cuatro con setenta y cinco por ciento), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este Decreto.-

ARTICULO 9º.- Aquellas instituciones que habiendo aplicado los incrementos máximos establecidos en los artículos segundo a cuarto, sexto y séptimo del presente Decreto, no logren alcanzar un incremento del 4,84% (cuatro con ochenta y cuatro por ciento) en los ingresos totales definidos en el Artículo 5º, podrán incrementar en forma adicional la sobrecuota de gestión de afiliaciones individuales, en el importe necesario para alcanzar dicho porcentaje de aumento.-

ARTICULO 10º.- Las instituciones deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas:

1) los valores vigentes de: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales, adjuntando la descripción de cada una de las categorías; b) todas las cuotas de afiliaciones colectivas; c) la sobrecuota de gestión; d) todas las cuotas de afiliaciones parciales; e) todas las tasas moderadoras y f) la sobrecuota por inversión, así como su afectación a la gestión operativa.-
2) el número de: a) afiliados individuales, b) afiliados colectivos; c) beneficiarios de DI.S.S.E.; d) beneficiarios del Decreto Nº 373/002, de 26 de setiembre de 2002; e) beneficiarios del Decreto Nº 157/004, de 10 de mayo de 2004 y f) afiliados parciales.-
3) deberán presentar asimismo la información antes mencionada en la forma que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de controlar la correcta aplicación de los aumentos.-

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos: a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de agosto de 2004 y b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al del comunicado, la correspondiente a los meses subsiguientes.-

En forma transitoria, las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán aplicar para el mes de agosto de 2004 los valores comunicados, los que estarán sujetos a la posterior ratificación o rectificación del Ministerio de Economía y Finanzas. Para las comunicaciones mensuales subsiguientes, transcurridos seis días hábiles a partir del vencimiento de la comunicación sin que el Ministerio de Economía y Finanzas formule observaciones, los valores declarados quedarán confirmados.-

ARTICULO 11º.- El incumplimiento de lo precedentemente establecido imposibilitará la comunicación mensual al Banco de Previsión Social del valor de la cuota mutual por beneficiario, que éste debe abonar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras de servicios; sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, previstas por la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.-

ARTICULO 12º.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 7º, las instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17º del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALVARO ROSSA.

Suscríbase al Diario Oficial en línea y aproveche los siguientes beneficios:

Acceso Total o por Secciones a la edición del día y/o anteriores.

Búsqueda automática de textos.

Impresión de páginas.



Todo el Diario Oficial.
Todo el poder de la informática.

Para suscribirse solicite información adicional personalmente en nuestras oficinas, por e-mail o telefónicamente a los internos 331, 332 ó 335.

impo

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Av. 18 de Julio 1373 - Agrim. Germán Barbato 1373/1379 - Montevideo Uruguay

Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23

Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy